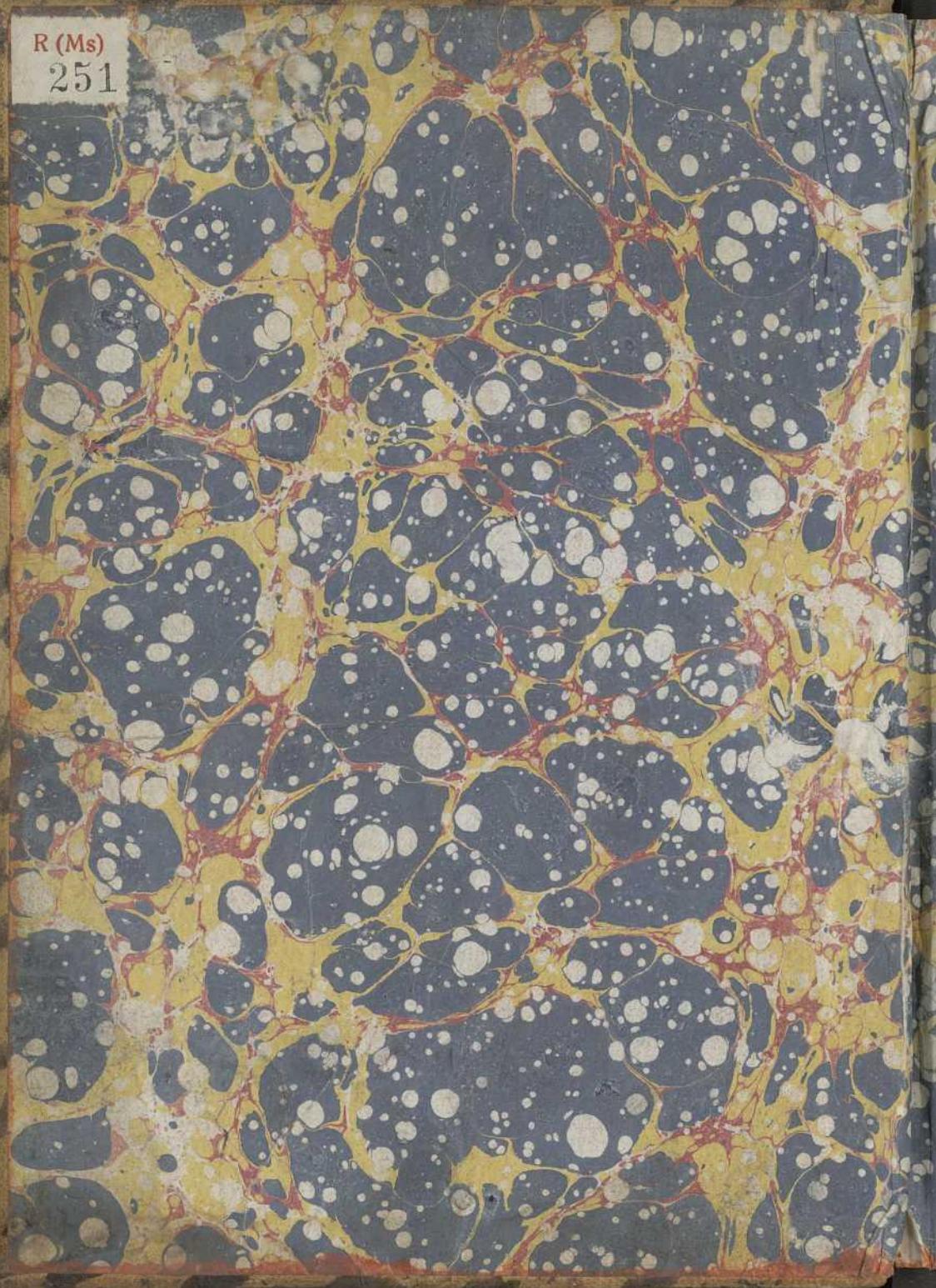
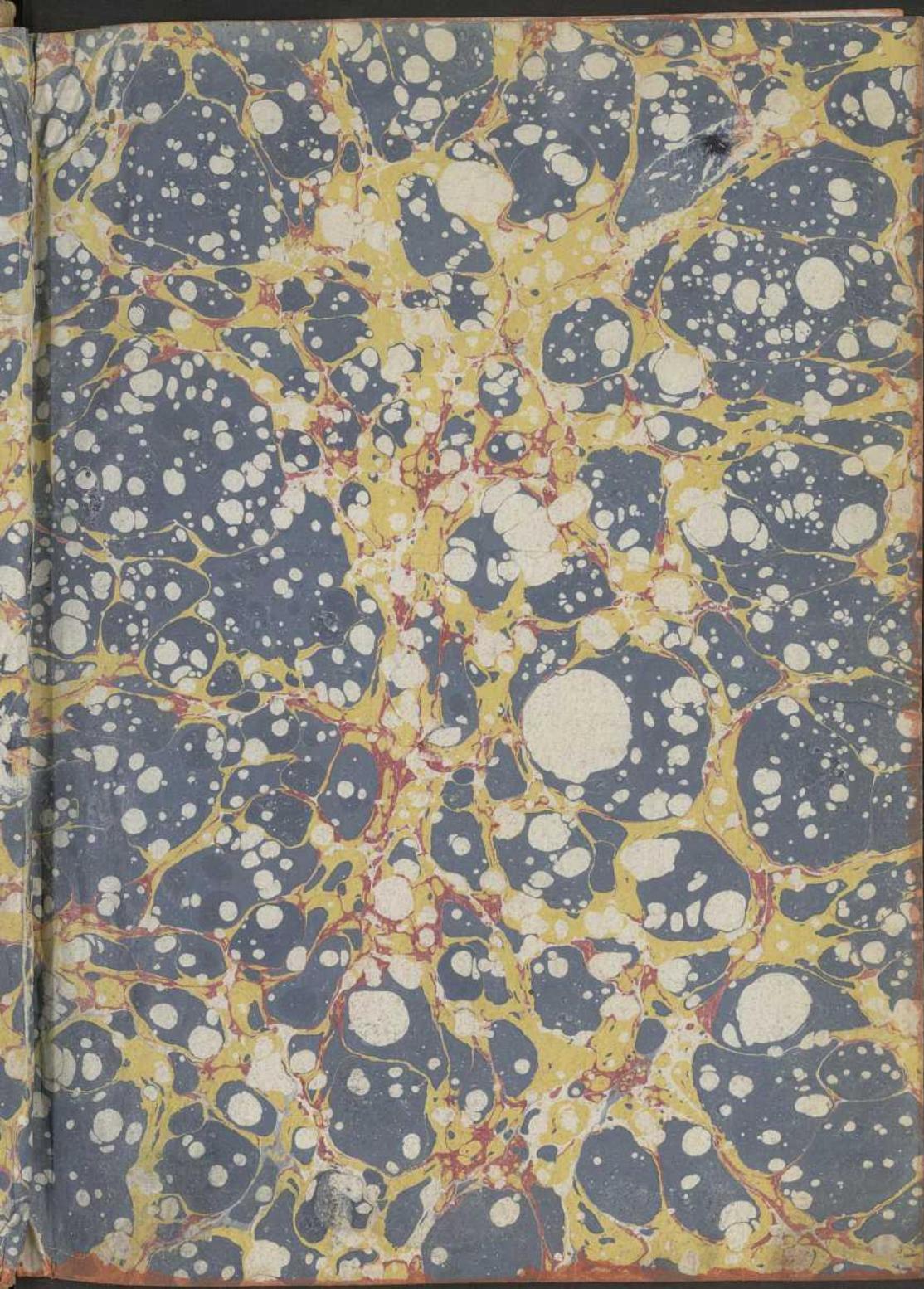
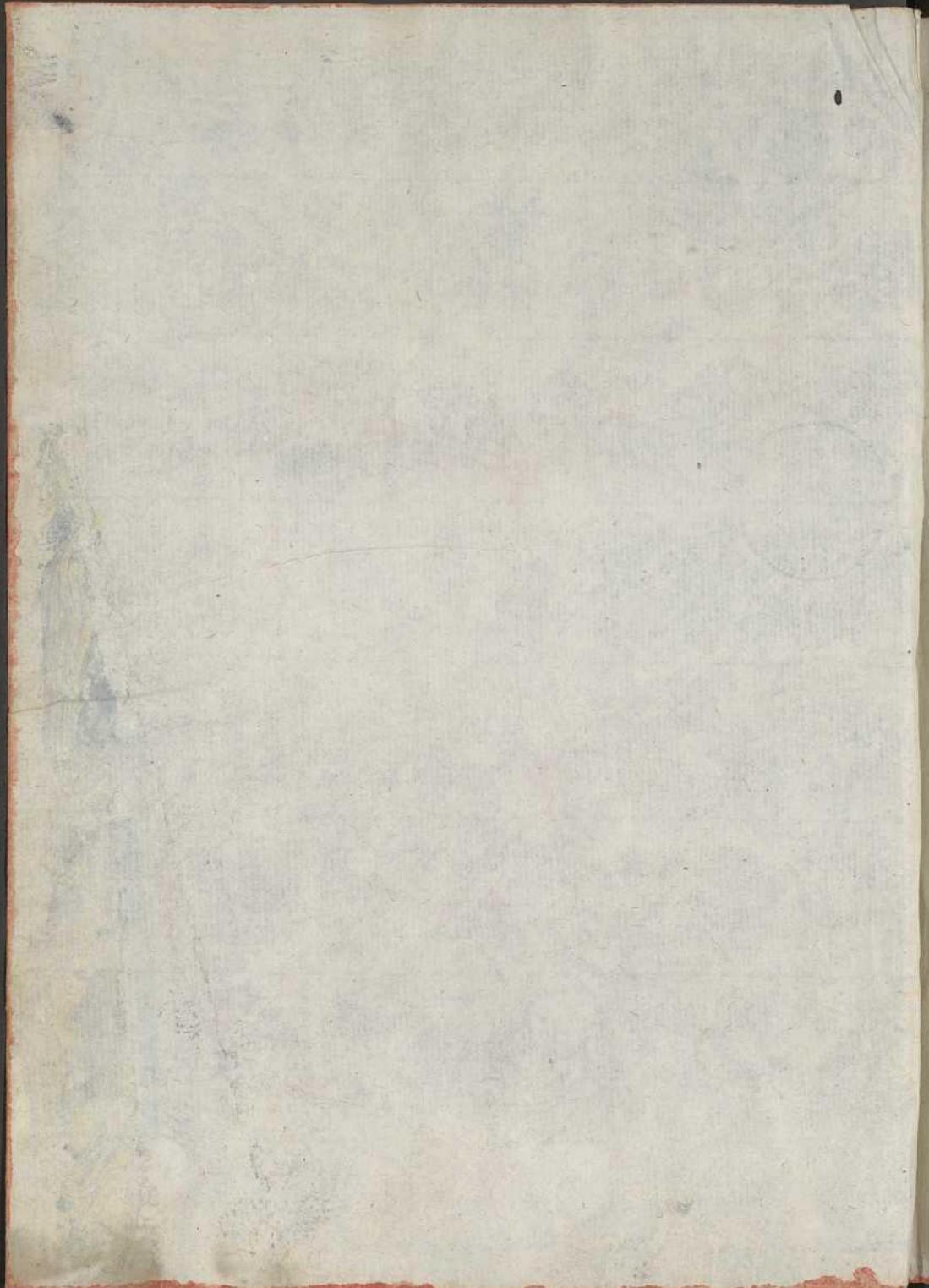


R (Ms)
251

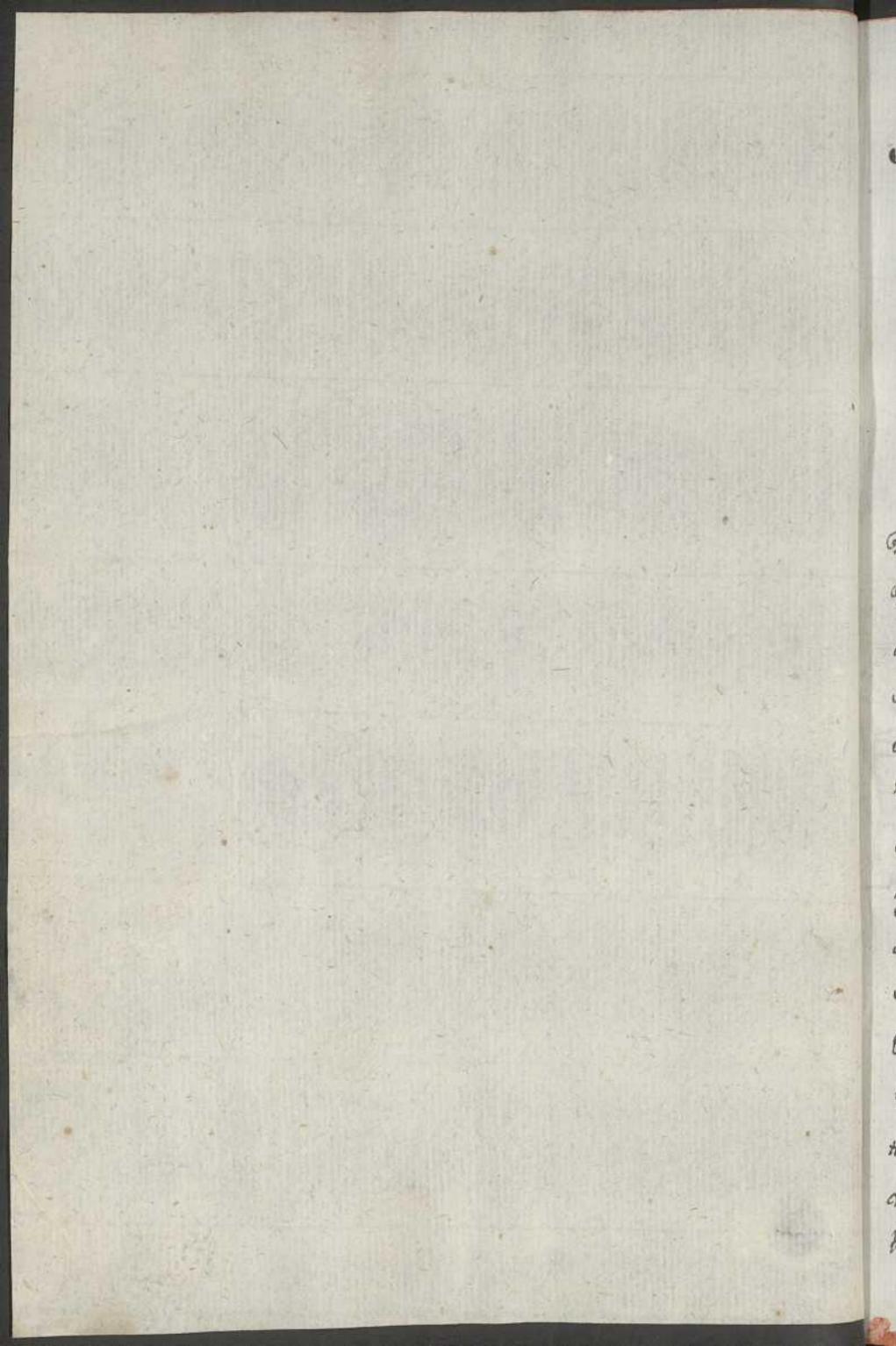






Santa Rosalia lot 9 - st.

N.T. 3027814
C.B. 3000838071



+
1

Histoxia del Concilio de Trento en su tercera
convocacion por el Pontifice Pio Quarto escri-
ta, por Dⁿ. Pedro Gonzalez de Mendoza
Obispo de Salamanca.

Vida del Autor.



Dⁿ. Pedro Gonzalez de Mendoza, Hijo quinto de
Dⁿ. Iñigo Lopez de Mendoza, quarto Duque del Infantado.
y de D^a. Isabel de Aragon, un mujer, nacio en Guadalu-
xana año de mill quinientos y dieciocho. Estudio en
Alcala las primeras letras y Derechos, graduandose de Li-
cenciado en Canones: de alli pasó a Salamanca de cuya
Universidad fué licet. Por su nobleza, virtud y letras se
dió el Rey Dⁿ. Felipe Segundo la abadía de Santillana
y el Arcedianato de Fababexa, Dignidad en la Santa Igle-
sia de Toledo: y por muerte de Dⁿ. Francisco De Laxa
Manrique, Obispo de Salamanca le presentó en aquel
Obispado. Confirmó la Presentación el Pontifice Pio Quar-
to en veinte i seis de Junio de mill quinientos y seuen-
ta años. Comagno le en Guadalaxana su Patria Dⁿ. Pedro
del Canto, Obispo de Cuenca en veinte y nueve de Septiem-
bre, fiesta del Archangel San Miguel.

Sor orden del Rey Don Felipe fué a Trento a asistir a la tercera convocacion que de aquel Santo Concilio hizo el Pontifice Pio Quarto. Llegó por su Theologo al ingenio Doctor Pedro de Fuenidueña, natural de Segovia y Doctor Complutense, que valió mucho en el Concilio, como se refiere en su vida entre los Excriptos Segovianos.

Procedio el Obispo en el Concilio con gran celo y valer y fué muy estimado de los Legados y Padres Conciliares, y el Pontifice envío a visitarle desde Roma: y aunque el dñmo Gil Gonzalez en la Historia y en el Theatro de Salamanca, y Alonso De Otarro en su Nobiliario escriuen que a darle el periamo de la muerte de su madre, entendemos que no seria sino de la Desgraciada muerte de Dn. Juan de Mendoza su paciente y Capitan de las Galeras, de la qual hace memoria en esta Historia, no haciéndola de la muerte de su Madre, como parece la hiziera si huiesca sucedido en este tiempo.

Con pretexto y titulo de los pareceres y votos que dio en los puntos y materias que se disputaron y Declararon en el Concilio escrivio esta Historia, o mas verdaderamente Diario de lo que pasó en esta tercera convocacion del Santo Concilio hasta su conclusion, obra prudente y necesaria para saber como se procede en los Concilios, y quam diversos son los Juzgios humanos en juzgar las cosas;

cuyo Original escrito de la mano de su autor se guarda en la Cartuza del Panteón de donde sacamos este Tratado.

Concluido el Concilio bolivio a su Iglesia de Salamanca, donde D^r Gaspar de Zúñiga y Avellaneda Arzobispo de Santiago celebró Concilio Provincial para recibir el general Tridentino y otras cosas en ocho de Septiembre de mill quinientos setenta y cinco años, celebrando la misa Pontifical en la primera sesión el mismo Obispo de Salamanca, el qual por Orden del Rey Felipe Segundo trajo los huesos de la Reyna D^a. Juana Deide Foixesillas al Templo que entonces se fabricaba de San Laurencio en el Convento. Quando expiraba el premio de tantos trabajos y servicios y gastos nació en Salamanca de una calentura lenta en diez de Septiembre de mill quinientos setenta y cuatro años en los cincuenta y seis de su edad. Fue llevado a sepultar a Guadalaxara su patria, donde gace en el Monasterio de Nra Sra de los Remedios de Docecellas huérfanas, que profieran la regla de S. Jerónimo, fundación suya.

Dosecellas huérfanas, que profieran la

regla de S. Jerónimo, fun-

dacion suya.

A

Los Pareceres que he dado en las cosas que se han propuesto en el Santo Concilio en las Congregaciones que ha-habido desde que entre en Trento, que fué ultimo de Noviembre de mil quinientos setenta y uno, son los siguientes.

Antes que comenzasen las Congregaciones generales se trato entre los Prelados Espanoles del nombre que se havia de poner al Concilio, porque parece que S. Sannidad estaba inclinado a que por ahora no se le pudiese tributo de continuacion, porque le parecia que en esta sazon no convenia. Juntados los Obispos Espanoles en ca-^{by sich} ria del Arzobispo de Granada ^{Granada y} fué mi parecer el siguiente:

Aco^mos Señores.

En el Santo Concilio, que comenzó en Trento año Beatissimo Padre Paulo Fercio de buena memoria, se ayuntaron hombres de tanta bondad de tantas letas, de tan grande celo y espíritu, y las cosas que en él determinaron fueron tan limadas, de tanto peso, y tan importantes a la Religion Christiana y al remedio de las miserias de este siglo, que se parece bien que el Espíritu Santo puso en ellas su benditissima mano. De manera que para que en la prosecucion de una cosa tan sancamente comenzada haya de haber alguna alteracion o mudan-

ra es menester que sea grande y mas claro el provecho,
que sean mas ciertas las esperanzas de la conservacion de
los Hereges y union de la Iglesia. N^o S^omo Padre Pio
Quanto, a quien como a Cabera de toda la Iglesia Chris-
tiana principalmente conviene la convocacion del Concilio,
nos mando juntar en este lugar: el sabe la gran necesi-
dad que hay de él: el tiene bien examinados y probados los
mejores medios para que de él se saque el fruto que tanto
desea toda la Iglesia; el le ponga el nombre y el titulo
que fuere requerido, que cie tendré yo por santo y por bueno.

Desearon algunos de los V^z Legados ver el pase-
cer que en este negocio yo havia dado y asi fue necesario
dárselo en Latin, que decia de esta manera:

Pape

In vancum oecumenicum Concilium quod auxi-
ciiis B^rni Pauli felicissima memoria^t Ecclⁱ Tridenti in-
ceptum atque inchoatum est, tot sanctissimi Ecclesie ~
Pastorum tot sapientissimi viri incredibili probitate exu-
ditione et ardorissimo Christianae Religionis celo fla-
grantes convenerunt et qua ab illi Decreta sapienter
et instituta sunt, tam Diligenter excusa, tam exacto ju-
dicio limata, tam sanctius et simplicius verbis expressa,
tam necessaria et accommodata hui vulneribus medendi
quibus hoc infeliciissimo saeculo Ecclesia Christi laborat,
ut ipsam spiritu sancti prarentiam, et illum Divini.

stim magisterium praefesse videantur. Illorum
igitur que ab illis est feliciter incepta et divinitus ini-
stituta sunt prosecutionem nulla ratione impediendam
arbitrari, nisi aperiissime utilitatem et commoda, ni-
si aperiissima spei elucet revocandi hereticos ad
gremium Ecclesie Romanae et retinendi priuatinam uni-
tatem arque concordiam. Sanctissimus Papa Pius Du-
ximus Christi Vicarius, cui fides, Religio, unio ex qua
Respublica Christiana credita arque commissa est, ad
quem petitorum expectat Concilii convocatio iusit
nos Tridentum venire. Ille novit Ecclesia vultuera, novit
impudentia mala, novit omnem Ecclesie opem, num in
Deo potissimum tum in Concilio repositam esse: haber
cognitam et explorata omnes nationes quibus commodi
in illum Sacrosanta Synodi fructum percipiamus, quu-
em tota Respublica Christiana summis votis exoptat: ille
videat quid doceat, illudque nomen Concilio titulumque
prefigat quem magis videbit expedire: nam illum ego
sanctum equumque indicabo.

Enareto se signo luego la apercicion del Concilio,
que fué la primera sesion, donde hubo dos Decretos en
los quales no hubo pareceres mas de aprobarlos per
dum Placer. utunque despues hubo alguna controver-
sia sobre aquellas palabras de el primer Decreto: Pro-

⁸ ponerribus Legatis ac Prasidentibus, porque el dia de
la Session algunos dijeron que no les agradaban y que
gas una cax-^{debian} quitarla aunque el dia antes todo lo habian ~
sa pero no aprobado en la Congregacion. Y fué esta primera Se-
si~^{on} mucho con on ~ dier i ocho de Enero de Mill quinientos veinte
la respuesta.
y dor.

el los veinte i siete de Enero del mismo año
se hizo Congregacion en casa del primer Delegado que
es el Cardenal de Mantua, y se propusieron los siguien-
tes Articulos para que dijeren los Prelados sus parec-
eres sobre ellos y se determinasen en la Session que se
seguia, que estaba echada para los veinte y seis de Fe-
brero de mill quinientos y veinte y dos años.

Articuli propositi.

In prima praeferita Sessione declaratum est et com-
muni omnium voti approbatum pentractandum esse de-
his qua necessaria videbantur ad Catholicam fidem sta-
bilendam atque monum integritatem restituendam: ut
autem hoc Deo duee aggrediamur, sicut est magnope-
ne referre ad doctrinam de fide in sua puritate restitu-
endam, ut Libri a variis auctoribus post exortari hae-
res scripti atque etiam Librorum censura in diversis Lo-
cis a Catholicis edita, examinentur. De quibus quidquid
vane

Sancta Synodus statuerit, tamquam sacrosanctum Decretum suo tempore publicabitur, ut ab omnibus abique illa tergiversatione custodiantur; supra quod quicunque pro eius facilitori expeditione aliquid afferre voluerit, libenter audiatur. Ad hanc recte judicanda ut vocentur omnes ex Decreto Santa Synodi consentaneum fore existimamus ad quos istud rite nullum aliquid penitentiae quoquomodo possit, ne deinceps inauditor se esse condemnatos cauari possint. Non abs ne quoque putabimus esse omnes qui in hereticiis quacumque lapsi sunt et adhuc irrepti sunt ad poenitentiam vocare, cum salvi condicione ampla concessione et promissione magna et singulari clementia et benignitatis modo reddeant ad eos, et Sancta Catholica Ecclesia potestatem agnoscant: Tam super modo facilitioris expeditionis examinis Librorum, quam super aliis quae sequuntur Parcer, postquam huius scripti exemplum acceperint, dicent suas sententias in sequenti Congregatione.

En estos articulos mi parecer fué el siguiente.

III. Domini et Regni Parcer, quoniam si modo contra hereticorum libros sententia huius Sacrosantis Synodi auctoritate confirmata feretur iam illosrum errores argue hereticii damnata cernerentur, unde forte fieret ut in Concilium venire reformatarent, quod se

iam cum suis libris damnata arbitrarentur; censarem
 utique libros examinando nuncque dignissimum qui
 recipiendi quia vero reficiendi sint à Republica Christiana.
 Et quoniam rei magna est atque laboriosa, arbitror de-
 putandos esse aliquos ex Reo miseriariis gratiis hoc ne-
 gotium commitatus qui à ceteris consilio argue indu-
 tria adiuventur; ex omnibusque Christianorum Pro-
 vintiis carthaginis seu censuas librorum adducendas esse,
 ut res tanti ponderis atque momenti et quia magnopere
 pertinet ad instaurandam Religionem maxima pruden-
 tia argue consilio peragatur, quia omnia quoniam miti-
 videntur longiori tempore indigere, interim arbitror nee-
 sarium esse, ut ad cetera que huic Santa Synodo ad-
 reformatam rem publicam Christianam necessaria ob-
 debuntur convertamus animos et consilia nostra. De-
 cretum vero de libris in finem Synodi censarem esse
 reservandum: in hanc vero lapso invitando cemeo,
 omnius via in Ecclesia signum argue gremium redu-
 cendos ut et salvocondueni et omni pietatis argue clemen-
 tia significacione atque pollicitatione allientur, ut adi-
 sum rabi patefactum ad disputationes reddendamque
 + suorum errorum nationem videant. Sic enim cum
 aperta misericordia vicera matris Ecclesia intuebuntur
 qui argumentorum viribus rationibusque flecti non pos-
 sunt

11

sunz, conspicta Ecclesia manutudine et benignitate
fortasse superabuntur.

Tras esto se hizo el Decreto de estos artículos y
Salvoconducto conforme al parecer que dieron los Prela-
dos y le presentaron al Santo Concilio para que vieran
si tenía necesidad de alguna enmienda y le corrigieren
y limasen; poco tuvo que no hallasen algo en el que tu-
viese necesidad de enmendarlo: yo brevemente del De-
creto y Salvoconducto dice el parecer siguiente.

Multissimi Domini et deo^m patres quam-
am illa omnia qua in Decreto continentur tam exac-
te tantaque moderatione verborum scripta sunt, ut
hereticorum animi exacerbari illa ratione non posse;
tamen ut plena illius amoris vestri et benevolentia sig-
nificatio illa verba que illorū à gramio Ecclesia separa-
tor significant, mitiganda arque lenienda hac ratione
arbitrariex.

Atque ut id quod summis votis exceptat conegui
possit, ut omnes videlicet unum sapiamus, unum co-
pus et unus spiritus unum Denique sumus in Christo Ie-
su Domino nostro. Func vero et illud verbum malorum
liborum removenda existimo; ne et ipsi et eorum li-
bi iam damnari ceneantur.

Quando se nos propuso el Salvoconducto, (porque)
me

me parecio que venia de tal suerte que no solamente daba facultad a todos los hexeger que estan libres de venir al Santo Concilio, sino tambien a los que estan presos por el Santo Oficio de la Inquisicion, de donde se seguia un grande escandalo en Espana y un grande deservicio de S Magestad. Yo traxese grandemente con los Legados que lo enmendauen, y asi lo hicieron quando lo propusieron en La Congregacion. Porque me parecio que traiga algunas otras cosas que tenian tambien necesidad de enmienda, friena de lo dicho diose.

Illumissimi Domini et Regis mihi patrum
diligentium consideranti fidem hanc publicam sive Salvum-
conductum a vobis concessum adversariis Christianis Reli-
giorum primum illud visum est oponere unicum fieri
Salvumconductum, qui non modo Germanos sed reliqui
etiam nationes qui ab Ecclesia Catholica recesser-
unt, complectatur, inquit et allitiat. Ne hoc sancta
Synodus aliorum causam pejorem indicare videatur
quam eorum qui in Confessionem Augustinam juxa-
runt; quodsi negotium ob eius difficultatem diligenter
indiger consideratione, ad vos Regis mihi patrum referatur?
atque de eo quam primum delibetur, ut unius pro-
dear Salvumconductum qui omnes complectatur, exceptis
hi quoniam causa ad Tribunal Inquisitorum iam de-

lare sunt. Tunc vero et illud arbitrio necessarium ~
ut ceterumque tempus veriendo ad nos et illis profi-
gatur, ut Sacrum Concilium auctoritate judicaria
decernere et in Rebello atque consumatis optimo —
juxa possit animadventere.

Finalmente con el consentimiento de todos
los Prelados se hicieron los Decretos y el Salvoconducto
que se publicaron en la segunda Sesión que se celebró
a los veinte y seis de Febrero de mill quinientos se-
senta y dos años.

A los quince de Mayo de el mismo año de
mill quinientos sesenta y dos hubo Congregación en Ca-
sa del Cardenal de Mantua en que se trató de las
cosas que se hacían de determinar en la Sesión sigui-
ente, que havía de ser a los dieciséis de Mayo y propu-
sieron doce Capítulos, que son los siguientes.

Primum Caput

Considerent Parcer, quia ratio iniici posuit ut ~
Patriarcha, Archiepiscopi, Episcopi, Trimaxum curam
habentes in suis Ecclesiis resident: et ab eis non ni-
si iustis & honestis et Ecclesia Catholica utilibus de
causis absint.

Secundum.

Item an expeditat ut ordinarius nemo ad va - arend.
eros

ex Ordines nisi ad eorum aliquem Beneficii titulum.
Competit enim multis committi fallaciae ex eo
quod plenique ad titulum patrimonii ordinentur.

Ferrum.

Et quod ordinantes nihil omnino recipiant ~
pro collatione quorumcumque Ordinum nec etiam
eorum ministri aut Notarii

Quatum.

An eiusdem Ordinariis concedendum sit ut
de habendis non sacerdotium possint distributiones
cotidianas continere in illis Ecclesiis, in quibus
nulla sunt distributiones, aut ita renuerit negli-
gantur.

Quintum.

An Parochia omnes quae ob suam amplitu-
dinem plures requirunt Sacerdotes, plures habent
debeant titulos ab Ordinario institutos.

Sextum.

Beneficia quoque curata, quia idonea provisio-
ne vieni sacerdotalis carent, an sint reformati, ita

ut ex pluribus titulis unus tantum ab Ordinario conseruatius.

Septimum.

Cum Rezione Parochialium multi sint paucum idonei qui vel ob impietiam aut vita luxitudinem destruant potius quam edificant subjectum sibi gregem, et detractiones aliquando habeant Vicarios videndum est quomodo huic malo medendum foret, num expedit erit ei dare Coadjutorum vice Vicarium idoneum cum aignatione fructum arbitrio Ordinarii.

Octavum.

Ordinariis an sit concedendum ut Beneficia ex Capellis veteritate collapsas quia ob paupertatem restaurari negneant in villas ecclesiasticas referri possint.

Nonum.

An decernendum sit Beneficia commendata et Regularia vivitani ab Ordinariis et corrigi debent?

Decimum.

Matrimonia clandestina an in futurum debent declarari iuxta esse et nulla.

⁶
Undecimum.

Quae conditiones sint declaranda ad hoc ut matrimonium non dicatus clandestinum, sed in facie Ecclesie contractum.

Dodecimum

Denique magnopere considerandum est quid constitendum sit circa Iudiciorum non panis ab suis possidentibus etiam manifeste alioz sunt ab aliis non possidentibus.

Propussero estos Capitulos, porque parecio despues que responder a todos doce Juntas seria cosa muy larga y pesada, se determino en otra Congregacion que se dividiesen y que a los quatro primeros se respondiese, y que asi por su orden se ixian tratando. Pero porque respondieron al primer Capitulo los Demas Prelados: digo los mas de los Prelados decian que el mejor camino para forzar a los Prelados a que residiesen en sus Iglesias era saber porque derecho estaban obligados a la Residencia. Y muchos con grande instancia pedian que se tratase y averiguase primero este punto aunque algunos lo contradecian y ya se tenia gran guerra con el parecer que cada uno daba acerca de este articulo. Quando llego mi lugar dije el parecer siguiente de los qua-

quatuor articulos primos.

III^{mo}. Legari & Reverendissimi Pares de primo
 Capite quod viam quibus argue rationem quo Pastores
 intra suas Dioceses contineat ita ut extra eas nisi ali-
 qua cogente necessitate non exagentur. Quamquam
 hoc negocium ad summum Pontificem Dominum
 Nostrum potissimum pertinuerit, cui cura totius Ec-
 clesia & Christiana Republica commissa est, ut ille ~
 tamquam supremus Pastor inferioris Pastore in su-
 is officiis cogener permaneatur & causas argue poenam
 excoegerat quibus illorum qui non resident licencia
 coegeretur: sed quando ille ob magnas & gravissimas
 occupationes quibus hoc praeferim tempore detineret,
 voluit Sacrosanta Synodi arbitrio consilioque com-
 mitere, censio nullam esse ad id viam conodionem
 illa quam qua huc eadem Sacrosancta Synodus exco-
 geravit Sessione seosta. Cui ego adjiciendum arbitra-
 rex, ut qui nulla iustissima causa Diutius absunt ab
 suis Ecclesiis, Beneficiorum provisione priventur, &
 etiam ad restitucionem fructuum in conscientia re-
 neantur: quod si hoc poena visa satis non fuerit, sus-
 pensionem & Depositionem penitentibus Sancta Syno-
 dus committeret. Sed ut commodeius & expeditius
 ea de re decerni delberantique possit illud primum

meo iudicio statendum esset quo iure Prelati residere
teneantur; atque ad eam disputationem Theologos cen-
sonem esse vocando, ut ne diligenter examine exanimata,
exsancta synodus dictante Spiritu Sancto sententi-
am fecerat.

Secundum propositum est an agnum sit, nem-
nem nisi ad certum Beneficii titulum ad vacuos Or-
dinis promoveri. Primo existimo hanc legem licet
favoce videarum dignitatis Sacerdotali nimis severam
futuram esse, ut quia multos excellentes viros ab Or-
dinibus excludat. Secundo si Beneficia semper stu-
diori et litterarii hominibus praedixerentur, agnissimum
esset Decretum et opime consultum Ecclesia. Nunc se-
xo cum parvum reparationibus, parvum regressibus, pa-
rvo negotio etiam ab indignissimis obtineantur, du-
rissimum est eos quibus adest amplum patrimoniu-
mum et excellens virtus argue doctrina, quia deicit
Beneficii titulu, ad ordines non admittit. Textio hac
ratione multi doctissimi homines et nobilissimi,
qui possent esse ornamento Ecclesia ab ordinibus
removerentur. Quanto tituli Beneficiorum multi
sunt qui renuissimus et prope nulli habent reddi-
tu; non ergo titulum habere sicut erit, sed fruc-
tu cum titulo iuror, alioquin malum quod coi-
ta-

ne cupimus non effugeremus. Tatoeox latere dolor quamplurima in illis qui ad patrimonii titulum ordinantur; sed multo potest detegere diligentia pastori: et igitur eniam latere dolis in titulis Beneficiorum quia eo nomine aliquando conceduntur ut utram part subcepit ordinis auferantur. Quare hoc negotium episcoporum prudentie et industria cum vero est sumorum pontificum argue vacuum Conciliorum Decretu et statuies hac de re iam editis relinquendum arbitraremur. Nullum est enim malum in ecclesia quod antiqui Pares non cedentibus et eis non attulerint remedium suum vanissimum. Leptibus si modo custodianter. Texti capiti prima pax mihi probatur, ut Ordinantes nihil omnino recipiant pro collatione Ordinum: sed non video cur eorum ministri, qui tantum in ea re deuidant, sint omni intissimum stipendiis defraudandi.

Quantum caput magnopere placet, nam ad Divinum cultum eiisque frequentiam vehementer est necessarium et paucia aliuspondiu esse proposita ministris Ecclesia; que adeo refrigerat charitas, aliquis sacerdos facillime desiri Divinum cultum sublata spe cordianarum distributionum,

Como acabaron los prelados de decir sus pareceres sobre los cuatro Capitulos en una Congregacion que fue el dia de Abril en la qual yo no me halle por estar mal dispuesto hubo cierta division sobre el primer Capitulo de la Residencia, porque como mucho habian sido de parecer que se declarase si exa-

de Derecho Divino, aquél dia lo pidieron con grandissima instancia, principalmente los Prelados Españoles. Dijo por medio que traían á votar per volum verbum placet, si querían que se acuerdase si la Residencia era de jure Divino ó no. La mayor parte de los votos dijo que placebat; consulto tamén prius summō pontifice, y así se remitió el negocio á S. Santidad para que sabida su voluntad el Concilio la rigiese. Entre tanto se determinó que se tratasen de los otros seis Capítulos que quedaban, y que los de matrimonio se dilataran para quando se tratase de aquel sacramento. El parecer que yo dije sobre aquello seis capítulos fué el siguiente:

Illust^{ris} Domini et Aet^{atis} Sane quamquam religiosa sex capita que nobis proposita sunt de quibus nostra peritura sententia ita sunt ad optimam Ecclesiarum gubernationem necessaria, ut illa ferme omnia unico verbo Placet complecti possemus. Placuit tamen de singulis sententiam dicere et illa quia in illis nobis dubia et animadversione digna sunt explicare.

Primum illa quia quinto et sexto Capite continentur aguisimma esse arbitror, immo illa antiqui Parcae Religiosissimisq^e Pontifices duxerunt necessaria, et quoniam videbant magnopere expedire ad animarum salutem ea quia ab Episcopis fixi voluerunt. Iuemat modum et multis summorum Pontificum Decretis licet deprehendere Cap. sicut unice de ecclesiis. Prelatis. Celestini Ferri Decreto et Clement. in agno. I. ad hoc de statu monachorum. Tu etiam ab Alexan- dro Ferro et a Concilio Lateranenii Cap. penultimo et ultimo de Ca-

petitis monachorum: immo etiam causa ipsa ob qua fieri debet
recensentur. Cap. Cum Ecclesia de electione: et Cap. Iuxta monaste-
rii de religiosis Domibus. Itaque intissimum est haec committi Pa-
tri viciis antiquis commissa esse voluerunt. Sed tamen illud decer-
nendum esse indicarem quia tanta debet esse amplius Parro-
chia ut redditu qui tam pinguis ut Beneficium Dividi posat et
duplex Titulus institui: et qui tam tenui Beneficiorum redditus
ut plura Beneficia unius et in unum titulum plura possentece-
lerere nisi hoc etiam Episcoporum prudentiae relinquendum saner-
ta Synodus judicavero.

Septimum Caput ad optimum regimen Ecclesiastum est ne-
cessarium ut illi qui nec virtute nec litteris nec industria ovium
saluti propiceere potest, quin potius exemplo depravare obesse con-
iutoxem dari aut Vicarium, ita tamen ut negque Vicarium perpe-
tuum sit sed auctio Ordinarii reliqui; nec proprietarius haec re-
tione existimeret a Middenia debita Deobligatum aut abolu-
sum esse. Capellai venitare collapsa, quo sui redditus exigui
restaurari neguerunt in Matrix ab Ordinario transferri quod octa-
vum Caput proponit quemadmodum proto ita etiam video ab
eodem Celestino Ferio Cap. Sicut uxore iam citato Episcopi fin-
re concessum. Quare sic nunc fieri vehementer placet ne pro-
tinus illorum memoria qui de Ecclesia benemeriti sunt aboleantur?

Nominum Caput mihi etiam magnopere probanum, ne-
que enim est Rquam aliquod Beneficium non subiacere dirio-

ni Episcopi, cui totius Episcopatus cura commissa est; et quidem de omnibus omnibus rationem Deo est redditurus.

Contremum ergo ultimum Caput quod de Questionibus est, ita est difficile argue impeditum, ut vix cuiusque ingenium et prudentiam tantam existimem quia tot illorum reticis, abusibus, fraudibus, malique artibus obviari posset: quare ut hi malis remedium aliquod oportunum adhiberi possit, Ordinatio negotiorum hoc meo iudicio esset committendum; in eo potissimum quod ad Bullas publicandas spectat, ut ab illo Concionatores viii Doctr et graver elegantur. Sic enim et dignitas illius maximaque reverentia restituatur, abusus magna eorum parte tollentur et illa Questionum cupiditas, que quasvis potius quam Religionis gratia divinis rebus abutitur aut stringentes omnino aut mitigabitur.

Deputacione Sielados paxa hacen los Decretos de este Capitulo que se havian de publicar en la Seion que havia a los 12 de Mayo. Pero en este tiempo se sono la verida de Monsieur de Lampack que venia por Embajador del Rey de Francia. El qual como supo el dia que se havia de celebrar la Seion y que el no podia llegar a tiempo de hallarse en ella, embio delante por la posta una carta a los Senores Legados ruplicandoles hiciesen se dilatase la Seion ocho dias, porque el tuviere lugar de llegar a saron de presentar en ella sus recados y dar cuenta al Santo Concilio del estado en que estaban las cosas de Francia.

cia. Recibida la Carta se juntó Congregacion para responder á esta demanda. A mi me parecio al principio que convenia á la autoridad del Concilio que una carta de un Embaxador le hiciese hacer mudanza en cosa que estaba ya determinada y publicada por toda la Christiandad; y asi sea con determinacion y propósito de esto exento de mi parte y decir el parecer siguiente.

III^{mo} Legati & Requerendis^{mi} Parres quamquam nihil sit magis nobis optandum quam ut eos qui à Religionem Christianam defecerunt ad Ecclesiam concordiam & unitatem omni amori & benevolencia significatione revocemus, tam alia eorum parte video tantam esse huius Sacrorum Synodi auctoritatem ut quod ab illa decretum est constatum, censorem sine maximi & gravissimi causis non debere mutari. Certus iam dies futura Sessionis preficietur, idque toto iam pene orbe Christiano est peroultarum. Causa vero quae nunc se offerunt, non videntur ranti esse ponderis atque momenti ut ob eas servio differenda esse videatur. Epistola missa à Legato Christianissimi Regis Gallorum prolatata est qua ille à Sacrosanto Concilio posuit; sed ego cura epistola ea ad id prastandum moveri debemus: nam licet sit ab homine clarissimo missa & cuiuslibet in rebus sit gratificandum, sed primum votis nondum contat, gravissimi Parres, publico aliquo testimonio, nunquid ~ ille sit Legatus. Deinde si ad illius genti utilitatem pertineret deferri Sessionem non dubium est, quin illius Regni Catholicorum Principes id à Sacrosanto Concilio postulerent. Prece-

rea existimatis eos Illusterrimum Cardinalem Ferrarii
 enem, qui tam ardenti zelo illius Provintia saluti pro-
 picit, tam esse negligentem ut si expediret non vos illi-^{mi}
 Legati per litteras admoniveret. Item quod decernendum est
 proxima futura Sessione ad ita diversioris Ecclesie non pen-
 tinet, sed volum ad officium munusque Episcoporum, op-
 timumque Regimen Ecclesiarum. Quod si aliquis dicere sit
 fortasse illum velle reddere rationem illarum vexum quod
 in Galia geruntur; sed ego non intelligo cur id quocum-
 que alio tempore facere non posse; praesertim cum tanta
 benevolencia et amore sit a vobis recipiendus; quod si ali-
 ui forte dioecesis posse ab illo proponi articulum aliquem
 quem expeditat in hac Sessione decerni, primum illud mihi
 persuadere non possum. Deinde si id vexum esset, qui
 non vides tam paucis diebus cum tanta praesertim oit
 parum praevencia examinari et decerni non posse. Cum
 ergo nullam iuriam et legitimam causam quod
 vos ad hoc praestandum posset impellere, censeo dilationem
 Sessionis ut pote neque illis utilem, neque Concilii au-
 toritati, neque maiestati convenientem, nulla ratione
 concedendam.

Pero despues no le diae porque se ofrecieron otras
 causas que mas fuerza tenian para que la Session se dilata-
 base: como exá no estan hechos los Decretos, y el negocio de
 la residencia que estaba muy enconado, y el parecer
 y determinacion de su Santidad no exá venido. Esto fué
 punto para que se tuviese por bueno el ofrecerle esta oca-
 sion de que el Embajador Francés pidiese la dilacion para
 con-

concederse la: y que á titulo de dar este consentimiento á la Nación Francesa se dilatase la servidumbre hasta los quatro de Junio, porque en ese medio se sabría la voluntad de su santidad; y se buscaría el medio que conviniese para ese artículo de la residencia.

En este tiempo comenzaron los negocios á encanarse y dar muestras de poner algún estrado en las cosas del Concilio, de suerte que se temía no fuesen parte para el obispado porque por una parte el Emperador pedía dos coronas: la una que se fuesen dilatando las servidumbres, ahora lo hiciese porque convenía así para la reducción de sus Reynos; ó porque, como algunos pensaban, no fuese parte el Concilio para estorbar la coronacion de su hijo. La otra fué que en los Decretos que se hiciesen no se nombrase continuacion, y esto lo pidió de suerte, que si se hiciera lo contrario mandó á sus Embajadores que luego se partieran del Concilio. Los Embajadores Franceses por otra parte no solamente querían que no se llamase continuacion sino que se le pusiese nuevo título de indicion; y así lo pidieron publicamente, no sin algun escandalo. Por otra parte su Santidad tenia prometido á la Magestad Cathólica que se declararía sex continuacion, y así lo pedían los Prelados Espanoles que sabían la voluntad del Rey: aunque algunos de ellos que al principio estaban muy recios y cada dia daban voces á los Legados pidiéndoles que se declarase continuacion, despues aflojaron: porque los Embajadores de el Emperador que pedian que no se nombrase continuacion, estubieren bien en el negocio de la residencia. Esta re-

sidencia há sido la causa de grandes alteraciones y desabu-
mientos. El Papa recibía pesadamente la importunación de
los Cardenales. El Colegio de los Cardenales estaba de pa-
recer que no convenía declararse: y muchos Obispos y Le-
trados del Concilio los mas decían que tenían entendido ~
que era de jure Divino la Residencia, porque no era cosa
conveniente para las conciencias de los Prelados, ni para
auctoridad de la Sede Apostólica que se determinase.
Otros estaban tan terribles que les parecía que toda la re-
formacion de La Iglesia pendía de que se declarase por
un Decreto ser de jure Divino. Su Santidad viendo las
grandes dificultades no acababa de determinarse en el
negocio. No había clara resolucion de su Santidad. Los
Prelados Espanoles que eran los que mas instaban e im-
pulsian como vieron que se iba la cosa entreteniendo y
que no se hacia nada y que en la Session que se havia
de hacer á los quatro de Junio no se queria determi-
nar este articulo, sino que se dilataba de manera que
parecia quitarse la esperanza de que no se trataria ~
jamai de ello. La vipera de la Trinidad se juntaron en
el Domo á Congregacion particular. Yo que estaba mal
con estas juntas particulares, porque me parecia que se-
rian mas de dar escandalo que de hacer fructo ninguno:
y por otra parte sabia que su Santidad y sus Legados se
ofendian grandemente con ellas, estaba determinado de
no hallarme en ellas, como tampoco me hallara en es-
tas, si los Legados no me lo embaxaran á rogar, porque
entendian quam desapasionadamente yo trataba los
ne-

negocio y pareciendoles que podia yo ser parte para estoivar algun alboroto que se temia. Como fue Dñs Nro Señor servido despues, que fuese yo parte para que se estorvase.

Lo que se propuso en esta Junta fué que por quanto parecia que su Santidad y Legados dividulaban en ese negocio de la residencia, y ellos se habian puesto tan de veras en ello, y se decaaba de hacer una cosa tan importante a la reformacion de la Iglesia Christiana, que les parecia ser bien que en nombre de todos los Prelados Espanoles se hiciese un protesto sobre el articulo. Todos fueron de parecer que se hiciese, hasta que llego a mi que considerando los graves inconvenientes que de hacer semejante protestacion se seguian, diciendome grandemente de que los Espanoles fueren los primeros autores de parecer que en el Concilio havia disension, dije.

Nro^{mo} Señor, puesto caio que el tratar de si la residencia de los prelados sea de jure Divino, es negocio de grande importancia para el buen governo de la Iglesia, y no haya cosa digo que todos mas deseemos que ei que se efectuase en gracia y conformidad de todo el Concilio: pero porque del protestar se siguen grandes inconvenientes me parece que no se debia tomar este camino: lo primero porque no hay cosa tan perniciosa para la autoridad del Santo Concilio como es comenzar a hacer en el division y cisma, y no es razon que comenzemos nosotros a ser los primeros autores de ella. Principalmente pudiendo vinella por otro camino

conseguir lo que pretendemos. Lo segundo, este sera uno de los mayores argumentos de los herejes se aprovecharán para con el pueblo diciendo que como puede estar el Espíritu Santo donde convenga a haber tanta disensión y discordia. Crecerá el odio que tienen contra la Iglesia Apostólica. Tomarán ocasión de estimar en menos las cosas que ordenare el Santo Concilio: servirán de darlos las armas que ellos mas desean para combatir: y no deseando ellos otra cosa mas que sembrar entre nosotros zizania, seríamos nosotros los ejecutados de su voluntad. Y pues en este Concilio tiene puesta la Iglesia toda la esperanza de su remedio, no es justo q demos ocasión a que comience a perderla, viendo que no hai conformidad en los que procuran su bien. Lo tercero el Concilio se resolvió en que su Santidad fuere consultado sobre este negocio, y hasta saber su determinación no es justo que aca se haga cosa en tanto díguito y deservicio ruyo; principalmente teniendo el relo q tiene y haciendo la reformacion de un Corte que hace y que por dexar de hacer el Protesto no se pierde la esperanza de que se deixara de tratar este articulo de la Inridencia; y en tiempo que tan perseguida es la Iglesia Apostólica tenemos gran necesidad los hijos suyos de volver por ella. Considerando esto su Magestad el Rey Católico, viendo la gran necesidad que hai de ser amparada la autoridad del Sumo Pontifice no tiene por instrucción particular encargado que mixemos por ella y que la favorezcamos de suerte que todo el mundo en

tienda la voluntad que el tiene como obediente hijo de bolver
por ella. De manera señores que por esta y otras causas me
parece que se debia seguir otro camino encorriendo á su
Santidad suplicandole lo tenga por bueno poniendole del-
ante de los ojos los grandes bienes que de aqui se siguen
y que por esta via no solamente no se ofende su autoridad
sino que antes se aumenta pidiendole que nos declare su
voluntad para que siendo, como lo sera vanta i futa las
iglesias los que tanta razon i obligacion tenemos de obe-
decele.

Despues que huio dicho mi parecer aunque por res-
picio y por estar todas determinadas de hacer el protesto
parece que no se inclinaban á seguirle, y que antes penie-
raban en su determinacion y se quezaban de que yo
me apartase del riego, y no quisiese seguirle; pero en
fin les hize tanto, y nuestro Señor que quiso favorecer
en esta parte su causa que ellos dexaron de hacer lo
que tenian determinado. Y vinieron á confesar senlo
mas acentuado lo que yo les havia suplicado que hicie-
sen, y asi se paso la session sin protesto, la qual se
hizo á los quatro de Junio, pero no huio mas enella
que dilatarse hasta dierseis de Julio: porque fueron
tantas las cosas que se ofrecieron que en tan breve ti-
empo no tuvo el Concilio lugar de tratarlas en esta ses-
sion

30
sion aunque la principal culpa tuvo este articulo de la Residencia que ha puesto grandes estoros e impedimentos a las demás cosas que se havian de tratar; En esta session dice yo la Mira y lei los Decretos.

Acabada esta quarta session luego se propusieron cinco Articulos del Santissimo Sacramento de la Eucaristia, para que los Theologos los tratasesen y dispusieren, y porque en ellos no dixeran los Prelados pareceres no los pongo aquí. Acabadas que fueron las dis putas en las quales hubo muchos Doctores que dixeran mucha y mui buenas cosas, las quales duraron tres dias, porque mañana y tarde hacia congregaciones, que de otra manera no se acabaran tan presto, segun havia la muchedumbre de theologos, se hicieron los Decretos y los dieron a los Prelados para que dicesen sus pareceres; lo que se propuso fué lo siguiente.

Primum decretum.

Si quis dixerit ex Dei precepto ad salutem necessario omnes et singulos Christi fideles utramque speciem Sanctissimi Eucharistie Sacramenti suscipere debere, anathema sit.

Secundum

Si quis dixerit sanctam Ecclesiam catholicam, vel peccasse, vel non optimis rationibus adductam pri-

se, ut laicos atque etiam non celebantes sacerdotes sub una tantum specie panis comunicaret, anathema sit.

Featum.

Si quis dixerit non tantum sumi vobis una Sanc-
tissimi Eucharistia sacramenti specie quantum sub ~
utraqe, eo quod non totam Christi institutionem sumat,
anathema sit.

Quartum.

Si quis dixerit necessarium est ex iure Divino es-
se parvulis antequam annos discretionis pervenexint
augustinum Eucharistia sacramentum porrigitur?
anathema sit.

Primum dubium.

An ratione quibus Sancta Catholica Ecclesia adducta fuit ut communicaret laicos, atque non celebantes sacerdotes sub una tantum specie panis, ita sint retinenda ut nulla ratione calicis usus cuique sit penitendum.

Secundum dubium.

An si honestis & christianis charitati rationibus consentaneus concedendus alicui vel nationi vel regno calicis uru videatur, et si sub aliquibus condicionibus concedendus sit, quanam sunt illa?

Proprietas eistorum decretorum dubior parague consider-

xaren y dicesen los Prelados lo que les pareciese de ellos como los mas de los doctores havian visto de parecer que a ninguna Provincia Nacion ni Reyno se debia conceder la communion sub utraque specie, y por otra parte el Embasador del Emperador Obispo de Cinco Iglesias, pedia y negociaba con grande instancia que se le concediese: y que el Embasador del Duque de Sabina tambien lo pido en la Oracion que hizo el dia que le recibieron: y que tambien los Embasadores de Francia aprobadan la demanda, dieron sobre ello una peticion al Concilio en una Congregacion, pareciendoles a los Legados que si al Concilio le pareciese que no era bien concedersele deseandolo tanto los hermos dicho i pidiendolo con tanta instancia, podria ser esto parte para desabridolos, y que o dexasen el Concilio y se fueren o recibiesen algun estorvo las causas de la Religion: y asi por informarse mejor de este negocio determinaron que se decasase por ahora la decision de esta causa, y solamente se tratarase de los Decretos: por lo que comenzaron a decir sus pareceres. i viendo lo mucho que sobre ellos se habia altercado en las disputas de los Teologos y tambien lo que los Prelados havian dicho, yo brevemente quando llego mi lugar dije el parecer siguiente.

III. Domini et Regum. Patres Deuxera mili-

placent atque probantur præter textum, quod qui-
dem primo censem esse prætermittendum; nam si
tantum sumi sub una specie sicut sub utraque ve-
re contenta accipiendum sit, iam hoc tribus Concilii
Constantiensi, Florentino, atque Tridentino de-
finitum est. Si vero de gratia et fructu spirituali in-
telligatur, cum res dubia sit atque difficillima, et va-
ria ac diversa Doctorum fuerint sententia, relinquen-
dum arbitror ne in re ambigua, illo sum qui existi-
mant maiorem fructum ex utraque quam ea alte-
ra percipi, sententiam damnare videamus, regu-
doque Patres Concilii Constantiensis, qui nihil de casta-
tuendum esse iudicaverunt. Quod si adhuc videbitur
Canonem esse conficiendum, cum in illo multa dubia
sint, et ambigua et quia multiplices posunt habere
sentius. Sacrorum vero Conciliorum decreta oportet
esse clarissima et apertissima iudicarem: illa om-
nia corrigendo et planis atque apertis verbis esse di-
cenda.

Despues se enmendaron los Decretos, y bolvie-
ronlos a traer a la Conguracion para ver si les agrada-
ban, y juntamente trajeron la doctrina que se quiere
poner delante de los Decretos para declararlos: la qu-

al porque fue largissima, y porque para el parecen que yo di no importa mucho el ponerla aqui, no la pongo. Lo que segunda vez dice acerca de los Decretos y Doctrina fué lo siguiente.

Illustrissimi Domini et Reverendissimi Patres, duo nobis à Sancta Synodo proposita sunt, de quibus nunc sententia dicenda est. Primum: quatuor illi canonum de Sanctissima Eucharistia Sacramento; de quibus sicut aliquando iam dixi mihi placere, dummodo illa corripiantur, qua à Precezendifissimis Patribus fuerunt animadversa: ita nunc postquam emendata diligenter & correcta sunt, dico iterum, mihi iam illorū placere arque probari. Alterum vero quod nobis proponitur, illud est tria nimium capita, quæ circa illorum Canonum interpretationem versantur. De quibus quoniam ab iis qui ante me dixerunt multa sapientissime dicta sunt; ego brevissime duo solummodo dicam. Primum est quia multi offendunt illa interpretatione illius testimonii Iohannis 6.c. XI. si manducaveritis carnem Filii hominis, & bibetis eius sanguinem non habebitis vitam in vobis. Et secundo capite quod de fructu spirituali loquitur. Quibus de rebus, quia varie sunt antiquorum Patrum sententia, censorem illa non esse nunc definita-

35

sed silentio pratermitenda, sicuti à Sanc*tissimo Patre*
bu*n* Concilii Constantiensi, non sine maxima ratione
pratemissa fuisse dixi superius. Alterum vero est
quod maxime cupio provideri, ut quando hoc sa-
cum Concilium in co*er*c*er*is reb*us*, cum se*co*e of*fer* ne-
gotium aliquod, solet aliquor*s* ex Patribus eligere quibus
illud committat, sic in conficiend*u* decretis qua ad
Fidem & Religionem spectant, ut pose in re magna et
gravissima, magnaque etiam cura providendum ar-
bitror*s*, ut Patribus ex hoc sanctissimo Ordine selectio-
simis illa committantur, ut re sapienter & diligentio-
sime examinata illas nobis canones & Decreta confi-
ciant, qua non possint tot postea quastiones & controver-
sias excitare.

Este postreto dice por las muchas veces que estos Capitulos y Decretos vinieron á la Congregacion, que nunca acababan de satisfacer á los Prelados; y asi luego se señalaron hasta quince de los que mejor lo podian hacer, para tomar este cargo de trataras en como estas cosas viniesen muy limadas y corregidas. Juntemente para esta Session se llegaron muchas cosas: y algunas de las que estaban represadas como los Capitulos de la Reformacion que se dilataron hasta ahora, por las con-
tiendas que se ofrecieron y hemos ya contado. Los Ca-
pi-

pitulos eran doce; pero los dos que son de Matrimo-
nio clandestino quedan para quando se trate del
Sacramento del Matrimonio. El primero que era de
la Prelidencia calla tambien ahora: y no es mucho se-
gun las voces ha dado; y aun se teme que hâ de dar,
de manera que los Decretos de Reformacion que aho-
ra se nos proponieron fueron nulos, que por ser largu-
simos y por no hacer al caso para lo que toca á mi pare-
cer no los pongo aqui; mas lo que yo dije sobre ellos es
lo siguiente.

Illust^{ri} Domini & Reoⁿⁱ Patriae decreta om-
nia mihi placent atque probantur dummodo illa quia
emendatione digna sunt viva Rever^{ti} Patribus, qui an-
te me diaeunt, emendentur atque corrigantur; & quo-
niam ab illis omnia sunt diligentissime examinata, ego
solum duo dicam brevius quo potero. Primum est, nulli
illam primi Decreti particulam non placere, uti cum
de exigendis Parochiis sit mentio, dicitur tractari Capitu-
li precedente. Nam cum sancta Synodus nihil magis cu-
piat, quam ut Ecclesia Pastores libere pavint valori ovi-
um & Ecclesia paci consulexerit, illas debet occasiones tollere
qua contentio et litis ansas prabore posuerit. Quod si li-
gituli consensus requiratur, illiusque voluntas hac in re
eret spectanda, non parva controversia atque discordie-

citarentur; cum ergo animatum est ecclasiarum cura
 Prelatis commissa sit, et non Capitulo, censio illam pa-
 nculam esse delendam; qua potius ad impedientiam
 quam invandam curam Pastoralem spectat. Alte ~
 rum vero est circa decretum nonum in quo datus
 facultas Prelati visitandi Monasteria. Censio Monas-
 teria omnia esse ab Ordinariis visitanda, prater illa
 qua sunt observantia Regularis; nam illa causa suo
 rum Prelatorum sollicitudine reguntur et gubernantur,
 ut Episcopi visitatione non indigeant. Quare arbitrio
 Decretum ea moderatione esse temperandum, ut ad
 Monasteria Observantia non extendatur et Episcopos
 hac causa esse liberandos; ne dum in rebus minime
 necessariis occupentur, illas alias proterrant, qua
 illorum industriam diligentiamque requirunt.

Estas dos cosas que yo pedí en mi parecer am-
 bas se hicieron porque quitaron la particula, tractanica-
 pituli precedente, y moderaron la visita de los Monas-
 terios, que no se contiene a los Observantes.

En el Decreto de los Questiones todos vinieron de
 suerte, que ellos quedaron condenados por juicio i-ven-
 tencia de todo el Concilio, como hombres que quitan la
 autoridad y reverencia que se debe a las Indulgencias.
 Tienen mas puesto los ojos en su interes y en cobrar lo

pobres que en el bien de las almas. Y así todos los Prelados diciendo sus pareceres los trataron con algunas palabras, llamandoles profanadores de la Religion. El Obispo de Buda, que es un Prelado muy discreto y gracioso, quando llegó su lugar, viendo de la multitud que les hacían tratado los demás, dijo.

*Modie never*mi* Patres sic vexaverunt Quastores, ut dicere possumus, dinumeraverunt ossa eorum, sed ego nunc frangam eorum crura.*

Aludiendo a los Ladrones que estuvieron crucificados con Jesu Christo. Porque a muchos de los Inquisidores se les puede poner este nombre; y aun quemarles las piernas como a los otros. Fueron tantas las cosas que se juntaron para esta Session, los Decretos tan largos y el tiempo tan breve que teniamos dos congregaciones al dia con un calor que nos asabíamos. Y con todo eso por ver tantos los Prelados y parecer que no se podian en tan poco tiempo limpiar bien los Decretos, hubo algunas de parecer que se dilatase la Session; pero como havia tanto tiempo que no se hacia sino dilatarla las cosas, mas quisieron pasar esa peradumbre que usan de mas dilaciones. Y así se celebró la Session a los diecisies de Julio. Donde leyendose los capitulos de la Doctrina, fuera de lo qu-

estaba determinado por el Concilio, traiya el Secretario una Cedula que le habian dado los Legados, en que venian escritas ciertas palabras, que les parecia se debian añadir á la Doctrina. Yo dije que cosa que no se havia visto por los Prelados, ni examinado por el Concilio, no debia ponerse por parecer particular de nadie. Y asi se quedó porque todos fueron de parecer que no debia hacerse mudanza ni alteracion alguna en lo que ya estaba determinado. La session sexta se echo para los diez dias de Septiembre.

En este tiempo supo S. Magestad lo que pasaba en el Concilio á cerca de la Residencia y continuacion; y fué informado particularmente de la determinacion que tenian sus Prelados de hacer protesto sobre el negocio de la Residencia. Y despachó un correo á toda fuxia, porque llegase antes que se celebrase la Session, con una carta que enviaba al Illmo. quies de Pescara, para que el la enviase luego á los Prelados españoles; en la qual decia dos cosas: la una que por ningun acontecimiento se hiciese protesto; la otra que pries el Concilio en el modo que tiene de proceder, claramente dá á entender ser continuacion; y por otra parte la Magestad del Emperador y el Rey de Francia pedian no se nombrase por ahora continuacion

cion, que no se insistiese en ello. Yo di infinitas gra-
cias a Dios que me dio gracia para que atinase a
seguir un parecer que era en servicio suyo y en favor
del Rey y del Sumo Pontifice. Porque en lo del pro-
testo, como arriba dice, insisti todo lo posible; y en
lo de la continuacion me havia remitido al parecer
y voluntad de S. Magestad i le havia escrito sobre
ello. El correo que traiya la carta de S. Magestad
aunque vino en once dias desde Madrid a Trento, lle-
go dos dias despues de esta session; pero no hubo fal-
ta, porque los Señores Prelados Espanoles, en lo del
protesto havian tenido a bien seguir mi parecer, aun-
que fui solo, y asi no se hacia hecho protestacion algu-
na, ni se havia insistido en lo de la continuacion. La
carta de S. Magestad no pudo deixar de hacer
gran sentimiento en las almas de estos Señores, vien-
do por una parte que no havian atinado al gusto i
servicio de S. Magestad; y que por otra se les huviere
cerrado la puerta para poder tratar de un negocio
que tanto deseaban, y que con tanta instancia havian
pretendido, como era la residencia: De suerte que era
carta les puso silencio, y les hizo amaynar de maner
que no osaban hablar en ello. Encontrandome yo con
algunos de ellos les decia: Señores, si el tratado de la

Residencia no era cosa tan necesaria, porque havia pue-
to tanto calor y metido tantas velas en este negocio con
tanta peradumbre de la Santidad y de sus Legados, y de
todo el Concilio? y si es cosa tan importante al servi-
cio de Dios y de toda la Iglesia Christiana como de-
clais; porque deixais de llevarlo adelante por sola una
carta que havia visto de S. Magestad? Nonne oportet
obedire Deo magis quam hominibus. Verdaderamente pa-
rece que no lo deseais mui de corazon, pues lo deixais
por una causa como esta. No hallaban que responder
á esto, porque era razon que les convenia á que no de-
bian procurar tanto este negocio por lo que importaba,
como por no parecer que deixaban de valer con una co-
sa en que se havian puesto tan de veras; y porque
no pareciese que no haciaian algun sentimiento sobre
la carta que escrivio S. Magestad, determinaron
responder á ella; y para que la respuesta fuese mas
autorizada, procuraron que fuese con consentimien-
to de todos los Prelados Españoles y con firma suya;
y asi dia de santo Domingo en la Iglesia de S. Lau-
rencio, que es un Monasterio de Frailes Dominicanos
á no se quanto que nos hallamos allí nos hablaron
sobre ello diciendo, que convenia escribir á S. Mages-
tad para dos cosas: la primera para darle á entender

como ellos no havian hecho protesto alguno; ni havian tenido voluntad de hacerle: lo segundo para ruplicarle, que puer la residencia de los Prelados era cosa de tan grande importancia al bien de la Chri-
stianidad, que fuese S. Magestad servida de darsel licencia paxa inviitir en ello y procuraralo con todo el calor posible, y que holgabamos todos de ser del
este parecer y de firmar esta carta. Yo dije que
me parecia que no havia necesidad de exercitir se-
mejante carta á S. M.^o por dos razones; la primera
porque puer S. Magestad en su carta no nos cargaba
culpa alguna en lo que hasta ahora estaba hecho, sino
que solamente avisaba y advertia de lo que estaba pa-
venir, no havia necesidad de descargo donde no se nos
echaba culpa alguna; la segunda porque (puer) este nego-
cio de la residencia estaba cometido á S. Sanidad, pa-
ra que con su voluntad y consentimiento se hiciese;
y el Papa lo trataba con S. Magestad, y ellos alla se
entenderian y comunicarian: que no me parecia
que debiamos entrometernos en ello sin esperar su deter-
minacion, puer estabamos obligados á esperarla y seguirla,
y habiamos de presumir que lo que ellos hiciesen i deter-
minasen seria lo mas acertado i lo que mas convenia.
Con todo eso determinaron de exercitir á S. Magestad y as-

lo hicieron, y quisieron que todos firmasen la carta: pero quando á mi me la trajeron, dije que no debia ni la podia firmar, porque hacia visto de contrario parecian á las cosas que en ella se contenian. Otros Prelados tambien poco quisieron firmarla, de manera que creci no se entro porque entendieron que no yendo firmada de todos los Espanoles veria S. Magestad que solo los que havian querido hacer el protesto eran los que escrivian, y que ellos solos havian tenido la culpa.

Para la session que se havia de celebrar en Biscariete de Septiembre se propusieron trece articulos del sacrificio de la Missa, para que los disputasen los Theologos. Establecieron nuevas leyes no solamente acerca del numero de los que havian de disputar, determinando fueren solo treinta y cuatro, de los quales los diez y siete tratasen de los siete primeros articulos, y los otros de los veinti posteriores; vino que tambien pusieron cosa en el tiempo; aunque despues no fué posible observarla, segun comenzaron á alargarse los primeros. No dijeron todos los que estaban señalados; porque como todas estas cosas se havian tratado ya la otra vez que se juntó el Concilio; y estaban hechas las decretos y doctrina, parecieron á los Señores Legados que no era bien gastar el tiempo en lo que estaba ya hecho; y asi mandaron que ee-

44^a saren las disputas; y que se nos diese tratado de los
Canones y la Doctrina, para que disemos nras pareceres
en ellos. No los pongo aquí por ser cosa muy larga y
porque para mi parecer no hacen mucho al caso. Com-
enzando los Prelados ¹ a decir lo que sentian de los De-
cretos y Doctrina, no se quien movió una question que
hasta entonces no se había tocado ni tratado por los Theo-
logos, que fué: utn Christu Redemptor noster se obtulerit
in Cœna? Comenzaron a alargarse y cebarse tanto
en esta disputa los Prelados, que el tiempo que parecía
muy largo para la Session, comenzó a parecer muy corto.
Porque algunos eran de parecer que no se había op-
erido y sacrificado en la cena; y los demás trataban
tanto en desacuerdos esta opinion que se alargaban demasiado,
trayendo la cornumbre de la Santa Madre Iglesia
la interpretacion de los Santos, y trataban tambien
por probarlo con las palabras del Evangelio. Fuera de
esto hubo mucho tambien de parecer que no se pue-
re Doctrina, sino solo los canones: porque decían re-
databa ocasion a los herejes con ella de calumnian y
mofar; y que yendo solos los Decretos irían con ma-
ior autoridad; y que así se habría uado en los Con-
cilios antiguos. Dijeron sobre todo estos puntos tantas
cosas; por mejor decir quedaban ya tan pocas por tratar
que

que quando yo vine á decir mi parecer me fué forzoso
ser breve por no repetir las cosas que tantas veces y
tan á la larga estaban dichas: lo que yo dije fue lo vi-
giente.

Illus. ^{mi} Domini et Reg. ^{mi} Patris, ego vane non-
nulla notaveram et animadverteram in doctrina ac
canonibus propositis, quia commendatione ac censura in-
digere videbantur, sed quoniam illa omnia ab his ^{mi}
Patribus qui ante me dixerunt diligenter animadversa-
et explicata sunt, illa silentio praeferim. Itaque doctri-
na atque decreta mihi placent, moda iuxta Patrum
dictas sententias corrigantur. Sed illud rati minari
non possum quia primus illam questionem induxe-
xit: An Christus se obtulerit in Coena? et illam in du-
bium adduxerit, qua et antiquorum Patrum consen-
tientia et Ecclesie vetutissima consuetudine certissima rem-
per et indubitate habita est, ut de illa nulla ratione
dubitandum sit. Pratemissis ergo Theologorum dis-
putationibus, quoniam abunde a doctissimis et sapientibus
entissime rei agitata est, ego (ut dicam quod sentio)
judico, et credo, et mihi certissime periculum habeo,
Christum se in Coena obtulisse, itaque illud sacrifici-
um non Eucharisticum modo, sed expiatorium et
propiciatorium fuisse. Sic enim offerri oportebat illum

qui est sacerdos secundum ordinem Melchisedek, ut veritas umbras responderet. Sed tamen ut libere dicam, gravissimi patres, cupio vehementer, Decreta huius Concilii Sacrosancti tam exacta limataque in lucero prodixe; ut nihil Adversarii nostri, qui omnia iuxtent, calumnias possint. Sed ut Spiritus Sancti magisterium, cuius auspiciis compiciuntur, praeferre videantur, ut omnia cedant in Dei optimi maximi et Christi servatoris nostri gloriam, et Ecclesia dignitatem: et in aliquod emolumenitum illosum qui a Christiana Religione discesserunt.

Entre los otros articulos que se trataron del Sacramento de la Eucaristia en la Session pasada se havia tambien propuesto el de la Comunion sub utraque specie, si havia de concederse a alguna Nation, o Reyno, y si se les havia de dar, que condiciones se les havian de poner. Entonces dije que se havia deferido este negocio por temer que si no se les concedia, pidiendolo con tanta instancia los Embajadores del Emperador y los de el Rey de Francia, podria vex parte para que las coras del Concilio se impidiesen y no avanzaren adelante. Porque el Emperador havia dicho que quitaria sus Embajadores del Concilio: de manera que se tuvo por cierto que se dilataria el negocio hasta el

el fin del Concilio, quando de el no concederse lo no se pu-⁴⁷
diera seguir ningun inconveniente. Pero ahora en aca-
bando de decir los Prelados vni pareceres sobre los Canonos
y la doctrina del Sacrificio de la Eucaristia, propusieron los Se-
gadon los articulos siguientes.

Die XXII Augusti anni M.DLXII.

Articuli duo super quibus Patres dicent suas
Sentencias.

Primus Articulus.

An communio sub utraque specie petita nomine Cera-
rea Maiestatis pro sacro Romano Imperio, totaque Sex-
mania, pro Regni Pragaia & Bohemia, Archiducatu-
m Austria, et aliis omnibus Maiestatis sua Caesaris Pro-
vinciis & Dominiis ad eandem pertinenteribus, sit a
sancta Synodo concedenda sub infra scriptis conditioni-
bus.

Primo ut sub utraque specie communicare volen-
tes in reliquis omnibus, tam quo ad sacramentum hoc
quam cetera sacramenta, item in quacumque marcia
qua ad fidem doctrinam ritumque convenienter coade-
& ovis confessione cum his omnibus que a sancta Ro-
mana Ecclesia sunt recepta: ne non Decreta omnia
huius Sancta Synodi, tam promulgata quam promulga-
da, religiose admittant & obseruent.

Secundo ut Pastores dictarum Nationum credant
 et doceant consuetudinem ab Ecclesia probatam et ob-
 servatam, videlicet communicandi sub altera tantum
 specie non esse alienam a Divino jure; immo laudabi-
 lem est tamquam legem observandam, nisi ab Ecclesia
 aliud ordinatur; quodque aliter perinacitex sentienti-
 heretici sint sentiendi. Neque aliis dent hanc commu-
 nionem sub voxque specie, nisi qui crediderint hanc
 exercitatem et eam confessi fuerint.

Tertio quod Sanctissimo Domino nostro Papa, ut
 legitimo universalis Ecclesie Episcopo et Pastori, debeant
 fidei animo et sincero, ut reverentes filii, omnem
 obedientiam et reverentiam exhibere.

Quarto, quod Archiepiscopis, Episcopis, et aliis Pra-
 latis suis debitam obedientiam et reverentiam pas-
 sent.

Quinto ut hic unus Calicis tantum permitatur
 his qui contriti et confessi fuerint iuxta Catholicam
 Ecclesiam consuetudinem.

Item ut Ordinariis quam diligentissime omni-
 bus cautionibus provideant, ne in administracione san-
 guinis aliquod sacrilegium aut profanatio admira-
 tur, super quibus omnibus predictis eorum conscientia
 oneretur.

An sit danda hac facultas Archiepiscopis et Episcopis dictorum locorum, ut eni quisque tamquam delectatus sedis Apostolica porrigit committere curati Ecclesiarum existentium infra Diocesim suam, ut communiment potentes sub unaque specie in dictis Ecclesiis tantum, sub conditionibus tamen supra scriptis.

El havernie propuesto estos articulos, muchos lo vieron por cosa pejada y aun sospechosa; porque no haviendose limado aun los Canones y la Doctrina de sacrificio Missa: no haciendo tampoco tratado de los abusos de la Missa que estaba propuesto: y no haviendose propuesto cosa ninguna de Reformacion que se esperaba que se havia de proponer: y viendo breve el tiempo que havia hasta la Session, y este negocio de la communion de tanta calidad y tan peligroso para las cosas del Concilio, no faltaban maliciosos que sospechaban que aqui andaba encubierto algun deseo de que el Concilio se acabase o se deshiciese. Pero la causa que se remia por mas verdadera era la mucha instancia que hacia la Magestad del Emperador (*) i lo mucho que

(*) Obispo de Cinco Tolentino, Obispado de Ingria, sufraganeo del Arzobispo de Strigonia (hoy Gran) nombrase ere Obispo de Cinco Igles. Georgio Francesco y era Embajador del Emperador por el Reyno de Ingria: despues fue Cardenal.

50 era importunado de los Principes de Alemania y de Bohemia que insistiese en ello; y como tiene tanta necesidad de ellos para la coronacion del Rey Maximiliano su hijo y para otras causas de la Reyna que tiene con los Turcos, deseaba grandemente y procura que se les conceda, y no falta diligencia en Cincos Iglesias de solicitando y persuadiendo, no se lo que ha de aprovechar.

Dia de San Agustin a la tarde comenzaron los Prelados a votar en este negocio: hubo tan grande variedad y diferencia en los votos, que apenas se hallabandos que difieren una misma cosa. unos decian que se les concediere con condicion que ellos echaran primero los que llaman Ministros o Predicadores de sus Iglesias. Otros absolutamente decian que no se les diese. Otros eran de parecer que se difiriese este negocio. Otros lo remitian a Su Santidad, pero aun esto hacia grandiferncia: porque unos se lo negaban y se remitian; otros se lo concedian con remitirse: otros sin condicion alguna lo ponian en manos de Su Santidad. Hubo algunos que recibieron tan mal el tratar de este negocio, que siendo de la misma nacion Alemana dos Prelados, el uno se ausentó por no tratar de ello; y el otro claramente dijo que no debia cederseles: que no se tuvo en poco: porque siendo alle-

man, y estando presente el Embaxador del Emperador,
que con tanto calor lo negociaba, y sabiendo que podia
venir en odio de su Nación, y de el Emperador; forza-
do de la misma verdad, como quien conocía quam in-
dignos eran de que el Santo Concilio les hiciese esta
gracia; dixo claramente que no era bien darlo, por-
que ni el Pueblo lo pedia, ni havia esperanza por este
camino de reducixlos. Aunque muchas veces se havia
pedido con grande instancia que el Obispo de Cinco Agle-
ria, que es el Embaxador del Emperador por el Reyno
de Ingria, se saliere de la Congregacion, por ser par-
te en esto que se pedia; y el se havia escusado con que
era Prelado y tenia Voto, y que el negocio no le tocaba
á el sino á los que lo pedian. No solamente no se sa-
lio, sino que despues de haber dicho su parecer, pidió
á los Legados le hicieren menez de oyre otra vez,
y hizo una oracion persuadiendo con toda la fuerza
y calor que pudo, que se les concediere. Pero es tanta la li-
ber tad de el Santo Concilio, que no solamente no se re-
movieron con lo que el dixo, sino que no falto quiendri-
xere que el pedir que se concediere el Caliz á una gente
tan perdida como aquella, tenia oloz de heregia. Esto
dijo un Abad de Vercli. Pero el Cardenal de Mantua
pareciendole cosa indigna, le mando que callase; y aun-
que

que los Prelados parece que se aborrotaron un poco en
 que no deixasen decir á cada uno su parecer con li-
 berdad; en fin por haber sido duras palabras y porque
 el Cardenal tuvo á insistir en que no pasase adelante,
 no se le permitió acabar de decir su parecer; antes aca-
 bada la Congregacion llegó á pedir perdón á los Lega-
 dos y excusarse de lo que havia dicho. El Cardenal pare-
 cia estar inclinado á que se les concediese por amor del
 Emperador y Franceses que tambien lo pedian. Muchos
 de los Prelados Italianos aunque tenian voluntad de que
 se les concediese, sospechando que los Embajadores del
 Emperador y los Espanoles tenian hecho concierto en que
 los unos vieriesen en el Caliz porque los otros insistiesen
 en la Reuidencia, pareciendoles que les querian llevar la
 cosa por negocio, mucha huvo que votaron lo contrario
 de lo que deseaban, porque los otros no valiesen con lo que
 presentian. Aunque es verdad que se tuvo por cierto que
 el Arzobispo de Granada havia tratado este negocio con
 el de Cinco Iglesias y se queyo despues de el, porque
 quando dijo su parecer no favorecio su negocio, sino q
 dixo que le parecia que debia dilatarse: Pero bien se en-
 tendio que con los Espanoles no se havia tratado este con-
 cionato enque todos ellos insistieron que de ninguna ma-
 nera convenia concederles la Comunion sub utraque spe-
 cie?

cie. Solo el Obispo de Segorbe iba con determinacion de
 darsela; y asi lo llevaba escrito, por parecerle que era
 camino para reducir aquella gente; pero quando vino
 su lugar en que havia de decir, acabando de hablar
 otro Prelado que estaba junto a el, el qual habia probado
 muy bien quam indigna cosa era poner la sangre de
 Jesus Christo en mano de sus enemigos, el de Segorbe per-
 suadido con aquellas razones mudo de parecer y dijo, q.
 el tenia determinado de concederlelo, y asi mostro su vo-
 lo, pero que lo que que havia oydo le havia dado a entender
 que no convenia; y que asi era de parecer que no se les
 concediere. A mi siempre me parecio que no solamente
 no debia concederles, por la grande irreverencia de tan
 to sacramento y por la poca esperanza que havia de que
 esto fuese parte para reducirlos, pero que no debiera pro-
 ponerse ni tratarle; y asi me extendi algo mas de lo que
 nacio en esto: y quando llego mi lugar dia el parecer si-
 guiente.

*III. Domini et Regni patrum; optarem utique, si
 fieri potuisse, ut quatuor de Communione sub utraque spe-
 cie, Ingratis, Bohemis et coeteris Germania Provinciis ex-
 hibenda, numquam in hac Sacrosanta Synodo proposita
 fuissent; nam cum Concilio Basiliensi fuerit agitata, et
 certi adhibiti conditionibus, Calix Bohemis concedendus*

videbatur; illi neque condiciones veritatis, neque tantissimi
 Concilii Decretis parere voluerunt. Cum ergo concessio
 illa sive permissio nullum attulexit emolumentum
 Ecclesiae; non video quam melioram spem nunc concipere de-
 beamus. Presentim cum nostri temporis heretici pluribus
 erroribus referti sint, illud ergo facrum est exemplum hu-
 ic controveneria silentium imponere debuisse; sed quando
 ita visum erit nobis sententia dicenda est: licet multa
 hac de re sapientissime dicta sint ab his qui ante me
 dixerunt, dicam ego quo potero brevius quid de illa ren-
 diam. Testisque Deum immortalem, me nihil aliud quan-
 tam Christi gloriam et Ecclesie dignitatem ante oculos
 habuisse, cum haec dicere cogitabam. Primum fateor, ni-
 hit nobis magis optandum erat quam ut eos qui ab Eccle-
 sia se iuncti atque separati sunt, ad eius unitatem reso-
 cemus. Neque enim nullam aliam ob causam Sanctissi-
 mus Pontifex Dominus noster tam pio affectu et tanta diligen-
 cia sanctorum hoc Concilium coegerit: neque Patrie atque Pa-
 toxes alio nomine ex totius Orbis Christiani partibus in hunc
 locum convenierunt, quam ut Ecclesia unitati pacique con-
 sensu. Atque ut de me ipso dicam, tanto afficio do-
 loxe, cum tot in Ecclesia Christi dissidia, tot iam perver-
 siones, cedisseque contemptus, ut si hac via pacem obtinexi
 posse putarem: non modo ut in usque speciei Communio ~
 nem

nem sed et alia etiam quam plurima illis indulgenda
 esse indicarem. Tareox proterea Cœvarem Imperatorem ~
 clavisimum non alio animo hoc à Sancta synodo obri-
 xe postulare quam existimat ad Ecclesie rei compendiendas
 et conciliandam pacem et unitatem perire. Neque enim
 aliud de tanto Christiano Princepe et accezimo Christia-
 ne religionis auctoritate existimandum est. Hoc eodem ani-
 mo coetenos esse arbitror, qui Calicem condicionibus proposi-
 ti concedendum esse indicarunt; sed verum est hec mihi
 parcer qui Dei et Ecclesie causam agit, verum inquam
 ab illorum qui Cœvarem maiestatem sollicitarunt, ani-
 mum expendere: verum est investigare, an honesti ra-
 tionibus adducti sint: fraudes, si que sunt, et insidias de-
 tegere. Verum est videre, ne dum studetis illorum salu-
 ti consulere, sacramentorum dignitatis, sanguini Christi et
 Ecclesie maiestati iniuriam aliquam inferatis. Vt nam
 eam de illis spernere concipere possumus, ut concessso calice,
 quasi hausto salutifero poculo scripiscerent, et sacrosane-
 ta synodo in ceteris omnibus obtemperarent. Tunc Ecclæ-
 sia se illi benignam et misericordem manum exhibe-
 ret: et illi ranguam filii obedientis, non tam impotu-
 ne hoc ab illa efflagitarent quod crederent à Deo non es-
 se preceptum. Ego vero ut credam illas nunc non since-
 ro et simplici animo Calicem à Sancta synodo postulare

iis rationibus adducor. Prima cum id impernare contendeant a Carolo Luitoto invictissimo Imperatore illam causam adducebant, videlicet, quia Plebs Germana perniciosa erat esse mandatum est institutum Christi: et ego hoc in loco audieci ab eo qui nomine ciuidam principis Sexmani Legatione functus, illas ob id petere quod perniciem habent Calicis uum esse exopsum verbum Dei. Quid ergo exit aliud Calicem huiusmodi hominibus concedere, quam illo sum exxonib[us] parnecinari? Praterea aut illi pertinet quia putant se teneri divino precepto; aut quia Calicis affectu et desiderio flagrante ventiunt et dicunt: si prius in Ecclesiam et Concilia sunt contumeliosi, quod contumacium iam difinierunt: si secundum, numquid que adeo vunt illi de Ecclesia benemeriti, ut se id ab ea impernare metu confidant? numquid exigit agnum, ut quod propter tanti Sacramenti reverentiam filii Ecclesia non exhibet, nunc hostibu[m] tribuat? Quod si quinziam dicat Capicem non esse concedendum nisi solum illis qui ceteris in rebus Ecclesia obtemperaverint: quis novae potatio, an illi obtemperent? quis dolor omnes qui haec in re latere possunt comprehendet? Quod si illi Ecclesia in reliquis rebus parnerint, caunt Catholici; Catholici vero sicut (misi excede) numquam Calicis uum postulabunt. Nullum est enim maius indicium heretici animi, quam

57

am obriæ Calicem postulare, nam aperte significat se credere Divino precepto ad utramque speciem eucipendam obligari. Iam vero illæ particulae effusionis innederentia et sacilegii ob quæ à communione Calici Populus Christianus abstinuit nunc etiam imminent. Petere si Calicem semel à oboe imperiaco aditum iam viti prefactum aditabuntur sacerdorei ad petendas uxores: alii vero ad delendas de templis imagines, et alia etiam impetranda quæ Ecclesia et Conciliorum dignitati parum honesta videbuntur. Quod si illi acta paenitentia uxorum peccatorum, reverisque ad unitatem et obedientiam Ecclesia Romana animo pio vereque Christiano Calicem sibi postularent; illorum fontasse precibus euer indulendum vnde vero quæ fronte petere audent cum neque Ecclesiam Romanam agnoscant, neque eius Decretis obtemperent. Petere si illi missis Legati ad hanc Sanctam Synodus suam noti mentem aperiuissent, et se in Ecclesia gratiam redire velle profiterentur, haberet locum de liberatio. Sed obsecro vos numquid ullam significacionem dederunt redeundi ad Ecclesia gramum? Numquid illum illorum verbum audivimus quo protestarentur se velle Ecclesia obtempexara? Numquid in illi aliqua signa bona spei aliquia vestigia Catholicæ animi conspicimus? Numquid aliquem illorum Legatum vidimus?

58
Quid ergo Ecclesia hostibus Sanctissimum Christi Sanguinem nostra sponte offexemus quem filius denegamus? Num quid Sanctum canibus objiciemus? Quo animo et quibus oculis aspiciet Ecclesia calicem illum Divinum plenum Christi sanguine, hostium suorum manibus circumfexi? Absit hoc a nobis, Sanctissimi Patres. Ego sane ob adducta argumenta in eorum sententias putem nulli conditionibus Calicem illis exhibendum esse. Nogue obresco per Christi crucem, per mortem acutissimam, per humum ipsum Sanguinem de quo agimus, obresco ut omnes idem sentiamus: ut intelligat totus Christianus orbis Sacrum istud Concilium Ecclesia hostibus Sanctissimum Christi sanguinem conenteandum exhibere nullum esse.

Exa tanta la diligencia y cuidado que ponia en este negocio el Embajador del Emperador, y tambien parece que habia muchos inclinados a ello, parte por persuasion de Cinco Iglesias, parte por pensar que seria medio para algun buen suceso, que muchos iban temiendo que salieran con ello. Pero el negocio (como tengo dicho) de los votos iba tan rebuelto y tan embaraado que fue necesario gastar algunos dias en regular los votos para poderse hacer Decretos conforme a ellos. En este medio que se hacia el Decreto, porque la Session lle-

gaba, y el tiempo era corto, se pusieron los Canones de
Reformacion, que por ser tantos y tan largos que exan-
trece ó catorce no los pongo aqui, ni los de los abusos de
la Misericordia que se dieron fundamentalmente con ellos: porque
no importa mucho para el parecer que yo di. Y porque
hubo muy poca mudanza en ellos de como se proponie-
ron al principio; comenzaron a decir los Prelados sus
pareceres sobre los Capitulos de Reformacion y abusos de
la Misericordia, y quando llego mi lugar, yo dije lo siguiente?

III^{mo} Domini et III^{mo} Pares in Decretis Refor-
macionis tria mihi videntur indigere correccione atque
censure. Primum est in Canone quarto, ubi datur fa-
cultas Prelatis dividendi testam partem fructuum on-
nium dignitatem in distributionibus cotidianis. Primo
quia hoc videtur pugnare cum alio Canone sexto prece-
rita sessionis. Deinde quia sunt plures dignitates in
Hispania, que neque iurisdictionem ullam habent, ne-
que frumentum cotidianis distributionibus. In iurum ex-
ego videtur illorum provenient in distributiones dividan-
tur, qui nullas accipiunt distributiones. Quapropter de-
crevimus illud non placet, nisi hac ratione temperetur,
ut ad solas dignitates extendatur que cotidianas dis-
tributiones accipiunt.

Secundum est circa Canonem octavum in quo ~
cau-

causa beneficiale certe summa ducaturum Ordinario eam
mittantur, omni appellatione remota usque ad definitiā
Cenico hanc facultatem debere extendi ad omnia beneficia
ut in omnibus non sit appellatio ab Ordinario nisi a di-
finitiva sententia. Nam hoc ad opimum Ecclesie regi-
mem pertinet: & multa controvēsia & calunnia tollen-
tur, qualis fuit illa quia accidit in Episcopatu Salmantī-
no, uti cum quidam Roma impersaseret alterius Bene-
ficiū per obitum, cum tamen ille viveret, exumta-
men per octo annos integros probare non posset se vi-
vere & illius beneficii titulum obtinere. Quod si causa
illa ab Ordinario fuisset cognita, numquam illud mon-
strum accidivet.

Textum est quod ultimo Canone Decernitur,
quod plane videtur prohibere beneficia ne in confiden-
tiam alicui tradantur. Nam si Prelati (ut aquem) ^{ut}
maturo consilio & deliberatione prævidere debent ut
idonei sint & sufficienter ministri quibus beneficia con-
ferunt, interim dum hoc faciunt, dum quidam dig-
niores, necesse est ut beneficia apud aliquem deponant.
Cum ergo sex mensium spaciam ad hanc rem juxta
concessum sit, non video cur Prelati sint defrauden-
di hoc iurius beneficio. Quare censeo hanc facultatem
Episcopis esse concedendam, alioquin Decretum non placet.

61

Decreta vero abusum missa nisi placent, modo in illis duo solummodo verba corrigantur. Alterum est ubi dicitur: dominus orationis esse videatur, ut legatur: dominus orationis sit et dici possit: alterum est ubi dicitur prope coelestis, ut illius loco ponatur vere coelestis. ^{*} Cetera omnia placent.

Entendiese despues que este Decreto que trata de los beneficios que se ponen en confianza no habla con los obispos: porque aquella no se llama propriamente confianza. Si llevan ellos los fructos de los beneficios que ponen en cabecera de alguno miembro, disponen de ellos y duran personas suficientes a quien proceellos. Comenzó a hacerse algun alboroto sobre esto de las causas beneficiarias, que de veinte y cuatro ducados abajo no tuviesen apelacion. Porque para los beneficios de Espana, que son gruesos, era poca summa aquella. Para remediar esto dijeron que los Alzamontanos fueren de cincuenta ducados, y los Citramontanos de veinte y cuatro. Como vieron los Legados que aun con esto no se contentaban los Prelados vino que quedan esta facultad en todos los beneficios de qualquier cantidad que fussen, determinaron de quitar este Capitulo, y decir que no se trataba.

* No se puso ninguna de las dos particulares visto la parcialia coelestis ses. Decret de obispo. et ex iur. celeb. miss.

se de el: tienese por cierto que se tornara à proponer en la otra Session. Fornose à votar en los demás capítulos, y quando llegó à mi lugar, tratando otras cosas diferentes de las paradas, díaxe acerca de otros dos de Reformacion y de los abusos de la Miura lo siguiente.

III^{mi} Domini et Rev.^{mi} Parres Canones reformatio-
nii in primis mihi placent atque probantur, dummo-
do duo in illis, que mihi videntur indigere emendatione,
vel corrigitur vel temperentur. Primum est quod Cano-
ne tertio continetur, ubi agitur de Cathedralibus Eccle-
siae magnis pensionibus non onerandis. Nam quamvis
Canon ille non videatur ad Ecclesias Hispanie pertine-
re, tamen cum mentionem facit eorum que quingento
num ducatorum valorem excedunt, illas etiam comple-
titur; qua rei praebebit occasionem, ut quae cotidie novis
adhibitis pensionibus gravantur, deinceps maiori bus one-
rentur. Quare ut Ecclesiarum Hispanie peculiarem
mentionem arbitror esse facienda, aut explicandum
de quibus Ecclesiis hic Canon sit accipiens.

Altissimum est quod habetur Canone duodecimo,
ubi iubetur, ut Fabrica et aliorum piorum locorum
Administratores rationem reddant ordinario et pri-
ma Dignitati: nam cum Ordinario animatum est Ec-
clesia cura commissa sit et ille Deo rationem solus sit

reditur, illi soli à ministerio rationem esse reddendam⁶³
censo ne recta administratione contentionis impeditur?
Et ne videamus novam iniuriam dignitatibus quam
non habent exhibere, qua plus affectat contentionis et danni
quam emolumentis.

Canones vero super abusus qui in missarum cele-
bratione contingunt etiam placent; quamquam videam
multos alios abusus esse prætermisso superstitutioni plenos,
quibus hoc sanctissimum sacrificium cœnaclem esse pur-
gandum: illam vero rationem qua canonice testio ponitur
qua sic habet: Cum semel Salvator noster in Passione sua
humanum genus redimeret &c. arbitrio esse delendam qu-
ando hoc eodem argumento indicatur, non fuisse quem
ut jure permitteremus plures eadem die missas celebrari.

El Canon que habla de las Pensiones, que se ponen
en los Obispados ó en los Beneficios curados, fueron de
parecer los Legados que se quitase y que no se hablase
por ahora de ellos, dilatandolo para otro lugar. No se hi-
zieren esto, porque tocaba á S. Magestad, y porque los Prela-
dos comenzaron á tratar este negocio con mucho calor,
por ver tan oprimidos los Obispados y Beneficios con es-
casas pensiones; aunque el Obispo de Buda viiendo
á votar diazo que no le tocata á el este negocio, porque
ni tenia Iglesia ni renta, ni Canonigos ni pensiones; pe-

ro por el bien comun queria decir das cosas: la primera que le parecia que ningun Frayle pudiere ser Obispo, y la otra que le peraba de no tener pension sobre su Obispado, porque todavia le quedara algo; pero que le parecia muy mal cosa de las pensiones, aunque por lei, parecia a los q.^e las pagaban.

Ovidorarme en la Session parada de exercicio una cosa que contó este mismo Prelado Obispo de Buda que le había acontecido en su Obispado, que es harto maravilloso: Que andando un dia por el, disimulado, porque no podía andar de otra manera, porque estaba en poder de Turcos, se llevo a el un viejo Griego de mas de cien años, y echandole a sus pies le dixo: muchos diaz ha que deseaba yo y esperaba esta venida como Simeon la de Nro Redemptor. Dais infinitas gracias a Dios que me le ha cumplido: y pidoos en su nombre que me deis el sacramento de la Confirmacion, porque no estoy confirmado, que soy no haber habido aqui Obispo no le he recibido. El Obispo le dixo que de donde o como sabia que el era Obispo, respondiole que Dios que le havia prometido este dia se lo havia dado a entender. El Obispo espantado del caso dandole infinitas gracias a Dios le confirmó. El viejo entonces sacó un anillo de oro que traia y diosele al Obispo, y acabo de dar espino en sus manos. Cosa harto espantosa y de

de gran conmuelo para los católicos y confusión de los ^{de}⁶⁵ reyes. El Obispo mostro el anillo al Santo Concilio y juró ser aquél, y hacerle pasado el caso de la misma manera que le había contado. (*)

Acabado de votar sobre los Canones de reformacion se tornaron á traez los canones y doctrina de sacrificio missa emmendados, y se tornó á rebolver el negocio sobre los puntos. El uno porque en la doctrina hablando de como Christus se obulit in Cœna, se añadian unas palabras que decian: intra veterum Paxum sentencias, las quales se quitaron con parecer de la mayor parte del Concilio; y se puso abrumemente y sin condicion alguna: Christus se obulit in Cœna. El otro punto fue sobre aquellas palabras que se pusieron en el Canon, que Christo Ntro Señor havia ordenando de sacerdotes á los Apóstoles con decir, hoc facite in meam commemorationem. Hizo sobre esto una contienda tan zelida, que yo temí no tuviere algun mal suceso. Porque el Arzobispo de Granada, el Obispo (*) de Segovia, el de Orense, el de Modena y otros cuatro ó cinco insistian grandemente sobre que no debia determinarse: y traían muchos argumentos y testimonios de Santos; y decir que

(*) Debio nombrarse el Obispo y el confirmado en suero tan admirable?

(*) D^r. Martín de Alcalá.

66 no se havia disputado este negocio por los Theologos, que era necesario hacerlo en el primero. Pero tenian tan contra si todo lo restante del Concilio, que no solamente les contradecian con razones, sino tambien con algunas pesadas palabras que ellos no quisieran oyse; principalmente la vispera de la session en la que fue tan grande el alboroto q.^o hubo, que a mi me escandalizo grandemente y me tuvo ~ confuso: porque queriendo el de Granada hablar mas en este negocio, hubo grande contradiccion y ruido, de suerte que como el vio que no le querian oye se salio: y un prelado fue a tomarle dandole a entender que hacia mal en salirse, y que escandalizaba con lo que hacia a los el Concilio. En fin le tomo y dicen que el le dia: Este no es Concilio sino heretica. Tambien el de Segovia vio algunas cosas que no queria: En fin ellos se encivieron en su parecer de que no era bien determinarse. Y aun el dia de la session no querian venir a ella: y el Padre Fr. Pedro de Soto hubo de ir por Granada y otros por Segovia, y en aquello punto los demas no querian dar el parecer.

Propusose tambien un Decreto que se havia hecho sobre la Communion sub utraque specie: porque despues de haber regulado los votos hallaron que el Concilio no venia en concederla, sino que la mayor parte era de parecer q. se remitiese a S. Santidad; y asi nos propusieron un

Forma Decreti super vnu Calicis petiti. xxx

Insuper cum eadem Sancta Synodus superiori securione duos articulos alios propositos et nondum discussos, vide-licet incipientes in rationes &c. in aliud tempus oblata si- bi occasione examinando atque diffiniendo reservabatur. Et successive maxima cum instantia petitum fuerit eadem articulos per eandem sanctam Sinodum examinari et diffiniri: et aliquibus Nationibus ob varias et multiplices causas Christiana Charitati conuentaneas in medium propo- sitas unum Calicis, seu Ordinariis locorum illum conceden- di sub infra scriptis conditionibus concedi, et secum insuper dispensari oportune debeti.

Volens Sancta Synodus velut pia matre salutis omnium salubritate (quantum in Domino conceditur) provideze: cog- nocens tamen negotium huiusmodi a re ipsa de presenti tuto penitus abroli et diffiniri non posse. Idico ne prius diligenter perspecta et examinata, ac omnibus maturae con- sideratu, tandem convit quod Sanctissimus Dominus nor- ter adhibita causa ea conditione que Beatitudini sua vi- debitux adhibenda, illi Nationibus et populis quibus sua Sanctitas proficiunt ac utile id fore cognoverit, unius infra- scriptis conditionibus vel etiam aliis quas ei Spiritu enc-

68^a tuis suggesteret. Et si Sanetitati sua oportunum visum
fuerit etiam ex voto, consilio & approbatione huius Sanc-
te Synodi prefatum calicis unum, seu concedendi faculta-
tem petitam concedas. Et cum illius deinceps etiam mis-
ricorditer & auctoritate Apostolica Diopenet.

Propuesto este Decreto comenzaron a votar sobre
el los Prelados; y como nos tomó el negocio desapercibido,
porque no nos dieron copia de él, yo brevemente quando
llegó mi lugar dije el parecer siguiente.

III^m Domini quamquam hac de re ego iam senen-
tiam dixerim qui nullatenus Calicem illis concedendum
judicavem. Nūne vero quando Sacrosancta Synodo ita
visum est, placet ut ad Sanctissimum Pontificem Dominum
Nostrum negotium referatur, non tamen ut id fiat per hu-
ius Concilii Decretum, sed ut illius solum voluntati atque
consilio permitatur.

Y así quitaron del Decreto aquellas palabras que
decían ex voto consilio & approbatione Synodi, y deini-
damente remitieron la causa a S. Santidad; de manera
que lo que se hiciera no fuese con auctoridad y aprobación
del Concilio, sino con sola la voluntad y parecer de su Santid-
ad.

Celebrase la sesión a los diez y seis de Septiembre
y hechose la segunda para los doce de Noviembre hici-
endo.

endose leydo los decretos de sacrificio cristiano de abusos y reformacion. Mucho fué lo que se traxó en esta Session, por que las cosas que se trataron fueron muchas y más abundadas y el tiempo muy corto, que muchas veces no fué foso-
so valer más de noche de las Congregaciones.

Los Embaxadores del Emperador viendo lo poco que les hacia aprovechado su diligencia para alcanzar del Concilio que se les concediere la comunión sub utraque specie, quedaron más contentos y más lastimados. Principalmente viendo que aunque havia de hacer el Papa no havia de ser con aprobacion y autoridad del Concilio. Por que los herejes estiman en poco que el sumo Pontifice se lo conceda o se lo niegue, porque no le reconocen por superior. Y estimaran en mucho que un Concilio como este autorizara este negocio, y de su mano recibieran el Lanz. De manera que Cinco Iglesias un dia que saliamos de una Congregacion juntando los Prelados Españoles les hizo una platica diciendo. Que S. Magestad del Emperador deseaba ver hiciese reformacion de la Iglesia, que era la cosa que mas convenia, y porque tenia entendido del animo de los Españoles que deseaban tambien esto por el bien de la Christiandad, que fueren servidos de juntarse con ellos, y ordenar de que se presentasen los capitulos que mas convenian para este negocio. El Tirobijo desha-

70
nada tomó la mano y respondió en nombre de todos que
la voluntad de S. Magestad el Emperador estaba bien co-
nocida y el celo conque miraba por las cosas de la Iglesia,
pero que este negocio era de mucho peso, y que era necesa-
rio que lo tratásemos y comunicáremos primero los Co-
ñoles, y despues se daria la respuesta. Despedido con esto
el Embajador se comenzó a tratar entre nosotros: ha-
via diferentes pareceres. Yo dije que debia considerar-
se el animo conque venian a pedirnos esto. Porque pare-
cia que querian tomar este negocio por torcedor, para
hacer venir al Papa a su voluntad, y a que se concedie-
se el Caliz: y que de gente que sabiamos estabat apaiona-
da no se hacia de seguir parecer sin examinar primero
muy bien lo que querian que se tratase de Reformacion,
y si no parecia que convenia, hacerlo; y si no, no. En
fin se señalaron los Diputados para que les respondiesen
y se informasen de las cosas que querian que se propu-
sieren. Como ellos no hallaron en nosotros el acogimien-
to que deseaban, presentaron a los Legados un largo pro-
ceso y peticion de cosas que escandalizaron no poco el ani-
mo de los Legados y de los demás que lo supieron. Y porq.
nota.

en otra parte las tengo escritas no las pongo aqui. Los
Legados respondieron admitiendo unas y reprobando a
otras: diciendo quales eran dignas de tratarse en este S.^{to}

Concilio y quales no; y esta respuesta se envio al Emperador,⁷¹ el qual dicen que ha respondido a replicar; hasta ahora no he visto la respuesta. No hay cosa que no intente, pero el Espíritu Santo, que tiene debajo de sus alas y ampara en este Santo Concilio, inspirará lo que mas convenga para el remedio de su Santa Iglesia.

Los Legados en una Congregación propusieron lo q.^e les parecía que debía tratarse en esta sesión, que fué del Sacramento Del Orden y algunas cosas de Reformación. Los Prelados dijeron que para dos meses que hacía de tiempo era poca materia y que les parecía debía también tratarse de Matrimonio; y así se determinó que se hiciera. Pusieron siete artículos de Orden para que los disputaran los Theologos. Y diose muy buena maza en la orden q.^e se hacia de tener en disputar, para que ningún theólogo deixase de decir, y las disputas no fueran muy pejadas. Dijo que los dividieron de suerte que la mitad tratasen lo de Orden, y la otra mitad lo de Matrimonio. Poco de los primeros hicieron tres clases, y a cada clase señalaron los artículos que hacía de disputar, para que no trajeran de todos ni tuvieran ocasión de retenerse mucho. Hechadas las disputas de Sacramento Ordinis, se hizo la doctrina y Canones, y se propusieron a los Prelados para que disieren su parecer sobre ellos. Haciase levantado una qu-

72 cion entre los theologos, aunque entre los anteriores no se havia propuesto, sobre si Episcopatus est ordinis, y si ei a jure Divino institutus. Esto ha dado ocasion ahora a los Prelados de tratar de ello; principalmente a los Prelados que desean que se averigue si la Prelidencia es de jure Divino. Pregan a Dios que no levante este negocio alguna encapela como las pañadas. Muchos han sido de parecer que se ponga en los canones que Episcopatus es de jure Divino. Et eodem jure maior Presbyterio. Cuando llego mi lugaz dije sobre los canones el parecer siguiente.

U*m* Domini & P*m* Patres quamquam non videatur esse instituti nostri, sed potius munierit atque officii Theologorum; et licet doctrina atque canones de sacramento Ordinis nobis exhibiti tam pie parere, que sapienter conditi sint, ut nulla ferme correctione aut emendatione indigere videantur; ego tamen nonnullas notac*i* et animadventi, quia aliquam licet exiguum parere possunt legentibus offenditionem. Primo, testimonium illud quod adducitur ex capite sexto Cantico rum Salomonis: Terribilis sicut castorum acies ordinata: arbitror esse removendum: quia non tam viderit perire ad probandum ordinem Ecclesiasticum, quam ad ostendendum nobis illud et firmatatem qua Spiritus Sanctus amoir Ecclesiam Christianorum. Praterea: verba illa,

quare non volum vacua littera de Diaconis apertam ~
 mentionem faciunt & cense eis magis explicanda;
 quia non variis exprimunt ea qua institutione, num-
 quid Divina aut apostolica habeamus subdiaconatum
 reliquosque minores Ordines: et obsecrare illa dicuntur,
 Doxeta vero Sacrorum Sinodi debent esse apertissima.
 Item ubi agitux de Ceremoniis Sacramentii huius dicitur
 in hunc modum, arque inter eas sacram unctionem
 religiose semper reservabat; quia cum eius antea men-
 tio facta non fuerit, arbitriox, ita esse dicendum atque
 inter eas sacram unctionem ab ipius etiam apostolia
 acceptam religiose semper &c. Postremo vero quod in
 calce Doctrina dicitur decreuisse sanctam synodum
 illa qua sibi visum fuit, Christi fidei docere, subiectis
 Canonibus damnare; iudico esse corrigendum atque em-
 mendandum: quia quae docet synodus vera sunt et catho-
 lica; quae vero damnat falsa et heretica; quare cene-
 rem ita esse dicendum. Hac autem generatim sacre sy-
 nodi visum est Christi fidei docere; contraria vero
 centur et proprie Canonibus &c. Canones vero omnes mihi
 placent arque probantur.

Todas estas cosas que yo advertí en la doctrina se
 emmendaron. Pasaronse algunos días en tornar a corre-
 jir la doctrina y canones; y ha sido tan larga la re-
 Dan.

Danza que no puede haver lugar para tratarse en esta Sesión de matrimonio, ni los Capitulos de reformacion que se havian de proponer: y aii sera necesario el ditarase. Ya dijose arriba que temia no se levantase algun altozoto sobre el averiguante si Episcopatus est de jure Divino: hase levantado de manera que ha sido causa para no haverse podido tener la Sesión para el dia que estaba señalado. Porque en este medio se ha comenzado a encender la cora de manera de entre ambas partes, que los que tenian experianza que se trataria de residencia, pareciendoles que era un gran escalon para ello el Determinar, que Episcopi erant instituti à Christo, han hecho grande instancia para que se determinase, diciendo que en el Concilio pasado se havia disputado, y hecho el Canon de la misma suerte que ellos le pedian: añadiendo a esto que no solamente el Orden de Obispado sino tambien la jurisdiccion era de jure Divino. Los Legados viendo que este negocio se encaminaba mas en deservicio de S. Santidad y menor cato de la sede Apostolica, diminucion de la auctoridad del Pontifice, teniendo no naciese de aqui algun escandalo, y se abriese la puerta a que se viniese a matar de la jurisdiccion, auctoridad del Concilio y del Papa, de la residencia de los Obispos y de otras cosas de esta calidad, andaban con gran di-

dissimo riento y recato en este negocio, ensaiandose en hacer un Decreto de suerte que pudiesen con el quitar todas estas ocasiones de escandalo. Formaron a dar roda la doctrina emmendada y los Canones, excepto el posterior que es el que traza de los Obispados. Muchos de los Españoles se juntaron y fueron a hablar a los Legados pidiendoles que en todo caso se hiciese el Decreto de la suerte que ellos le pedian, donde se declarase que el Obispado era de jure Dicino superior al Sacerdicio. Tambien fueron otros muchos Prelados Italianos a pedir a los Legados que no se hiciese cosa que fuese en perjuicio de la Sede Apostolica. En fin dieren un Canon que porque sobre el solo han tornado los Prelados a hablar mas largamente le pongo aqui: y por ser cosa de las que mas renidas han sido en este Concilio. El Canon dice de esta suerte.

Canon VII.

Si quis dixerit non fuisse a Christo Domino institutum, ut essent in Ecclesia Catholica Episcopi, ac eos cum in partem sollicitudinis a Pontifice Romano, eius in texis Vicario, assumuntur, non esse veros & legitimos Episcopos, Presbyteris superiores: et eadem dignitate eademque potestate non potiri, quam ad hac usque tempora obtinuerunt. Anathema sit.

A muchos les parecia que se traija demasiado artificio en este Decreto: porque en el no se dice claramente sen el Obispado superioz al Sacerdocio jure Divino, que era lo que comunmente se deseaba. Y dicelos de manera, que parece que se podria sacar de el lo uno y lo otro. Y como tambien andala ya levantada una disputa sobre saben si los Obispos tienen alguna auctoridad de jure Divino; ó si la tiene solo el Sumo Pontifice, y de el se comunica á todos los ministros de la Iglesia. Han comenzado los Prelados á ser mas largos en hablar sobre este Decreto que en ninguna otra cosa de quanta se han propuesto hasta ahora.

En este medio hemos tenido ya nueva ciencia de la venida del Cardenal de Loxena y otros Prelados Franceses y Abades que vienen con el; y el Marqués de Pescara nos ha avisado de como no traen mui buena intencion; ni mucha devocion á las cosas de su Santidad; advirtiendonos de parte de S. Magestad quel mirenor por la auctoridad de la Sede apostolica, como Principio Christianissimo; y como entiende quanto importa al bien de la Christiandad el ampararla y defendenda en tiempo que tan perseguida es de los hereges; Yo tengo á mui buena dicha haber acordado á hacer esto antes que S. Magestad me lo mandase y

creo ha sido alguna parte en que S. Santidad no ha
ya recibido algunos descubrimientos, y S. Magestad de-
servicio.

Quando se propuso este Decreto, el Cardenal de Mantua dixo que en el Concilio pasado se havia tam-
bién tratado este negocio y hechose el canon de el; pero que
los Prelados no havian examinadole, porque antes que
llegasen à ello se desbarato el Concilio. El Obispo de Segovia quando le vino su lugar de hablar sobre este De-
creto dixo que el se havia hallado presente, y que no so-
lamente se havia disputado, por los Theologos y hecho
el canon por los Diputados, de los quales el uno havia
rido el Arzobispo de Granada, vino que tambien los
Prelados havian hablado sobre el. Y que en testimonio
de esto podria el mostrars el parecer que entonces havia
dado. El Cardenal de Mantua se corrio mucho de
esto, como se parecio despues, porque era aquella una
manera de Desmentirme. Pero satisfizose muy bien, por-
que otro dia en Congregacion antes que comensaren
à votar dixo el Cardenal lo que el havia dicho, y como
vino estuviera el muy enterado y satisfecho de que
era asi, no era el hombre que en presencia de un Con-
cilio tan principal se atreviera à decirlo. Pero que no
obstante eso havia dicho el Obispo de Segovia lo contrario.

78 como hombre que se havia hallado presente. Que para que se entendiese quien decia verdad, que el Secretario del Concilio que estaba presente, y se havia hallado en las coras paradas, y las tenia escritas, leyese alli en publico lo que entonces se havia hecho, y en que punto havia quedado este negocio. Y asi lo hizo; y se entendio claramente que el Cardenal hacia dicho verdad. Le havia entonces enviado al Concilio el Papa Paulo Tercio; y ahora Pio Quinto por secretario, y que nunca en sus diez años se havia hallado mentira, sino que todo lo que tenia escrito era la verdad de lo que havia pasado, y lo que fuere contra ello no podia serla. Luego Dijo que el Obispo de Segovia no se hallo presente en esta Congregacion, que no pudiera deixar de valir su corrido de ella. Bien creo yo que no se apurara tanto este negocio sino fuera por estar los Legados tan desabridos con el, por las coras paradas de la Videlencia en que el havia estado tan poniendo como los demás. Y asi le traen (*) sobre ojo; y quando dixo su parecer sobre esto de Ordine se le pidieron por escrito, porque en ello havia dicho algunas cosas conque

mu-

(*) Asi lo escrivio el mismo Obispo de Segovia Don Martin de Ayala en su vida y se refiere en la Historia de Segovia Cap. X. l. II. S. XVI.

70

muchos se havian escandalizado. Como fué que el dia examento de Orden exo si verborum ipsius sacramen-
ti non dabant aut conferebat gratiam gratum facien-
tem. Y que no hallaba en los antiguos Padres esta pala-
bra Charactex sino potestas spiritualis

Al tiempo que se trato de la Residencia de los Prelados, que pedian con grande instancia los Espanoles que se averiguase si exa de jure Divino; El Cardenal de Mendoza por escusar la peradumbre y alboroto que entonces havia prometido que quando se tratase de Orden se trataria tambien de Residencia: y asi, por salir de esta obligacion, el Viernes que fué a los vies de Noviembre hizo un razonamiento diciendo que el havia prevenido su palabra de que se haria el Canon de Residencia quando se disputase lo de Orden y que la queria cumplir; y asi propuso un Decreto largo el qual leyó el Secretario del Concilio con grande contento de todos, de el qual no se trata ahora hasta haber acabado de votar sobre el septimo Canon de Orden. Yo bien entiendo que no nos ha de faltar question en el de Residencia, como en el de jurisdicion.

Hastor dias ha que se comenzó a votar sobre este septimo Canon; y han votado muy pocos porque lo toman estos Señores tan de espacio que no hai nadie

quién no le parecerá que el menor cabro de honra no
citarie dos horas en decir. El otro dia estabamos tra-
tando ciertos Prelados de esta importunidad y yo ~
les decía: Yo os doy mi palabra que no solamente pi-
enso sea muy largo, sino que tengo de llevar á Congre-
gación las Partes de Santo Thomas y leerlas todas por
vengarme de ellos: porque es cosa intolerable ver re-
petidas unas mismas cosas mil veces. Todos los más q
hasta ahora han dicho, son de parecer que se diga ~
claramente que los Obispos son superiores á los Sacra-
dores jure Divino. pero há venido á adelgazar el ne-
gocio tanto, que se há tratado lo que tiene el Obispado
de Orden y Jurisdiccion: y si tiene la Jurisdiccion imme-
diatamente de Dios ó de el Sumo Pontifice: y si se da
toda al Pontifice para que el la distribuyese: ó si la Da
Dios por el de manera que el Papa sea solamente un
instrumento, por quien Dios haya querido repartir el
orden y Jurisdiccion en los ministros de su Iglesia.

Hanle dicho á este propósito tantas cosas que ~
muchas de ellas han sido hasta desabridas para los de-
gados (y á lo que se sospecha) no menos á S. Sanidad
y han estado en esto tan desabridos y tan ostigados, que
ya no pueden sufrir que se diga cosa que roque ó pen-
judique en la menor cosa del mundo: y así estotro dia
que ~

queriendo el Obispo de Ciudad Rodrigo D^r. Diego de Cossar ⁸¹
ambas decin su parecer: y comenzando á decir que queria
tratar de lo que se havia propuesto, que era lo de la
jurisdicion y orden de los Obispos, salio el Cardenal si-
mamente y dixo. Reverendissime Domine, valva pace ~.
nunca tal se propuso. Y tomando la mano el Cardenal
Siringando dixo, que se espantaba y se dolia que no so-
lamente se cargue tanto la mano en una cosa que no
se hacia propuesto, sino que parece tan adelante el nego-
cio que á bueltas de ello se huviessen dicho cosa tan feas
y desacatadas contra S. Santidad, y que lei rogaba que
se tratasen con mas templanza y moderacion.

La sesion no se pudo tener á los doce de Noviem-
bre como estaba señalado, y asi el Martes que fué á los ^{carlos} de Guia
dier de Noviembre se dilató en Congregacion quince
dias mas que fué para los veinte y siete del mismo
mes: porque en la sesion pasada estaba determinado q.
en publica Congregacion se pudiere dilatar la sesion ro-
das las veces que fuere necesario.

A los caronc^s de Noviembre entro el Cardenal
de Loxena acompañado de doce ó caronc^s obispos, y
otros tantos Doctores Franceses. Salieron los Legados á
recibirle: y una mala disposicion que tuvo en llegan-
do fué causa de que no viniese á Congregacion hasta di-

er dias despues que llego: que no fué poco esperado y deseado. Porque como venia de un Reyno que está tan perdido, y es tan principal Persona, todo esperaban que haria de proponer cosas de grande importancia para el rey medio de Francia y de toda la Iglesia; aunque algunos maliciosos decian que no hablaria en cosa de Reformacion un hombre tan cargado de Obispados y Abadias y de muchos vienes Ecclesiasticos. En fin el se presentó al Concilio á los veinte y tres de Noviembre, y hizo una oracion llena de lantimas de las desventuras que pasaban en Francia, pidiendo que se dolieren de la Iglesia y que la reformasen, y que si fuese necesario, echaran en el mar á aquellos por quien se havia levantado esta tormenta. Dando á entender que trahiya animo de apartarse de todo quanto tenia si era menester para el rey medio de la Iglesia. Tambien este dia el Embajador de Francia que se llama Renaldo Ferreiro, hizo un razonamiento pidiendo que se usase de misericordia concediendo algunas cosas á los Franceses, sin las quales no podia restaurarse aquell Reyno ni la Religion: dando á entender que si aqui no se hacia, no podria despues el mismo Reyno dexar de hacerlo, por lo que concernia á la paz y santiago.

Fué recibido el Cardenal con gran contento de

todo el Concilio y con muestras de amor le fue respondido.

Si havex ido hasta ahora tan despacio las congregaciones y deteniéndose tanto este negocio del septimo canon, parece que há sido por esperar esta venida del Cardenal de Lorena, y saber lo que traiya, y dan cuenta de ello a S. Santidad. Porque ahora que todo esto se há hecho, se tornara a dar prisa. Y como hasta aquí no há havido sino una congregacion cada dia, y en ella no decian mas que dos o tres, ahora conviendra a haver dos: Y han avisado los Legados que no se diga tan largo, para que haya lugar de decir muchos. El dia que yo tuve de decir estaba tan lastimado con una muela tan tiute, como fué la muerte desairada del Exmo. D^r. Juan de Mendoza Capitan de los Galeras, que no estaba para poder decir mi parecer, viro para llorar una desventura tan grande como le hacia venido a Espana sobre las paadas con la muerte de un hombre tan valeroso. Plega a Dios que no sea esta ira del Cielo, que grandes muestras y señales trahe de ello: pues en pocos dias há recibido Espana tan grandes daños, que verdaderamente parece arroto de la rigurosa mano de Dios por nuestros pecados. Dentro de tres o quatro dias, por parecerme que el negocio que se trata es de tanta importancia, me esforze a decir el parecer siguiente.

Illustrissimi Domini & Rev^{mi} Parres, Doctrina
mihi placet, quamquam optarem ego, ut quando ad -
verianii nostri in omnibus rebus Dei verbum expres -
sum a notis efflagitare: Et ad confirmandum Ord -
nii sacramentum sint usque adeo aperta Sacra ~
Scriptura Testimonia, ut illa in Doctrina adduce -
rentur; quod et ad refellendo hereticos & confir -
mando Catholicos magnopere arbitror pertinere?

De extremo vero Canone, in quo maximam
eise video Patrum controversiam argue contentio -
nem, licet multa ab illis pie ac sapienter dicta sint, ~
quid ego sentiam aperte argue brevius quo potero ~
explicabo. Principio optime mihi Christiana Reipubli -
ca videtur eise consultum, quando non modo de
Sacrorum Ordine sed de Episcoporum etiam dig -

nitate, de omnibus denique Ecclesiasticis ordinibus
nunc agitur, ut quid cui que conueni et quae locum in regno
et quem qui modo explicaretur. Ut heretici qui omnes gradus
Ecclesiasticos opugnant, refellantur; et Catholici qui
etiam inter se dissident atque diventunt, habeant
aliquid certi et definiti a Concilio, quod omnes una -
nimis consensu complectantur: ne etiam intex nos ~
scismata et dissensiones suboriantur.

Otoc igitur in primis omnium Catholicorum

85

Sententia probatum est certissimum est Pontificem Ro-
manum summum Ecclesie Patrem Christi Vicarium
a quo tamquam a capite in membra in reliquias Ec-
clesie minutas omni potestas derivatur. Quod qui-
dem ex illa Christi verba Iohanni ultimo: Paice oves
meas aperiissime testantur. Et totius Ecclesia Chri-
tiana iam inde a principio communis consensu De-
clarat. Sic etiam antiqui Pares ilorum verborum
interpretes locum illum intellexerunt. Et non mo-
do in omni sacerdoti ex episcopis, sed in ipso eti-
am apostolorum principatum obtinuisse. Atque ita Cle-
menz Romanus Epistola secunda Petrum non solum
Principem sed ordinatum apostolorum appellavit
Ille accepit a Christo plenam et supremam potesta-
tem, ut ab eo in reliqua Ecclesia membra proma-
naret. Quidquid esset in ecclesiis consecratio eius
jurisdictioni sicut refert Cyprianus in Capite Lo-
quitur Dominus hoc quid. l. Sic etiam Marcellus ~
Epistola i ad Episcopos Antiochiae ex habetur in cap. ad.
romanam sedem 2. 2. 6. Et Felix Papa, Epistola pri-
ma ad Benignum loquens de Ecclesia Romana, inquit,
Hac sancta apostolica Mater omnium Ecclesiarum ~
Christi Ecclesia Romana. Sic etiam Leo Papa sermo-
ne tentio Magnum inquit huic vix tribuit Divina ~

dignatio (logitum vero de B. Petro) Si quid cum eo
commune ceteris voluit esse Principibus nunquam nisi per ipsum dedit, quidquid aliis non negavit. Quod
apertius dici aut eocogitari potest. Praeternitto Ben-
nardum, Cyxilum, Chironcomum Dicemus Thomam
aliisque innumenabiles, ne in re certa videar uti
testimoniis non necessariis. Hanc igitur in Ecclesia
potestatem Petro atque eius successoribus Romanis Pon-
tificibus a Christo tributam, tot Conciliorum, tot Sanc-
torum Partum tam longa vacuorum reie, omnium
demique Ecclesiarum et totius Christiani orbis consen-
su confirmatam, nos nunc temporis defendere et
ampliare debemus; praecepsim cum videamus hacte-
cor hostes Ecclesia tam vehementer et tam impa-
denter insectari vacuosanctam illam sedem et Potesta-
tem Romani Pontificis, qua est unica et firmissima co-
lumna et firmamentum Ecclesia Christiana.

Hoc igitur in primis ceterum est in summo et
Pontifice plenitudinem potestatis residere, claves Aeg-
ri Caelorum et regimen totius Ecclesia illi a Christo
fuisse commissum. Illud etiam ceterum est, quod et
per Scripturas et per Traditionem accepimus. Presbyte-
ros et Episcopos a Christo fuisse institutor, qui a Sum-
mo Pastore in partem solitudinis vocarentur, per qu-
am+

am Ordinationem, et à quo jurisdictionem accipierent.
 Præterea nemo ignorat duo esse in Episcopatu et vace-
 doto: ilterum quod ad Ordinem spectat: alterum
 quod attinet ad jurisdictionem. Illud, primum jure Di-
 vino tributum esse Episcopis omnes constantes defi-
 fendunt; iisque adeo ut non modo Catholici, sed eti-
 am ipsi heretici hanc Divinam Episcoporum Initia-
 tionem agnoscant. Alterum vero, hoc est, ipsam juri-
 dictionem nos à Romano Pontifice, cui plena et supre-
 ma potestas et jurisdictionis tributa est, ut ille tamqu-
 am summus Pastor Provinciae distribueret, et inferio-
 rei Pastores in illi collocaret. Atque ut credam ju-
 risdictionem à supremo capite in cetera membra
 promanare, his conjecturis et rationibus adducor. Pri-
 mo testimonio et auctoritate sanctorum patrum, qui
 o paulo ante citati, qui id apertissimevensisse et
 dicisse videntur. Deinde quia si jurisdictione eis est
 Episcopii concessa jure Divino, non posset auferri à sum-
 mo pontifice: sed ut videmus illam ab eo dilataxi ~
 constitui, ampliari et aliquando penitus auferri, ex-
 istit non est tributa jure Divino. Nec enim ullam obcau-
 sam aliam dicimus, sacerdotalem ordinem semel sub-
 ceptum nulla humana potentia deleri posse, quam quod
 jure Divino sit concessum. Præterea non minus est nece-

saxia iurisdictio simplici sacerdoti ad remittenda pecca-
ta in foce conuientia, quam Episcopo ad regendas et
pacandas oves. sed sacerdoti virtute Ordinationis non
datur iure Divino iurisdictio amera sacerdotio: exo-
nec Episcopis eodem iure tributa est. Nam si Ordini
Sacerdotali erit anexa iurisdictio ex Divina institutio-
ne, requireretur quod si simplex sacerdos non habet ~
traditam ab Episcopo vel Pontifice jurisdictionem, qu-
empiam abrolveret, et manereret absolutus: quia Divi-
na potestas nulli humani viribus potest impediti quo-
minus factum teneat, si velit sacerdos facere quod Di-
vino iure facere potest. Sicuti videmus neque conse-
crationem a sacerdote factam, neque Baptismum a
laico tributum invalidum reddi posse. Quia cum eam
potestatem sint adepi iure Divino, nulla ratione fieri po-
tent, ut quod eiu[m] virtute factum est, non teneat. Quod si
quispiam nobis objecerit, Episcopos esse subcessores aposto-
lorum quibus a Christo tributa est iurisdictio; et ita illam
Episcopis Divino iure competere: triuit ego respondeo, pri-
mo Petrum etiam iure Divino fuisse catulus apostoli su-
periorum et eorum Patorum. Deinde dico Episcopos ~
non subcedere Apostoli in illa amplissima iurisdictione
quam a Christo acceperunt; qua extendebatur in to-
num orbem: sicuti non subcedunt in donis linguarum;

89

neque in potestare conficiendi sacram Scripturam; sed
in auctoritate praedicandi, pacendi, ordinandi, et catechiza-
re munera Episcopalia exercendi in ea Provincia, qua sibi
auctoritate supremi Pastoris contigeret. Quamquam ex-
eo potestai omni supernaturali qua fructus Ecclesia
Christianæ ab ipso me tradita et instituta sit, qui teste
Paulo dederit, Apostolor, Prophetar, Evangelistar, Pastores,
atque Doctores, tamen qui omnia sapienter suadite-
que dispositi, voluit per summum Pontificem illam in-
fieriori ministerio pastoreisque descendere, ut per illum
ordinem et ab illo jurisdictionem habexemus. Quare
cum notum sit quem locum obtineat in Ecclesia Chris-
ti eius Vicarius Pontifex Romani, cum sciamus quae
sint partes Episcoporum, qua sacerdotum munera, quod
habeant Episcopi a Christo, quid a Petro, quid perpetuum,
quo etiam iure sint Episcopi Presbyterii superiori; Nec
omnia in Decreto arbitror apertius esse explicanda, quia
am explicata sunt, ut decernatur ordinem Episcopo-
rum iure Divino institutum; et eodem iure Presbyterio
superiori esse; jurisdictionem vero a summo Pontifi-
ce et sumam et plenam esse concessam, ut ille eam ca-
teriu Pastoris ad optimum Ecclesia regimen ad salu-
rem ovium et ad Christi gloriam comunicaret.

Un dia despues que yo huve votado viiniendole

¶ al Obispo* de Guadix su lugar en que havia de decir
su parecer, le dixo de manera que no puso pequeño
alboroto en la Congregacion: porque vino a decir que
no solo tenian los Obispos todo lo que tenian de jure
disino: pero que aunque no fuesen confirmados por
el Sumo Pontifice, no por eso deixaban de ser Obispos.
Porque ni Chrysostomo, ni Basilio, ni Gregorio Niseno
ni otros Prelados antiguos se prueba haber sido confir-
mados ni haber recibido cosa alguna de la mano
del Sumo Pontifice Romano. Quando comenzó a
decir esto, el Cardenal Simoneta le dixo que mira-
se lo que decia: porque aquello era cosa escandalosa
principalmente en este tiempo. Comenzaron los Pre-
lados a alborotarse con esto y hacer grande ruido. Y
el Patriarca de Venecia se levanto de su lugar dici-
endo: Dicen que era Cumatico y que havia de decirlo. Di-
cen que el Arzobispo de Granada, que estaba cerca dijo
a los que se levantaron, que ellos eran los Cumaticos pu-
er tan temerariamente, sin entender lo que el Obispo de
Guadix decia, se alborotaban y arrebian a decir pa-
bras tan descomedidas y pesadas contra un Prelado tan
Catholico. Yo no oy esto aunque no estaba mi leon,
que

* Dñ Mielchor de Tormediano.

porque en este tiempo como era tan grande el alboroto yo ³³
tambien me havia levantado y dicho que me parecia
muy mal que se atropellaren de aquella manera: que
le dexaren decir hasta el cabo, y que despues se acor-
guaria si havia dicho alguna cosa digna de repre-
hension y castigo. El Obispo de Guadix sin alteracion
alguna (a lo que mostro) en medio de aquell entuen-
do no deuso de proseguir adelante diciendo su pare-
cer; y quando hubo acabado, bosiendole a los Cardena-
les y Prelados les dixo: que se espantaba que una gen-
te tan sabia y tan diuina se alborotase de una cosa
como aquella que el havia dicho: y que no era punto que
los Prelados que tan libremente pueden hablar en un
Concilio fueren atropellados de aquella manera y no
fueren oydos: que si alguna cosa el havia dicho que
fuese en ofensa de la Iglesia que el estaba apresado a
para subjetarse a la correccion del Santo Concilio. Ha-
via tambien dicho el Obispo de Guadix al principio de
su parecer hablando con los Legados. Nos non esis Con-
cilium sine nobis, quamvis nec etiam nos sine vobis.
Con estas palabras aunque ellas fuesen verdae, se ofen-
dieron algo los Legados, como se parecio otro dia. Porque
el Cardenal De Mantua en un razonamiento que hiro
al principio De la Congregacion dixo: que no era xaron
que

02. que los Legados que tenian en el Concilio el lugar y la
vez del Papa fuesen maltratados con ningun desacato
de palabras. Y que tambien entendia que los Prelados
havian de ser oydos y reverenciados: y que deseaban q.
en todo se guardase aquell orden y modestia, como exa-
raron que se guardase en una Congregacion de tanto
ver y calidad. Tras esto propuso se determinase para
quando les parecia que se celebrase la Session: porque
a los veinte y siete de Noviembre no se pudo hacer,
por no haber dicho vino poco mas de la mitad de los
Prelados. El Arzobispo de Granada viendo lo que ha-
via pasado el dia antes veria presenado y dixo: que
el Obispo de Guadix era un hombre noble, muy letra-
do, muy Catholic y Espanol: que este titulo bastaba
para pensar que no dixia cosa que fuese en ofensa
de la Sede Apostolica, y que no era razon que los Pre-
lados de su calidad, vinieran acabando vez oydos fiesen
atropellados de aquella manera. Y en lo demas q
se havia propuesto del dia que se havia de reanu-
lar para la Session, le parecia no se podia hacer
para los diecisiete de Diciembre, porque haviendose
propuesto que se havia de tratar de Matrimonio
y Orden y cosas de Reformacion, y en tan corto ter-
mino no se podia hacer, le parecia, se dilatase ha-

ta despues de Pasqua, porque no se quebrase el ox ~ 93
den que estaba puesto, el qual le parecia que no de-
bia ni podia quebrantarse. Como yo havia dicho ya
mi parecer no iba oy preservado, porque no entendoi
que se ofreciera cosa en que huvienda que decia ~
mai que: placet o non placet; y asi quando vino ~
mi lugan brevemente dije estas pocas palabras.

VII^{mo} Legati & Regni^{mo} Pares video varias fuisse
atque discissas Paxum sententias de die in qua sit
futura sessio celebranda: Quicdam enim decima sep-
tima Septembris habeti cupiunt; alii vero in Deci-
mam quintam Januarii recessiendam arbitrantur,
ego vero in re dubia maioris huius sacri Concilii pa-
ti subscrivam. Sanctam vero admonitionem & justis-
simam objurgationem VII^{mo} Legati Cardinalis Man-
zani ego libenterimo animo complector: quia video
eam a sapientissimo & Christiano pectore perfecta.
Nigil est enim magis necessarium ad conueniendum
summam huius Concilii auctoritatem, & ad res pa-
cifice & modicata gerendas, quam ut & summa Episco-
pis honor exhibeat, & ut omnes illustrissimos Le-
gatos qui vices Summi Pontificis gerunt debito etiam
honore & massima veneracione prosequamur.

Finalmente porque parecia que los pareceres ~

32 acerca de señalar el dia de la Session era muy dife-
rentes y el negocio estaba dudoso, regularonse los votos
y hallose que la mayor parte era de parecer que se
hiciera à los diez y siete de Diciembre.

No quiero dexar de escribir una cosa que se
me havia olvidado escribir, que es buena para enten-
der lo que hace una mentira. Era aqui un Obispo
de Venecia que se llama Sexonimo Tresivando, gentil ~
hombre Veneciano, fraile Dominico, hombre muy doc-
to y de grande ingenio, de gentil persona y amigo
mío: cayo en una gravissima enfermedad de ca-
lentura continua y frenesi, de que al fin fue Dios
misio en servido que muriese, que no deoso pequeño dolor y
de septiembre de 1562. lastima à todo el Concilio: porque era amado de to-
dos, estimado en mucho, y con grande caror, porque
tenia partes para ello. Despues que fué muerto al ca-
bo de algunos dias vino à mi el Obispo de Bergamo y
me diuso: que era lo que hacia pasado con el Obispo
de Venecia? Yo le respondí que ninguna cosa mas de
que le tenia por amigo y me dolia exandemente de
su muerte; pues sabed diazo el que es publica voz y far-
ma en Venecia que vos le matasteis; y asi lo tienen ~
por cierto, y dicen que se lo han ejecuto de Frenos que
estaban un dia juntos en casa del Cardenal Siripando

35

en cierta disputa, él se havia venido á descomodar de
tal manera con vos de palabra, que vos enojado os le
vantastes y le haviades dado un gran bofetón; y q.^o
el havia recibido tanta pena de verse afrentado, que
no se podia vengar que de este coñac havia caido ma-
lo y se havia muerto. Y tienendo por tan cierto, que
sus deudos andan haciendo informacion para saber
lo que pasó. Esto no solamente se dixo en Venecia pero
tambien andubo en la Corte del Emperador en boca
de muchos Cortesanos; y de alla escrivieron que les
embiasen á decir como havia pasado: Y lo que mas es
de espantar, que con ser tan grande mentira y pu-
diendose hacer tan presto la prueba de ella; aquí en
Trento hubo algunos que lo creyeron hasta que se de-
sengañaron. Imaginando yo que fundamento po-
día haber tenido este disparate no hallaba otro sino
que, como el estreco frenesio se debio acordar de mi
y decír por ventura el Obispo de Salamanca me há
muerto, ó alguna otra cosa semejante, de donde algu-
no tomase ocasion para armar esta torre de viento.
Teniamos despues conversacion sobre esto algunos Pre-
lados y yo: porque no solamente decian el hecho, sino
sobre que era la disputa y las palabras descomodadas
que el me havia dicho. Y yo les decía, tened por ci-

96 ento que si el me dij^o eso, yo le di el bofetón. Recordó-
seme ahora de escribir esto, porque no ha sido mas ó
cuatro días que escrivieron de la Corte del Empera-
dor enviando á preguntar como havia pasado.

Pero volviendo á las cosas que pasan en la Con-
gregacion sobre este septimo Canon de la Dignidad
de los Obispos que ha venido á ser peor que lo de la
Residencia, ha havido tanta diferencia en los parer-
cenes que no se puede adivinar en lo que pararía: por
que los que hacen los negocios del Papa, pareciendo-
les que si se explicase que los Obispos son instituidos
jux^e Divino et quod eodem jure sunt Praestitutio
superiorum, que de aquí se podría inferir que la juriso-
dicion tambien les viene de Dios, y que la Residencia
seria tambien de jure Divino, cosa de ellos tan te-
mida, no querian que este negocio se determinase.
Los demas instan grandemente en esto, de suerte
que hay gran miedo no sea esto parado para que el
Concilio se suspenda.

Acabado de votar sobre el septimo Canon, q.^e
no fue poco, segun la manera llevaba de nunca ~
acabarla, se propuso el Decreto de la Residencia, en el
qual se ha tornado á renovar aquella vieja contien-
da de pedir unos que se declarasen si el de jure Di-

97

vino, o no. Y porque comenzaban los Prelados a ser
tan largos que no llevaba camino el poderse hacer
la verion a los diez y siete de Diciembre, ni aun en todo
Henero, se dilato el averiguarse el dia cierto que seria
bien celebrarla, para la víspera de año nuevo y despues
se ha tornado a dilatar otros quince dias. Casi todos
los Prelados han visto de parecer que este Decreto que se ha
hecho de la Residencia es indigno de la autoridad de los
Obispos, y la cora de juez divino esta tan enconada que
no parece que puede tener buen fin. Porque el deseo de
hacer pidiendolo tantos, y estando puesto ya en este punto
haciendose vocado tanto, y hechadose tan en plara que
se sabe por toda la Christiandad y anda en boca de los he-
rejes, parece que no se puede dejar de tratar sin gran
escandalo. Y por otra parte no hai esperanza alguna de
que Roma haya de consentir que se averigue. Dio por
su misericordia insipio lo que mas conviene al bien de
la Iglesia a que lo puede hacer. El Obispo de Segovia
parece que siempre ha querido señalar en decir alguna
cosa nueva, y asi lo ha hecho ahora, porque viendo a
decir su parecer, tratando de la Dignidad de los Obispos
diceo: que el Obispo despues que estaba ordenado y consa-
grado, era emancipatus a summo Pontifice, y que sola-
mente quedaba en el aquella obediencia filial como acor-

98
tee en el hijo emancipado iam a potestate paterna. Lo segundo que diro fue que se dolia grandemente, que por el parecer de algunos doctores escolasticos contra el de los antiguos, se determinasen algunas cosas en este santo Concilio. No faltó quien se escandalizase de estas cosas y murmurase de ellas. Quando llegó mi lugar, yo dije el parecer siguiente.

III^o Domini et Reg^m Pares Christus Dominus noster ascensum in cælum et over quai suo innocentissimo sanguine redemexat Petrum traditum, postquam tecum illum interrogaret, numquid se plus cæteris apostolis diligenter, illum supremum sue Ecclesie Pastorem instituit. Quo quidem facto quid etiam religio Pastorum esset et agendum apertissime significavit, videlicet ut over si bi commissem, summo amore et charitate pacendam esse intelligerent. Quod cum ita sit, non videtur, neque Dei voluntati, neque Episcoporum officio et dignitati convenienter, ut ad id quod sua sponte libere et maxima cum charitate facere teneantur, tot constitutionibus et decretis quai terroribus quibusdam impellantur, ut suum officium vi potius coacti quam pietate induci facere videantur. Cum ergo iam sub Paulo Testo felicissima memoria factum fuerit decretum quo residencia Episcoporum abunde videtur provisorum fui.

se. Et præterea cum nihil magis aduersarii nostri 23
insectentur, quam tot constitutiones, tot leges, quorū
summi Pontificis & Concilii fiant, quibus quodam
modo conscientia Christianorum onerantur, non
video cui post Pauli Tertii Decretum, nostrum nunc
aliud confici oporteat. Quod si aduc Sancta Synodi
vicarium fuerit, Decretum hoc nihilominus fuisse ne-
cessarium, nonnulla priu. censeo, in ea esse contingenda.
Primum est illud uti causa ennumexantur ob quas &
Episcopo licet egredi ē sua Diœcesis: quia duxum vi-
derit certe illi et volit causis veluti compeditus qui-
budem irretium et vincitum Episcopum vicere, ut
omne gravissimo uelere et capitali peccato non possit
abesse. Quod ita molestum & indignum viderit, ut
multo erit iam levius decerni, Residentiam esse jure
Divino, quam in hor laqueo incidere. Secundum est
quod dicimus oportere Episcopum, cui necessitas aliqua
vel honesta causa uere offert eoeundi ē sua Diœcesis, &
Syngraphiam ē Metropolitano aut antiquiori Prale-
to subscriptum priu. accipere: non modo mihi non
placeat sed indignissimum arbitror Episcopali dignitate,
duane omnino delendum censeo. Tertiū est illa pa-
ra gravissima qua Prelati non residentibus imponitur
videlicet ut ab eis non possint nisi intra suam Diœc-

100 sim: quod mihi nulla ratione placere potest. Quam
etiam video multis ea Regis misericordia, qui ante me
diocenunt dupliciuse. Ultimo vero non placet ut de-
crenum hoc quotarii recitetur: quia hoc est ipsorum Epis-
coporum in odium et contemptum adducere apud homines
populares, cum viderint Prelatos tot periculis, quibus re-
biles cogi ad residendum. Quia nec in summam Epis-
coporum ignominiam dedecu abundabit.

Los Franceses han dado este dia treinta y sei-
nta treinta y siete capitulo de reformacion de la Igles-
ia: vienen han moderados para lo que se esperaba,
aunque algunos de ellos estuvieran bien por poner. So-
pechase que han dilatado el darlos hasta ver en que
paraban las cosas de los Monasterios. Ha visto Dior servi-
do de embiaanos la nueva de la victoria que han al-
canzado los Catholicos Franceses contra el Principio
de Conde con el favor de los Espanoles, que no habian
pequeña ciperanza de que esto ha de ser el principio
del remedio de Francia. El dia que se supo esta nue-
va por Carta del Rey Christianissimo, que exilio al
Duque de Saboya, se fueron los Legados y la mayor par-
te de los prelados, en fin casi todo el Concilio al Domus (as-
tronoman la Iglesia Cathedral) a dar gracias a Dios
Nuestro Señor de tan grande merced como era; y dijeron
el

303

el Te Deum laudamus. Tambien el Cardenal de Lorena por parecerle que estaba mas obligado a celebrar esta fiesta que nadie, como a quien tocaba tanto la gloria de este buen suceso, por haber sido el Duque de Guisa su Hermano el principal Auctor de esta victoria: porque siendo devaxatada la vanguardia y batalla, el con solos los Espanoles havia roto y vencido los enemigos; quiso señalarse en hacer fiesta particular de la Victoria. Y asi Domingo que fué á los diez de Henrero dixo Misa en la Capilla del sacerdamento. Y el Obispo de (*) Metz hizo un sermon todo enderezado en alabanzas de el Duque de Guisa principalmente y el Lunes adelante se hizieron las exequias de los q^e en tan santa empresa havian sido muertos.

Este capitulo de la Residencia, y el septimo canon han sido los mayores estorvos que han tenido las cosas del Concilio para dilatarse mas de lo que era menester, y mas de lo que muchos querian: porque como muchos han dicho que si se determina q^e Episcopi sunt instituti a Christo juxa Divino superiori Presbyterium, de aqui se ha de seguir que tienen tambien jure divino todo lo que han menester para el go-

vi.

(*) Francisco de Beaumanoir, Francia.

102

vienno de sus Iglesias y de las almas que estan á su cargo. y de alli infieren que no há de haber Recuracion de casos ni de Beneficios: cosa que á Roma no pude de hacer muy buen escamago. Y tambien si se averiguase que la Residencia era de jure divino, se podrian tambien seguir otras cosas semejantes no muy en grado de S. Santidad ni muy favorables á la Cede Apostolica. Há havido tanta alteracion en esto y tantas demandas y Repuestas de Roma que há hecho alegar las cosas: porque los Legados no quieren que se trate cosa sin dar de ello parte á S. Santidad, como es razan; y asi para informarle mas particularmente de todo embianon los Legados al Virconde (*) Obispo de Venecilla que es un mozo discreto á quien el Papa tiene voluntad. Tambien despacharon otro Prelado con los Capitulos que dijeron los Franceses para que todo lo vea S. Santidad y dé el mejor medio que le pareciere para averiguar negocios tan enmaranados como estos, que nadie puede averiguar el suceso que han de tener.

En este tiempo se há pasado adelante en el votar sobre el Decreto de la Residencia: donde se han

Di-

(*) Carlos Virconde Milanes, que despues fué Cardenal.

rícho hanas cosa escandalosa, que no han puesto poco
 alboroto en las almas de muchos: otras dignas de visa,
 Un Prelado mui aficionado á la Sede Apostolica y mui
 devoto de S. Santidad viendo de parecer que Episcopio non
runt intuitu à Christo sed à Papa; quando llegó el tiem-
 po de decir su parecer, quitandose el bonete dixo: Paxat
mihi Divina Majestas, ego non sum sui iuris. Otro Pre-
 lado sobre la Residencia, enfadado de ver con quanta
 celosa se trata esta question, si la Residencia es de jure
 Divino, ó no; dixo: Prece mi Parva vultus ut dicam quod ~
sentio? Hec Residentia personalis neque precepta est à
 Deo, neque ab homine, neque à Diabolo. Estando dicien-
 do el Obispo de Aliphe (Dⁿ. Diego Gribexto de Nogeras)
 su parecer, que es un Obispo Español aunque el Obispado
 es de Nápoles, hablaba mui encarecidamente en este
 negocio de la Residencia, probando con muchos testimo-
 nios que era de jure Divino; e instando mucho en esto,
 los Prelados enfadandose de oylo porque lo tienen en po-
 sition de mui largo y mui perido en decir su pare-
 cer, comenzaron á toser y escupir. El Embajador de Fran-
 cia Monsieur de Lanach que estaba presente, volviendose
 á un Prelado que estaba cerca de el le dixo: Cora man-~
villa si ver el catarro que era este jus Divinum. Todas
 estas cosas y otras semejantes ha traído consigo esta questi-

10^a on tan importuna que plañiera a Dios no se huiesca comenzado ni a murmurar de las contiendas que hemos tenido sobre ella. Decia un Gentil hombre que esta aqui por el Marques de Pescara, que se llama Sanan, viendo las cosas como paian, que hacia mucho que agradeciente de ser Christiano haviendose hallado en las elecciones de Papas y en un Concilio. Algunos decian a esto que tenia muy gran razen si hacia algo que agradeciente: Dilatose la Session hasta los quatro de Febrero, porque todos pensaron que bastaria para averiguarse estas dos cosas, que ha cinco meses que no tienen ocupados, sino fue el Obispo de Ruda (Antonio Cimelia Italiano de Bari) que hablando de esta dilacion dixo. Pecor mi patres ego non sum propheta nec filius Propheta, sed hac sessio nunquam fiet. Creo que ha de salir esta profecia verdadera: porque los negocios van de manera que parece que no han de tener fin; ni parece que lleva carrión el poderue hacer a los quatro de Febrero.

Despues que huieron acabado de votar los Prelados sobre el Decreto de la Vicidencia, se señalaron por Diputados para enmendar el Decreto el Cardenal de Loxena y Madruicio, para que ellos señalaran lo que les havian de ayudas. Fueron por todos los Diputa-

105

dos dieciseis. En la primera junta que se hizo vinieron a palabras algo desentonadas el Arzobispo de Granada y el de Trento; que eran de los diputados que trataban de la Residencia y estando el Arzobispo de Trento inclinado a la parte que dice no ser de jure Divino, dijo Granada que era tanta herejia decir que la Residencia no era de jure Divino como la de los Patriarcas, y como que spiritu sanctu non procedit a filio. Trento respondiendo a los Cardenales dijo que pusiesen modo y templanza a Granada en el hablar, sino que el seria forzado a responder como merecian unas palabras tan insolentes como aquellas; el Cardenal de Loxena parece que se inclino a la parte de Granada y quiso favorecer su razon, y Granada le dijo que aquellas mismas palabras havia dicho en publica Congregacion a los Legados; y pues ellos lo havian sufrido, no era mucho que el lo sufriese? Finalmente enmendaron el Decreto, de manera que creyese a causa de nuevos alborotos, porque claramente han puesto en el, que la Residencia es de jure Divino; y como la mayor parte ha sido de parecer que no debia por ahora declararse, y los Diputados no tienen mas comision que como de enmendar el Decreto conforme a los pareceres de los Obispos, no hai esperanza de que consentiran para adelante este Decreto. En este tiempo ha pasado por aqui Dⁿ

Alvaxo de Sandi que venia reicatado de Constantinopla en cambio de veinte Turcos que el Emperador dio por su reicato. Tambien ha venido el Secretario Cautellu que embio la Magestad del Rey Nro Señor con los Despachos al Condé de Luna, el qual no sabemos quando vendrá ni si ha de venir: porque no parece que hai ningun buen medio sobre los asientos entre el y Francia. El Obispo de Cinco Iglesias que el Embasador del Rey de Bohemia se paxio a Innspruk a verle con el Emperador. Y a lo que se tuvo por cierto a quexarse de que en el Concilio no se hacia lo que S. Magestad queria, ni se proponian los Capitulos que el havia embiado, ni havia esperanza de que se tratara de ellos. Los Legados temiendo que no fuese esto parte para indignar al Emperador principalmente porque entendian que el Embasador lo iba determinaron embiar al Obispo Comendador para que hablase a su Magestad y mitigase algo de la celera que Cinco Iglesias encenderia. Creese que dará mas credito y mejores oydos a su Embasador.

Acercandose el dia de la Session que havia de ser a los quatro de Febrero, viendo quam emmaranado estaba el negocio de la Vicindicia y de el septimo canon, que no havia esperanza de que se pudieie dar buen conte en estos negocios, y que el tiempo exia tan breve que

no se podria tornar á votar sobre los Decretos que estaban hechos; acordaron estos señores Legados para que en este medio se refriese esta junta de que se dilatase esta Session hasta los veinte y dos de Abril diciendo que para esta Session se havia propuesto lo del Sacramento del Matrimonio, y que seria bien que se tratase de ello y de Capitulos de reformacion y abusos de Orden, para lo qual era necesario toda esta dilacion; y asi á los tres de Febrero lo propusieron, que no hubo poco alboroto en la Congregacion, y se dieron algunas palabras desacaradas. Algunos dieron que todo esto era artificio para que no se hiciese nada; y otros decian que el Concilio no era libre. El Obispo de Buda que era el que havia profetizado que no se havia de hacer esta Session á los quatro de Febrero, dijo oy otra profecia mas en forma que la pasada diciendo que esta Session no se havia de hacer sin grande alboroto y division de Príncipes Christianos y que no seria en vida del Pontifice que ahora tenemos. Y quando hubo dicho estas y otras cosas, acabo como suelen comenzar y acabar los Profetas diciendo Proxi. P.P. ha dicte Dominus. Y despues á muchos que le han pedido su parecer le da firmado de su nombre. En fin la mayor parte del Concilio vino en que la Session se dilatase hasta los vein.

te y dos de Abril, aunque pasaron los que no les parecia bien tanta dilacion

Tambien nos hemos visto ahora en otro embajaro que haciendore ya dado ocho articulos de Matrimonio para que los theologos comenzaesen a disputar, los Legados havian hecho las claves de los que havian de decir, de manera que primero decia uno del Papa, y luego quatro Franceces, y despues uno solo de S. Magestad el Rey nuestro Señor; y esto lo havian hecho porque el Cardenal de Loxena lo havia pedido. Y porque como un voto para el Sumo Pontificado es cosa muy importante; estos señores legados huelgan siempre de complacer antes a un Cardenal que a un Rey; y asi por darle este contento a Loxena lo havian ordenado de suerte que no era mui en servicio de S. Magestad; y comenzaaban por esta vía los Franceces a ganar tierra para los aientos de los Embajadores. Yo hable sobre ello al Cardenal de Mantua dandole a entender el agravio que se hacia a la Nación Espanola, y principalmente a S. Magestad, y le suplique que lo remediasse. Y el remedio era que dixeren por su antiguedad los Doctores, pues esa misma orden se guardaba en el decinal de sus pareceres entre los Prelados y en los aientos; si asi no se hacia que ninguno de los learnedos que habia-

103
enviado su magistrado iria á decir. El Cardenal ha da-
do orden como se tome el primer medio y cada uno di-
ga por su antiguedad

El Duque de Saboya envio tambien embaxador
á este Santo Concilio; y por quitarle de ruidos y compe-
tencias en esto de los asientos hizo mui discretamente
en enviar Obispos

El Rey de Francia escrivio una letra al Concilio
dando nueva de la Victoria que Dios havia sido veni-
do de darle contra los enemigos de la Religion y suos, pi-
diendo mui afincadamente que despues el remedio de es-
ta desventura estu puestu en la reformacion, principalm.^{re}
de la Iglesia, que se arendiese principalmente á ella. Y á
este proposito hizo tambien una oracion uno de los Em-
baxadores de Francia; y el Patriarca de Aquileya hizo omo-
razonamiento dando á entender la razan que tenia en
Francia para pedirlo y la que havia para concederlo. Y
el Cardenal tambien de Loxena hablo en ello, y á los
trece de Febrero se passio á Innspruk á ver al Empe-
rador. No se en que há de parar este negocio de la Re-
formacion que tan importunado es de Alemania y Fran-
cia, pareciendoles que toda la reduccion de los hereges esta
puesta en esto. Pero fuera de lo que toca á este punto de
reformacion tienen tantas herejias que no se puede expe-

xan que la Reformacion ha de ser bastante para reduncion. Asi nunca me parecio instar tanto en eso por solo este fin; pues por esta vía no hai esperanza de remedio: ella es cosa importantissima y deseada con gran xaron de todo; pero no creo que para con los hereges ha de ser ya poderosa, porque no son los abusos los que tienen apoderado de la Iglesia a los hereges.

Fambien se han señalado estos dias Diputados para los abusos que hai en el Sacramento de Orden para remediarlos en esta sesion. El Obispo de Ciudad Rodrigo y yo haviamos tratado en Salamanca sobre un abuso que hai en ordenar los Subdiaconos, que quando se les da el Caliz y patena, que es al tiempo que se impri me el caracter, no se usa de forma alguna, viendo de reverencia del Sacramento tener materia y forma: y estando determinado ya en el Concilio Florentino que el Subdiaconato es sacramento. Y en un Pontifical antiguo de Salamanca hallaremos una forma de que entonces se usaba en el Ordenar los Subdiaconos que decia: Accipe potestatem ministrandi, ut augear tibi Deum tuam gratiam. Amen. Y asi lo presentaremos los Diputados firmado de nuestros nombres.

Martes à los dos de Marzo de mil quinientos y setenta y tres fué Nro Señor servido de llevarse al

III (*)

cardenal de Mantua (*) que no duxó vino siete dias, co ~ Hercules
Sonzaga
menzando la enfermedad de un homadizo, al que sub fue lleva
do á se-
pulcra ~
cedio una calentura pestilencial que le arrebaro en tan
pocos dias, deixando tan grande tristeza en el manua-
Concilio que no se podia complicar; porque era un Señor
muy principal y valeroso, muy amado de todos, muy
prudente y sufrido: autorizaba mucho este Concilio: y
asi universalmente fué llamado de todo: porque las na-
ciones todas le exan aficionadissimas, porque á todos
procuraba dar contento. Pero á nadie alcanzo tan-
ta pena de su muerte como á mi que le amaba mas
que á todo y havia recibido de su mano mayores re-
galos y favores que nadie: me tenia particular aficion
y me la havia mostrado en todas las cosas que se me
havian ofrecido. Mui pocos dias antes se havia venido
á cenar conmigo: y dos dias antes que cayese malo me ha-
via hecho gran fiesta en su casa. Doliome su muerte
grandemente por el grande amor que yo le tenia, y por
lo mucho que perdio la Iglesia y este Santo Concilio con
ella. Pero el hizo tales obras y murió tan Christiana y
catolicamente dejando tan buen oloz de si, que fué gran
consuelo para los que tanto haviamos sentido su muerte?

Andaban por aqui en manor de muchos unos
capitulos ó dudas en nombre de la Magestad del Empera

dos con los cuales se havian escandalizado mucho, porque
parece que podian ser ocasion de cierna y division en
las cosas del Concilio; y despues se ha entendido que han
sido inventados de alguno, y atribuidos falsamente al ~
Emperador, porque el lo ha escrito a su Legado. Los Ca-
pitulos o las dudas son los siguientes y traigan este fal-
so titulo.

Dubia hoc a Romanorum Imperatore ad sanctam
Tridentinam synodum missa mense Februarii 1563.

1.

Vtrum Concilium legitime congregatum cum prin-
cipum favore possit immutari, vel alium ordinem statue-
re in progressu Concilii, quam Papa illi decreverit.

2.

Vtrum consultum sit Ecclesia (adeo ut Concilium)
secum facere non possit aut debeat) quod Concilium tra-
ter atractanda decernat absque directione Papa vel ~
Curia Romana.

3.

Vtrum si Papa moreretur tempore Concilii, ad Pa-
tres qui sunt in Concilio spectaret electio.

4.

Vtrum cum tractatus de spectantibus ad pacem e
tranquilitatem Reipublice Christianae debarent orationes
fin-

Principum votum habere decisivum; licet non in dogmatis fidei.

5.

Vtrum Principes possint de vocare suos Duxores electatores a Concilio, etiam inconsultis Legatis Concilii.

6.

Vtrum Papa removere vel suspendere possit Concilium inconsultis Principatu Christiano, maxime Cesareo?

7.

Vtrum Principes introuincere vere, ut magis necessariae expedientia tractentur in Concilio oportunum sit.

8.

Vtrum Duxores Principum a se ipsis exponere possint Patribu, qua illis a sui Principatu committantur exponenda.

9.

Vtrum modus et ratio inveniri possit qua Parvi tam a Papa quam a Principatu eorum minori liberius sint in eorum votu in Concilio.

10.

Vtrum modus inveniri possit ne in numero Parvum fraudu aliqua vel violentia aut veritatis extorris fiat.

11.

Vtrum tractari aliqua, sive fidei Dogmata sint, sive

ad

ad reformationem Ecclesia spectent, debeant abique
peritorum discussione

Vtrum congnitum videatur ut Coranea Maiestas Con-
cilio intenorit.

En este tiempo tambien ha llegado una triste nue-
va à este Concilio de la muerte del Duque de Guisa,
un Señor en quien parece que tenia ahora Francia pu-
esta toda su esperanza en las cosas de la Religion, y el
mayor y mas valeroso enemigo que tenian los herejes.
Matalo uno de los Ignorotes à traicion de mas de cien-
ta que dicen havian confundido en su muerte: porque
les parecia que el mayor error que tenian para sus
cosas era el. Y aquél fingiendo que se pasaba de los En-
emigos à el, le aguardo un dia pasando un río, y le dio
un arcabuzaro por las espaldas. Ha sido grande la pena
y tristeza que ha causado su muerte: porque ha gran mie-
dio que las cosas de Francia ixan cada dia peores. Es grande
el odio que tienen los Ignorotes à la Casa de Guisa; y asi han
avisado al Cardenal de Loxena que se quede, porque aqui
en Frenx esta mas à peligro que en parte ninguna. El an-
da recatado y se hace hacer guarda. Todo anda de ma-
nera que si Dios no lo remedia, con ser tan grandes los

males que hasta ahora ha hecho y ha en su Iglesia,
se temen otros mayores.

El Sabado a los trece de Mayo hubo un gran
de alboroto en Trento, que se volvieron cientos Espano-
les criados de los Prelados con cientos Italianos, de tal
manera que estuvo mui apunto de encenderse un
fuego que no se apagara sin sangre de muchos; con to-
do eso hubo mas de veinte i cinco heridos y manos co-
radas. Y si el Embasador de Portugal (Fernando Manii-
nez Mascarenas) dio recogiera los Espanoles en su cau-
no parara en esto.

El Obispo de Cinco Iglesias que havia ido a ver-
se con el Emperador a Innsbruck ha vuelto, y negociado
que la Santidad tolle a remitir al Concilio la defini-
cion y determinacion de aquella question de Communio-
ne sub utraqque specie. Que es grandissima la anima
que tienen de que este Santo Concilio se lo pexmita pare-
ciendoles que sera este camino para reducir mucha gen-
te a la Iglesia. Puesto trabajó la otra vez en este nego-
cio y no pudo alcanzarlo: ahora quiere tornar a la
empresa, y para persuadirla de nuevo prueba haber
rido costumbre mui antigua de aquellas provincias de
Alemaria. Y en un Monasterio que esta junto a Inns-
bruck hallo un caliz mui grande con dos asas y una pa-
te-

tena grandissima que le cubria, y unas fistulas de alam-
 bre conque llegaba el Pueblo a comulgars en aquel caliz.
 Las fistulas tienen unas arillas de donde las tomaba
 el Sacerdote, y llegaba el Pueblo a beber por ellas un
 poco de la sangre de Christo Nro Redemptor, de suerte
 que el que comulgaba no llegaba con la mano a la fi-
 tula. De esta manera se evitaba el peligro del derra-
 maxie; y por esta causa se hizo aquella invencion de
 las fistulas, que es como beber con una paja hueca: y
esta costumbre guarda ahora el Pontifice quando comunica.
 No se lo que han de aprovechar todas estas invenciones:
 Cinco Iglesias a lo menos por diligencia no le queda, que
 el pone toda la posible. El miexoles a las seis de la tar-
 de que fuxeron diez y siete de Mayo de mil quinientos
 setenta y tres frié Nro Señor servido de llevarse al
 Cardenal Xixipando que tenía el segundo lugaz en ese
 Concilio tras el de Mantua. Era hombre doctissimo de
 gran prudencia y exemplo de vida, muy gran Theologo
 y muy eloquente, y asi se ha sentido mucho su muer-
 te. Estuvo en la cama diez dias porque a la entradas
 del onzeno murio, en los quales hizo oracionamientos
 muy señalados a los Prelados que iban a visitarle, con
 tanto espíritu que hizo derramar muchas lagrimas:
 mostraba que moria muy contento, y replicaba muy de-

corazon á Dio que fuere aquella la postrema enferme-
 dad, que el moria mui alegre saliendo de esta vida
 en tiempo que no viese los grandes males que el temia
 hacia de haber en la Soledad. Deoso grande lastima
 en este Concilio, principalmente viendo sobre la muer-
 te del Cardenal de Mantua que no hacia sino quin-
 ce dias que le haciamos enterrado. Y asi decia el Can-
 denal Wazmienre, que si de quince en quince dias se
 havia Dio de llevar un Legado, que mui corta vida
 le quedaba. Ha sido grandissimo cornuelo para to-
 dos ver que hajan muerto tan catholica y christiana
 mente, que han deido cierta esperanza que estan
 en el cielo. Mandose depositar Vixipando en San Mar-
 cos, que es un monasterio de Agustinos, cuyo Religio-
 so y General havia sido para que despues le llevaren a
 Nápoles á una Capilla donde el tiene su enterramien-
 to. El Obispo que llaman Insulano que es Honorable
 Facitelo napolitano Benedictino le hizo dos vestidos
 que pusieron en la laude que decian.

Si quis honorum nimili quantum sol lampade lustret.
 Terraxum coelique tuum Siajpanie repulchrum?

Nota

Aqui acaba el primer tomo en el Original.

Agosto
en el to-
mo 2º en el
Original.

En este tiempo vinieron aqui dos cartas, una
de Nörimberg al Emperador en que decian que nunca
elloz havian hecho ni contradicho á que era bien
hacer Concilio General y libre; pero que el que ahora
se celebra en Trento no lo era, y otras cosas contra Su
Santidad havia indigno, pero dignas de quieren las son.
Cesta Carta envio la Magestad del Emperador al Papa
con otra suya las quales porque estan escritas en otra
parte no pongo aqui. Tambien escrivio la Magestad del
Rey Catholico al Conde de Luna una Carta cuyo trac-
tado el envio desde Inpruck á muchos de estos Seño-
res Prelados Espanoles, en que les encendaba mucho
que mirasen por la autoridad de S. Santidad: y no re-
nia por bueno, antes reprehendia el haber instado en al-
gunas cosas de que el Papa estaba muy desabrido. No me-
dió á mi pequeño contento ver que huviere yo accedido
á hacer las cosas que S. Magestad queria antes que los
mandase. No creo que les hizo muy buen estomago esta
Carta á muchos de los que la recibieron.

Como hai tanto ocio, cada dia valen muchas in-
venciones y muchas cosas se hacen en Trento; y echanse
fama que vienen de Alemania ó de Roma; y como to-
dos piensan que se ha de tratar de reformacion, hacen-

se muchos capítulos y algunos les ponen títulos falsos.
 Salieron unos en nombre de españoles, los cuales tenían
 tantas impertinencias y después se acerquió que
 no los havian dado ellos. Los Italianos como gente di-
 recta y de negocios y de grandes discursos, viendo la
 instancia grande que se hace en esto de la Residencia
 para diversiar el humo que no se haga aportuna han
 buscado un camino que no parece que es modo para con-
 seguir lo que dicen. Para hacer aflojar algunas gentes
 en la Residencia han hecho catorce artículos que son ca-
 trece excedentes diciendo que para que la Residencia de
 los Prelados se haga como debe y sea fructuosa es nece-
 sario quitar impedimentos que impiden el fructo de la
 Residencia y que así es necesario que se provea primero
 que se quiten pragmáticas de extrangeria y alzarse
 los Principes con caos mere ecclasticos y estorvar in-
 timaciones de Bulas y otras cosas de esta manera, las qua-
 les como mucha de las que invitan en la Residencia
 ven que son contra sus Reyes, no será mucho que aflo-
 jen en ella.

Ahora se vuenan que S. Vanidad embia en lugaz
 de los dos Legados muertos al Cardenal ⁽¹⁾ Moron y al Conde ⁽²⁾

(1) Juan Moron, Milanes, Obpº Penitentino. (2) Bernº Navafexio, Veneziano.

nal Návafeiro. Tambien se ha dicho que en ciertas Ciuda-
des de Calabria ha havido gran alboroto de Luteranos: y
que en Flandes han sido quemados algunos Monasterios:
y que los Venecianos havian tomado ciertas cartas emba-
das de algunos Luteranos á Vincencio, comunicandose con
otros que alli hai. Por donde quiera parece que brota esta
mala viriente. Todo esta extragado, y pone gran miedo
de mayores males que los de hasta aqui, si Dios por su mi-
sericordia no se duele de su Iglesia y la remedie. Tambi-
en se sonaba que el Cardenal Borbon hacia enviado á per-
dir licencia á S. Santidad para casarse.

El Emperador envio una carta muy larga á su
Santidad pidiendole tres ó cuatro cosas: que el Concilio tu-
viese toda la libertad que ha menester, y que se tratase
principalmente de la Reformacion universal de la Igles-
ia: y que su Santidad tuviese por bien de hallarle pre-
vente al Concilio: y que el vendria. Dicen que S. Santidad
ha respondido á esto que en lo de la libertad no puede
el entender lo que le falta al Concilio: que la reformaci-
on el se huelga que se haga de todos, y que la verida su-
ya al Concilio tambien le parece muy bien; pero porque
existe en pequeño lugar donde el y su Magestad no pueden
estar acostumbrados, le parece seria bien que el Concilio se pa-
se á Bolonia y que alli se juntaren. Algunos tienen por ci-

enta esta mudanza; y à otros les parece que nunca verá
 dñá à efecto. Como el Emperador há intentado tanto en esto
 de la libertad del Concilio, los Legados que aquí estan (se-
 gun me han dicho) escrivieron à S. Magestad diciéndole la
 mucha que havia; y en consecuencia de esto dicen que
 trajeron las cartas que havian dicho Prelados Españoles en
 publicas Congregaciones. Principalmente el Arzobispo de
 Granada, y (según dicen) cayeron la mano en esto algo ~
 contra el Arzobispo. El Obispo de Cinco Iglesias que es Lega-
 do del Emperador escribió à S. Magestad mui en favor
 del Arzobispo de Granada abonandole todo lo posible y des-
 diciendo la sospecha que los Legados havian puesto al Em-
 perador; y dandole à entender como los Españoles eran lo q
 mas desapasionadamente y con mayor relo miraban por el
 bien de la Iglesia, sin tener otros respetos humanos. El Ar-
 zobispo de Trípoli escribió al Concilio una carta mui ~
 larga poniendo delante la perdicion grande de todas aquell-
 las Provincias, y la mucha necesidad que hai de Reformaci-
 on. Todo el mundo da voces por ella, plegue à Dior que
 aproveche y se haga lo que conviene para el bien de la
 Christianidad. Las pacas se suena que son hechas en ~
 Francia con ventaja de los Ignorantes. Aquí se han traído
 cientos Capítulos ó condiciones de ellos, propuestas de el Prin-
 cipe de Condé con la respuesta de la Reyna de Francia; ~
 ellas

ellas son tales que bien parecen del pecho de donde salen: y que si los Vgonos fuexan los vencedores no padierean hacer pacis con mayores ventajas suyas: la ultima es grande ver à lo que ha venido el nombre de Christianissimo de Francia y quan furiosas estan alli las heregias. Hase descuberto una confuracion que tenian hecha de matar á todos los Principes Catholicos. Vnos que matasen á Guisa: otros al Duque de Saboya: otros al Rey de Espana y á los demas Señores y Principes. Los del Duque de Saboya se dice que han sido presos. En ilionneux de Guisa ejecutaron su traicion. Dios por su misericordia nos guardara á nro Rey Catolico. El Cardenal de Luxemburgo vive con grandissimo recato y con mucho miedo, porque ha sido avisado que entra el en los que han sido señalados para ser muertos: A la Reyna de Escocia María Estuardo que es Católica determinaron, no de matarla sino deshonrarla, porque no se casase; y asi se embajaron alla un hombre que fingiendo estaba desheredado de Francia aguardó una noche de vísperas y entrándose en el aposento de la Reyna se metió debajo de la cama con intencion de valirse á la mañana por una ventana para que viéndole valir la gente entendiese que salía de con la Reyna y quedase infamada: pero siendo descubierto por unas criadas de la Reyna, no pudo efectuar su

mal propósito: y finalmente dicen que ha sido aſuricado; bien se parece quam agena es de la ley de Christo la doctrina que profieran, pue ſe parece que el bien para defenderla cometen tan grandes maldades como el matar y deshonrarreyes y Príncipes. La Reyna de Francia ha escrito al Cardenal de Lorena dandole cuenta de los paces que se han hecho, y disculpando de la culpa que la echarán algunos, y como no ha podido hacer mas, y q^c. las coras estaban en tan mal estado que no se podía dar otro medio, y que ella tendria cuidado de que con el no tratasen vino Cathólico y otras muchas coras que nadie las cree, ni aunque fueren verdaderas bastan à disculparla: porque todos tienen entendido que ha sido, y es la Destrucción de aquell Reyno. Ahora se dice que los Cathólicos no quieren paz por aquello concientos de paces, y que han comenzado à alborotarse, y que han muerto muchos Ignorantes: Dios lo remedie que solo el puede. La víspera de Pascua que fue à los diez de Abril de mil quinientos veinte y tres entro en Trento el Cardenal Moxon que viene por Legado primero. Fue recibido con grande acompañamiento, muchas ceremonias y musica. No le pudierra V. Santidad ⁿⁱ mejor bien ni exceder que esta: porque haviendole ^{hecho} nidorecio el Papa Paulo quarto año por sospecha de herejia segun se dice, restituyese tan bien su honra con ponente

ahor

ahora en lugar que represente la persona del Papa y tenga
 á cargo las cosas de la Religion, y de un ran grande y prin-
 cipal Concilio. Partiere Viernes despues de Pascua á verse
 con el Emperador: porque segun dicen há de tratar con
 el aquellas cosas que su Magestad havia escrito al Papa
 sobre los negocios del Concilio en aquella carta que arrin-
 ba diciendo. El Conde de Luna que havia muchos dias
 que estaba con el Emperador en Unpunkt esperando res-
 puesta del Rey en esto de los asientos de Francia, y el; en
 mó el segundo dia de Pascua: fuere hecho un muy se-
 lido recibimiento porque era muy deseado. Hasta ahora
 estan los Franceses tan recios en su preeminencia como si
 todavia fueran Christianissimos y no hubieran recivi-
 do los beneficios que han recibido del Rey de Espana. De
 manera que no quieren sino que la primera vez que
 el Conde se presente hallare alli, y precederle. El Conde
 estaba determinado á presentar luego sus poderes antes
 que Monzon se partiera, sino fuera por este inconvenien-
 te: y asi era esperando la vuelta del Cardenal. Aqui se
 há sonado que los Alemanes embiaban algunos ministros
 al Concilio: y por aqui se trajan los nombres de los que
 decian que havian de venir; pero ya se ha muerto esta
 novedad porque no se espera bien ninguno de ellos. La ve-
 nida de Dñs Luis de Alvila á Roma há puesto segun dicen

125

en grandissima congoja á S. Santidad, porque los Capitulos que le ha presentado no deben ser mas de su gusto: no se sabe determinadamente lo que es, porque se ha venido mi secreto. Algunos dicen que son unos que Marca Iagun ha publicado por hay, y nos los han traído aquí a Fuento. Su Santidad dicen que los ha remitido á Signatura, que como allí se ha de examinar mi particularmente si son cosas convenientes á la Iglesia y al bien de la Christianidad, sorpechase que no havran efecto. Y la mayor señal de que S. Santidad me lo quiere hacer dicen que es haberlo remitido á signatura.

Aquellos Capitulos de los Italianos dicen que han parecido tan bien á los Cardenales en Roma, que aunque los Legados no havian admitido sino siete de ellos, los de Roma son de parecer que se admitan todos; y q. ellos favoreceran el negocio todo lo posible. En este tiempo, como ni el Demonio duerme, y los hereges sus ministros no se descuidan, por intercession de Calvino q. es el maior enemigo que tiene ahora la Iglesia, se ha hecho un conciliabulo en Hildeberga, un Lugar del Conde Palatino Elector del Imperio, donde se juntaron algunos Ministros de Satanás; e hicieron diecisiete decretos dignos de quien ellos son. Un solo bien traen consigo q. creo sera el comienzo de su perdicion, que condenan en el

el primero el Cartecium de Lutero y de Brincio con
todos sus escritos. Por esta puerta há de entrar su per-
dicion que es cierta y disension; porque comenzando á
condenarlos los unos á los otros, vendrán á perseguirles y
tomar las armas, y por este camino á perderse. Dios lo
encamine en servicio y gloria suya.

Este mes de Abril despues de Pascua (1) ha sido a
Dios servido de llevarse á su gloria al P. Fr. Pedro de
Soto, hombre de grande virtud y letras. El Papa le ha-
via enviado á este Santo Concilio donde havia dado a
grandes muestras de su prudencia y zelo; y no se per-
dio poco con su muerte. Fue bien la carrera de esta vi-
da y esta posterior jornada. Dejo muy cierta esperanza
de que se iba á recibir en el Cielo el premio de sus tra-
bajos, porque aca no há tenido sino persecuciones. Sintio-
se mucho su muerte: fué enterrado con grande honor
y acompañamiento de prelados en la Iglesia de San
Lauencio (2). El Emperador dicen que há hecho gran
sentimiento con su muerte.

Miercoles en la noche entró el Cardenal Navafies
que

(1) Inadvertencia parece no haber puesto el dia. tambien pu-
diera decir de que Orden era, aunque es cosa sabida ser del
Orden de Predicadores. (2) En Convento Dominicano en Trento.

que fue à los veinteisiete de Abril, no hubo recivimiento
por ser à la hora que fue.

El Rey Catholico havia escrito à S. Santidad que el
holgaba que en esto de precedencia con Francia paraxa ~
por qualquier buen medio, aunque el perdiese en el, por-
que no hubiere algun estorvo en cosas tan importantes co-
mo son de el bien de la Iglesia y honra de Dios: que hol-
garia por esto perder de la suya, si fuese necesario. Esto ~
obligaba à S. Santidad que buscase algun medio que fuese
mas conveniente à la honra de tan grandes Principes.
Parece que S. Santidad en esto se ha desciudado; y por
temor de que los Franceses indignados no se vayan y
hagan Concilio nacional en Francia há querido con-
temporizaz ante con ellos que con el Rey Catholico: y ha
estado muy tibio en buscar camino como concertar el-
re negocio disimulando hasta ahora con ello. Y lo que es-
crivio s. Magestad como quien es con humildad que ha-
via de obligar à que se mirase mas por su honor, eso
parece que le há hecho daño. Ithona me dicen que escri-
vio una letra à S. Santidad, la qual vino el Conde de
Luna y el la embio à Yanguas donde se quezo de esto di-
ciendo que pues haviendo el hecho lo que debia como qui-
en es, há havido tanta sibiera en dar algun buen corce en
esto, que el por evitar escandalos paraxa por qualquier ~

agravio que por esto se le hiciere, pero que el prenda su
palabra de acabado el Concilio quitan su Embassador
de Roma. El Papa dicen que há venido mucho esto:
no sabemos ahora el remedio que pondra

El dia de la Session se llega y no se há hecho na-
da ni hai esperanza que vengan tan presto el dia que
há de ser, porque hai mil cosas que averiguare, que no han
de ser poco tenidas. Y como la Residencia y Dignidad de
los Obispos, y esto del Sacramento del Matrimonio i de
los matrimonios clandestinos, y si era bien conceder a
algunas Provincias, donde no se hallan sacerdotes, que los
caudos puedan ser ordenados: mas unos abusos que ahora
han dado los Diputados de el Sacramento del Orden que
no son de poca importancia y mas muchos Capitulos de
reformacion que se han de dar, cosas son todas estas que
han menester muchos dias y meses.

A los veinte i uno De Abril hubo Congregación pa-
ra determinar el dia que ha de ser, porque el Cardenal ~
Monon se suena que no vendrá antes de la vista del Em-
perador, por ser los negocios tan graves y porque dicen que
han hecho correo a S. Santidad sobre ellos, y es menester
esperar su voluntad para concluirlos

Roma nunca pierde aquella vieja y mala comuni-
dade de decir qualquiera con libertad lo que le parece en laqui-

120

nes y asi dicen que lo ha hecho ahora de estos dos Legados q
ha embiado S. Santidad al Concilio; Monzon y Navagiero y
dicen que el Marphodio pregunta a Paquin si havia algo
de nuevo? el le responde que no havia otra cosa visto q
un Santidad embiaba dos Legados al Concilio: decia Marpho-
dio quales sunt? Respondia Paquin: alter claudicat in fide?
alter utroque p[re]de. Nunca devo de decir malicias: porque
el uno ha estido preso dos años por la Inquisicion, y el otro
no se puede menear de la Cota. Tambien decia de los otros 2
Legados al principio quando vinieron, otras cosas semejantes
a estas, queriendo dar a entender que las cosas del Concilio
no iban como debian de ir por falta de los Legados.

Marphodio. ~.~.~.~.~.~.~. Mantua?

Paquin. ~.~.~.~.~.~. Non audet

Marphodio. ~.~.~.~.~.~. Sinipando?

Paquin. ~.~.~.~.~.~. Non audet

Marphodio. ~.~.~.~.~.~. Nam nescire?

Paquin. ~.~.~.~.~.~. Semper legit.

Marphodio. ~.~.~.~.~.~. Es moneta?

Paquin. ~.~.~.~.~.~. Semper scribit

Marphodio. ~.~.~.~.~.~. Alter tempus?

Paquin. Nec audit, nec audet, nec legit, nec scribit.

La semana Santa fue D[omi]n[u]s servido de darm[e] una

13^a
enfermedad harto perida y peligrosa de tetricanales dobles
que alcanzaban una ó otras con vaidor y dolores de
cabera grandissimos que me ha durado cerca de un
mes, con tal astio que no podía comer sino a poder de
tragos de agua: ha placiido á Nro Señor de darme sa-
lud por su bondad infinita y por la buena industria de
los Medicos: y yo de mi parte he hecho todo lo posible en
forzandome á comer y obedeciendo á los Medicos, de su-
erte que nunca creo que han tenido ellos enfermo tan
obediente como yo: Todo esto há menester quien esta apa-
rado del Regalo de sus padres y de su viuera.

Lunes á diez de Mayo se presentó en Congregaci-
ón una carta de la Reyna de Escocia que embiaba al Con-
cilio. Era de creencia porque todo lo remisitía al Cardenal
de Loxena que es sobrina suya: el qual hizo un razonami-
ento loando á la Reyna Maria de Escocia, contando los tra-
vajos que havia pasado por cosas de la Religion, y la causa
porque no havia enviado sus Prelados; porque los Catholi-
cos son pocos, y son muy necesarios para la conservacion
de aquellas religiones de Christiandad que quedan en Escocia,
con cuya ausencia se acabarian de perder.

Hoy Manes á los doce de Mayo han comenzado
las Congregaciones sobre los abusos de Oxidne. El primer
Canon que es del modo, que se há de tener en la elección de

los Prelados, ha sido reprobado de la mayor parte del Concilio; mas de casi todo sino es de algunos Obispos Franceses. Hanse dicho muchas cosas, principalmente de los Obispos titulares, de los grandes abusos que por su causa han entrado en la Iglesia; y no ha faltado quien los ha llamado monitruos y larras y puesto en duda si son Obispos: porque decian que nunca hubo en la primitiva Iglesia Obispos de esta manera; sino que los que se ordenaban eran consagrados a ciertas Iglesias donde exercitauen el Oficio. No ha escandalizado poco este negocio, porque mas o quattro Obispos anulares que hay aqui han querido volver por su honra; y poner en duda una cosa como esa es escandalizar toda La Iglesia.

No me fui a convalecer a una casa de campo, y no me he pedido hallar en las Congregaciones.

A los veinte de Mayo se tomo a dilatar el dia en que se havia de determinar lo de la sesion para diez de Junio.

A los veinte y uno de Mayo se presentó al Concilio el Conde de Luna; concertore el negocio con el Frances, de manera que entrambas partes quedaron contentas. Dio vele asientos por si, apartado de los Demas Embajadores, de suerte que le tienen en medio. El lugar es de manera que se conserva bien la autoridad de S. Magestad; con todo eso



se hicieron protectores de ambas partes. Audio gran gente, porque muchos temieron no huiere algun grande al bonito. La Oracion hizo el Doctor Pedro de Tuenniduena^(*) y como la mayor parte de ella fué en loores de S Magestad, y no dioso nada de los demas Principes Christianos, porque ni era razon vanafar à S Magestad con nadie ni los Embajadores de los otros Reyes y Principes havian dicho palabra del Rey Filipo. Algunos se vinieron de esto y se agraciaron, pero sin razon ninguna, porque todos los que bien videntur furgaron que todo lo que se hacia dicho de S Magestad era verdad y que se le debia aquella honra mui debida. Yo tuve à buena dicha que en mi casa huiere quien le sirviese como aquel dia se le sirvio. A principio de Junio llegó aqui un Embajador de Francia: fué recibido en Congregacion donde dio cuenta de parte del Rey Christianissimo al Santo Concilio, disculpando las condiciones de las paces, que en Francia se havian hecho con los honores: porque estan las cosas como estaban hacia forzado al Rey à parar por ellas. Los Legados han estado muy confusos y dudosos y todo el Concilio en la respuesta que se debia

(*) Natural de Segovia cuya vida está escrita entre los de los Escritores Segovianos.

bra dar á esta embazada. Porque parar por una paces hechas tan en detriumento de la Religion, y en deseycio de Nro Señor no es posible daxlas por buenas, de donde se ha de seguir quedar el Rey de Francia desairado. De manera que han andado en demandas y respuestas: porque unes veces desairada la respuesta al Cardenal de Loxena qued intercede por su Rey; y otras le parece mal al Concilio. Pero en fin ello se vendrá a resumir en que no sera muy a gusto de Francia porque todos abominan de paces que han querido fundar á Chanto con Belial.

Ahora se torna á tratar del septimo Canon, que es de la institucion de los Obispos. El Cardenal Monen por concuerdan una cosa tan encontrada y hacen de manera que hubiere paz y concordia entre todos, ha hecho congregaciones en particulares de algunos Prelados, para mostrantes aquell Capitulo quinto de la Doctrina de Oxidne, que hizieron los Diputados Italianos y otro que havia hecho el Cardenal de Loxena y algunos Espanoles, á lo que se cree. Yo fui llamado á la primera Congregacion, donde nos propusieron tres cosas. La primera unas cartas de los Prelados de Inglaterra en que pedian al Concilio que declarasase por heretica y cisma. Tica á la Reyna de Inglaterra porque convenia. La otra fué pedirnos que para quando nos parecia que se señalase el dia de la Session, porque se llegaba ya el dia que era el quin-

ce de Junio en que se havia de determinar. Lo tercero que dijeron los miercos parecen en el capitulo de la doctrina. ~
 Quando llego mi parecer, yo dije ~ lo primero que el Oficio propio del Concilio era definir los Dogmas de Fe, y tratar las cosas tocantes ~ la Reformacion universal de la Iglesia, y no merecerse por ahora ~ condenar ~ personas particulas: que si eso se huiere de hacer seria quando el Concilio se acabase; pero que me parecia seria bien dar parte de ello ~ S. Santidad y al Imperador, y que vi ~ ellos les pareciese que era bien que el Concilio tratase de ello, que se seguiria su voluntad. A lo segundo: que me parecia que el señalar el dia de la Session pendia de saber el estado en que estaban las questiones comenzadas y la esperanza que havia de concordarse y que esto nadie lo podia saber como los Señores Legados, y que ~ ellos remitia mi parecer y voluntad en esta parte. A lo tercero que yo no me havia hallado en las Disputas por mis indisposiciones, y que asi no estando presentido no podia dar parecer en cosa de tanta importancia sin tener mas espacio para mirar en ello: que suplicaba a sus Señorias Illustresimas me dieran lugar para poder mejor y mas comodamente decir lo que sentia.

Las cosas estan de tan mala Digestion en este Canon, que como dia que nos llamaron ~ Congregacion dije al Cardenal Moron que me parecia no hacia esperanza de concordia

dia sino era no hacerse doctrina sino solo el Canon: por que los Franceses pelean por la auctoridad del Concilio sobre el Sumo Pontifice: Los españoles por la auctoridad de los Obispos: y los Italianos por la auctoridad del Papa; y asi que era imposible hacerse doctrina que pareciese bien a todos. Al Cardenal le parecio bien esto, pero dioso que no se podia acabar con ellos que se desease de hacer la doctrina.

Asi se hizo.

Despues han llamado Theologos para que averiguen si en el Canon que hicieron los Franceses hay alguna cosa que sea contra la auctoridad del Sumo Pontifice. Llamaron a los Theologos de S. Santidad y los de el Rey de Portugal y al Doctor Fuentidueña, por hacerme a mi el Cardenal Monasterio regalo, y porque huiese quien me diese cuenta del estando en que iban los negocios. La sesion se determino para el quince de Julio: grandissima duda hay si ha de bautizarse este mes que ha de aqui alla para averiguar cosas tan enmarañadas y de tan mala digestio[n], como es el Canon de la Prudencia y de la institucion de los Obispos, que ha once año que se comienzo. Hanse hecho muchos, pero ninguno se puede hacer que agrade a todos. En el que ultimamente convinieron se ha enviado a S. Santidad para que le vea, que pue se trata de su auctoridad xaron ei que se le de parte de ello.

Los Canones de los abusos de Ordine se trinan a hacer. Quando se comienzo a votar sobre ellos yo estaba malo

y me havia ido a convalecer a Margon; pero bolvi a tiem-
po que no se havia acabado de votar. El parecer que yo te-
nia para decir sobre ellos, aunque no sobre todos, era el si-
guiente.

*Illi⁹ m⁹ Domini e⁹ Reo m⁹ pp. non tulit hactenus
adversus mea valetudinis ratio, ut his Congregationibus quā
de abusib⁹ Ordinis habita sunt, intercessere posuerim. Nūne
vero Dei bonitatem atque clementiam confirmata iam aliqui
antulum valetudine, ne officio mes decorem, de propositis
Canonibus Decrees breviter meam sententiam explicare,
et eo brevius hoc faciam, quo acceperim Reo e⁹. Parcer
omnia qua dici et ex cogitari posuerint de huiusmodi abu-
sibus vix sententias fuisse complexas.*

*Illi⁹ itaque in primū in universum diccam quod
licet nihil magis nunc sit necessarium Ecclesia Dei quam
ut ab aliis ē medio tollantur, qui in sacramento Ordinis
ante milia annos evocati sunt, quia nihil est quod magis
deruper e⁹ de honeste⁹ Ecclesia Christi et quod magis ani-
mor doverasiorum ab ea alienari: tamen cavendum es-
se arbitror magnopere ne populum Christianum et Ecclē-
siam Dei multitudine canonum et legum oneremus, cum
videamus non modo istorum temporum sed antiquorum
etiam hanc fuisse multorum hominum iustissimam
quæstuelam. Tunc deinde ne illa qua ab aliis Conciliis Decre-
ta*

ta sunt; itexum nunc definiantur, quia id sine illo sum
iniuria fieri negat. Nam qui viderit illos qui nunc
a nobis conficiuntur Canones, ab aliis etiam synodis ~
fuisse antea confessos, censebunt aut nos illos non vidisse,
aut existimare alios Concilii plenam auctoritatem, aut
spiritum sanctum defuisse. Hoc ideo diocesim quia vi-
deo illa omnia quia de state aut qualitate ordinandorum
modo decernuntur esse iam decreta in multis anti-
quis conciliis, quia longum esset recensere. Satis exgo-
ceret antiqua illa confirmare et iubere ut qua contraria
conuetudine sublata sunt, renoventur et obseruentur; nec
nunc nova conficiantur.

Præterea multilogium in his canonibus mihi placere ulla ratione non potest, quia non satis est ea dignitate et gravitate huius tantum Concilii.

Hac in universum dicta sint: iam vero, ut ad ipsos canones veniam, video primum decretum multo-
rum patrum calculis fuisse damnatum et reiectum;
quorum ego sententia libertas subscrivo; quia cum Con-
cilio Laodiceno populi testimonia a creatiane Episcopo-
rum reiecta sint quia in Ecclesia exercabantur, velle nunc ob +
scindere itexum sublatam conuetudinem revocare et novas per scandala
turbationes in Ecclesiam inducere: presentim intenta po-
pulorum corruptela quantam nunc esse videmus. Præte-

rea quia Principibus et Regibus Christianis est hic canon iniurians, quorum iuxa et privilegia illo decreto abrogantur, et anima praebetum populo ut contra suos Principes exercitet tragedias, et Principibus ut populo indignentur, et Conciliorum Decretis non ostemperant. Tunc praterea quia quantumcumque hic Canon esset Ecclesia salutis et utilis frumenta condenserunt, cum exceptione mandatis illa ratione non posuit. Quare Canon mihi magnificere probatur, nam præterquam istorum Episcoporum creatio per abditionem magis quam ullo honesto titulo in Ecclesiam videntur irreipisse: et cum prima primitiva Ecclesia Episcoporum institutione pugnare videatur et maximos abusus Pontificia dignitati dedecet avaritia et negligentiā Prelatorum invenerit: quidam suas operas propriis Episcopis collocant, ipsi lucro potius quam munere Pontificio intenti sunt: et legitimis Partibus nebulos negligentes.

De duodecimo Canone, ut dicam quod verius, cum videam in Ecclesia Christi tot scandala ob incontinentiam Sacerdotum exorta, ut non solum heretici modo, sed Catholici etiam vehementer offendantur. Nam dum adolescentes creantur Sacerdotes in honesta et dissoluta vita ceteris sunt scandalo et sacerdotali Dignitati maximo dedecori. Cupidem proverbiū statim creare cle-

139

Clericos qui continentiam reverent: praeretim Sacerdotes in
quibus deferuerit iam ardor juvenilis. Nam ob hanc unam
cauam Apostoli ut refert Clemens lib. Constitutionum Apo-
stolicarum secundo, censem innovandos canones sexta sy-
nodi Concili Caenogaginensis, Agathensis, Neocesaricensis, et
Tolerani gratia, que Diaconos ad sacerdotium trigesimo an-
no promovedant 77. et 78. distinctione.

Decimus sextu canon mihi magnopere placet, mo-
do commode posuit fieri ex executioni mandarii, quia ad re-
stituendam collapsam disciplinam Ecclesiasticam ex sacer-
dotum dignitatem est vehementer necessarium, ut exigan-
tia eiusmodi collegia, in quibus caucenctus pueri, qui digni
Bieinius minoritus residantur. In ceteris vero decretis sub-
scribam ego libenter (subtiliter) maiori partii huius sancti
Concilii.

Ayer que fue veinte i uno de Junio se leyó la respu-
esta que da el Concilio al Embajador del Rey de Francia
sobre las paces, y fué aprobada por todos: y se señalaron
Diputados para hacer los canones de Matrimonio. El Em-
perador viendo lo poco que hace al caso su estada en Vno-
pruch para los negocios del Concilio, se parte despues de
S. Pedro à Viena. El Embajador de Francia que viene á
dar cuenta de las paces al Concilio, pase al Emperador el
decirle lo mismo, y el le respondió como concuerda á un

180º Emperador tan Catholico: à lo de las paces que le pesaba en el alma que las casas de Francia estuviesen de tal maniera que tuviesen forzado al Rey Christianissimo à hacer lo que hizo, que si no fueran por fuerza no fuera posible venire en paces tan perjudiciales à la honra de Dios y de su Iglesia. Y lo de la mudanza del Concilio que le parecia que como ahora estaba se podia tener esperanza de hacerle algún bien, y con el mudarse se perderia: y que fuera de esto el le tenia asegurado en Frento, que es lugar de su estado en el Condado de Fribol. Y que alli bien se obligaba el à tenerle seguro debajo de su ampano: pero que en ningun otro lugar fuera de este en Alemania, estando las casas como estan se atreveria à hacerlo; y que aunque esto pareciese flagrera, el se atrevia à decirllo, porque asi lo sentia. El Embaxador se paxio con esto al Rey de Bohemia

Dia de San Pedro el Conde de Lurna fue à Capilla sin esperar à hacer concierto con los Franceses: porque aunque estaba dado orden en los asientos en las Congregaciones, en la Misa quedaba dificultad por el incensario y Dan de la Paz, que no parece podia hacerse sin ser alargase algo la precedencia, y en esto aun no se havia dado algun medio; pero viendo el Conde que se llegaba la Señor y quel no era bien aquandar para entonces y entendiendo quel

141

su Santidad hacia mandado que se mase de dos tuni-
tulos y dos Portapaces, determinando de irse á Capilla. Los
legados que á lo que parece no estaban prevenidos aun-
que se piera que lo estaban porque havian enviado por
otro inventario viendo sentado al Conde y que los Fran-
ceses se alteraban principalmente el Cardenal de Loxena,
se salieron de la capilla y se juntaron para dar orden
en lo que se debia hacer. En fin mandaron que no se in-
censose á nadie ni se diese Par. Entre tanto uno de los
embajadores Franceses que se llama Renaldo Ferrer ^{Prend. del}
se apartó de su lugar y fué detrás del Altar á hacer una ^{Parlam. de}
protestacion; porque es letrado y pareciole que aquellas
eran las mejores armas. En fin concluida la Misa el
Conde se salió y volvió á casa bien acompañado de Pre-
lados Espanoles e Italianos. Los Franceses quedaron tan
sorprendidos de lo que pasó, que dijeron que querían hacer
una Protestacion en Congregacion publica y panifico
mesa, y hacer un Concilio nacional en Francia; pero
que primero querían que se averiguase si Pio Qua-
tro era verdadero Pontifice; porque havia sido electo por
Simonia, y que de esta causa querían que fuese Juiz el
Concilio; estas y otras cosas les hacian decir la colera y
poca Christianidad. Despues dijeron que no querían ha-
cer el Protesto sino en Congregacion particular á so-

142 los los Legados. Bien han dado a entender lo que tienen en el pecho, pues con tan liviana ocasion han venido a decir cosas tan exorbitantes. Yo a estaazon no estaba en Trento que me havia ido a Maragon. El Conde me envio a llamar para darme parte de los negocios. Yo vine y nos hemos reunido en su casa muchos Prelados Espanoles e Italianos para dar orden en lo q. se ha de responder al Protesto de los Franceses si lo hicieren.

En fin se resolvieron los Franceses en despachar un correo a S. Santidad para quejas del agravio que se le hacia al Rey puerso sin oxile querian quitarle la preeminencia que tantos años havia que posecia. Los Legados despacharon otro correo al Papa dandole cuenta de todo lo que pasaba. No havia tenido poco desabrimiento quando lo haya sabido, principalmiente quando entienda las injurias que se han dicho contra el; porque los Franceses decian que ellos no tienen enojo contra los Legados, ni con el Rey de Espana, ni con su embajador, ni con la Sede Apostolica a quien querian estar obedientes, sino con Pio Quarto por el agravio que hacia al Rey Christianissimo, a quien siendo nino querian privar del honor que havian tenido sus antepasados. El Conde estaba apercibido para responder a los

143

Protestos que hiciesen, de manera que si el Protesto fuese
se descomedido contra la auctoridad del Papa, se les res-
pondiese como convenia à su arreavamiento y à la au-
toridad de S. Santidad, y sino, se respondiese con mode-
racion. Con todo esto fuimos todos de parecer que se
hiciese un comedimiento con el Cardenal de Lorena, y
fueren dos ó tres Prelados de los nuestros à hacerle, dan-
dole à entender como las cosas que por ay andaban sem-
bradas de parte de los Embajadores Franceses, no sola-
mente eran en deshonor de la Sede Apostolica y Pio ~
Quarto, pero que con ellas se hacia tambien agravio al
Rey Christianissimo, y que las cosas que se hacian eran
por el bien de la paz sin agravio del derecho que cada
uno tenia. Y que el Rey de España por el parentesco y
amistad que con el de Francia tenia, minaria tanto p.^o
su honor como por el propio; y que el mismo Señor
Cardenal de Lorena havia importunado en Unpruch
al Emperador que hiciese venir al Conde, que el havia
como se dice en orden en los asientos. Y que puer-
to era asi, que les suplicaba no diesen ocasion à que el
Concilio por algun cierto se desbanatase. Este comedim-
iento hizo el mismo Conde: porque el Cardenal en
este medio le vino à ver: à todos nos parecio que era
bien que el Conde en lo publico mostrase su valor, y diese

144 ~ a entender que de ninguna manera concordia de lo que
S. Santidad havia ordenado: pero que quando se hubiere
de veras al hecho, de ninguna manera se diese ocasion
a tanto mal, como era devoraratax el Concilio por cosa
semejante, o que los Franceses.

La Session no lleva camino de hacerse a los
quince de Julio porque fuera de que este negocio de los Em-
bajadores ha sido un gran tropiezo, las Demas cosas aun
no estan de suerte que nos den buenas esperanzas. Da
me parece que se podra llamar esta Session disension pu-
e si ella la ha hecho duxan diez meses que ha que se co-
menzo y se esta ahora como al principio. Ahora se han
tornado a dar los Canones de abusos de Ordine para q.
se vote sobre ellos

El Cardenal Monon viendo la disension y va-
riedad de opiniones que hai sobre esto de la institucion
de los Obispos, ha seguido un orden mui bueno y cuerdo,
que ha hecho muchas congregaciones particulares, ha-
mando unas veces unos Prelados y otras a otra, para q.
sabiendo los pareceres y voluntades de todos se entendie-
se que medio se podria dar para concertarlos. No se
ha hallado mejor medio que quitar el quinto canon de
la Doctrina, donde se hablaba del Papa y Obispos: porque en
aquel no havia esperanza de concientio y asi se quito. Y ~
por

145

porque á nadie le perataba tanto de que se dijese lo que allí se decía del Papa como á los Franceses, porque ellos ~ pretendían que el Concilio es superior al Papa, holgaron de ablandar en lo de el Septimo Canon y que no se dijese ~ á Christo instituto esse, sino que el Canon se hiciese de esta manera.

*Si quis dixerit in Ecclesia Catholica non esse hys-
terarchiam divina ordinatione institutam, qua constat ~
ex episcopio & presbiterio & ministriis: anathema sit.*

Sic erat sessione 23. Can. 6.

Y á este Canon en Congregacion particular havi-
an dicho Placer el Cardenal de Loxena y Franceses y el
Arzobispo de Granada y el Obispo de Segovia, que examen
los que mas necios havian estado en este negocio. Conces-
tado esto, pareciéndoles á los Legados, despues de haber to-
mado el pulso á las Naciones, que la cosa podria ya poner-
se en publica Congregacion, porque ya lo daban por hecho,
viernes á las cinco de la mañana llamaron á Congre-
gacion general, que fue á los nueve de Julio, y propu-
sieron la doctrina de Oxidne sin el quinto capitulo, y los
canones. Y mas el Canon de residencia que muchos dias
havia que havian enmendado el Cardenal de Loxena y
los Diputados que fueron con el. Votaron en lo primero
casi todos per verbum placet; aunque sobre aquella pa-

latra ordinacione Divina hubo algunas contradicciones: por parecerles que aquella palabra es muy general y que de ella no se podia angir sex instituidos los Obispos de Christo: porque Reyes y Magistrados y otras cosas existunt fieri in Ecclesia ordinacione Divina, de manera que algunos dijeron se puise ordinacione peculiari; y en esto parece que quedaron resolutos y aprobado el Canon de residencia: y luego el Sabado se comenzo a votar en los canones de los abusos.

El Arzobispo de Granada, aunque el dia antes le havia parecido bien el Canon de la hexarchia, el dia de la Congregacion lo reprobó con asperiza, y el Obispo de Segovia dioso que el havia estado bien en el Canon, pero viendo que sin haverlo mostrado havian añadido otro, decia que ahora ni el uno ni el otro le parecia bien. Con todo esto aunque hubo algunas contradicciones, fué grande la alegría de todo el Concilio, viendo que la Sesión se haria \hat{a} los quince de Julio, que nadie lo esperaba segun iban las cosas. Sabado en la noche me dicen que fué el Conde de Luna \hat{a} los Legados, y les dioso que vino se ponía en el Canon claramente institutione Divina que los Espanoles no iban \hat{a} la Sesión. Esto se hizo; lo uno, porque verdaderamente aquella palabra ordinacione Divina es tan universal que se puede tomar en muchos

chos sentidos; y así los unos aprobaran aquel Decreto con
 persuasión que quería decir que los Obispos son instituidos
 de Christo, y otros con creer que de el Papa les viene la digni-
 dad quanto a la jurisdicción: porque todo lo que el Papa ha-
 ce con la autoridad que Dios le dio se dice hecho ordinatio-
ne divina, de suerte que no parece que todos pretendan
 una misma cosa, ni es el mismo espíritu el de todos; que
 es tanto inconveniente para hacen Decreto sub nomine
Anathematis. La otra causa fué, porque el Conde recibió
 una carta de S. Magdalena en que le decía, que hiciese
 que las cosas del Concilio fueren despacio: el designio de
 esto nadie lo sabe sino que se hacen muchos discursos
 al uso Italiano. Esta embassada que hizo el Conde a los
 Legados no les hizo muy bien estómago, porque parece
 que ha de ser parte para que la Sesión no se haga a los
 quince de Julio, principalmente a Monzón que lo sintió
 mucho en extremo, viendo que se le impide una cosa q.^o
 el tenía tan trabajada y en tan buenos términos para
 concluirla tan a gusto de S. Santidad. Dio lo remedio,
 que no parece sino que todos quieren hacer sus negocios
 en este Concilio: y se quieren servir de él para sus inter-
 eses, y no parece que se tiene el respeto que se debe a
 la honra de Dios y al remedio de su Iglesia que va
 tan decaída. Pero yo creo que son estos caminos secretos

de su providencia, que permite todas estas cosas para mayor azote de nuestros pecados. El dia que se propusieron los canones de los abusos yo dije el parecer siguiente.

Illi^m dñi 2^o A^r p. primus canon mihi non placet, quia ut dixi alias edit in contumeliam Regum & Principum Christianorum, & maxima exortabit trahēdias in Republica Christiana: sum & ob alias quam plures causas qua ab his qui ante me dixerunt adducta sunt Secundus & tertius canon mihi probantur. De seminario vero quoniam mihi vehementer placeat hoc institutum, timeo tamen, ne dum puerorum veniatur unum instituum, faciamus litium seminarium. Nam n̄ quemadmodum Ordines Religiosorum existimuntur quia ipsi sunt seminaria, ita Academia & Universitates, id sibi etiam iuste postulabunt: itaque dum ceteri cooren- tur, Clerus onerabitur. Qui cum multis aliis rationib⁹ sit oneratus, ita graviter opprimitur ut tot onera subtrinere non possit. Hunc ergo seminario in primis cencio subveniendum unione Beneficiorum & Prestimo- riorum: & videndum argue expendendum diligenter an expediat ut nullus existimat a contributione eorum quia sunt necessaria ad exigenda seminaria huiusmodi. Scolaricos vero quibus docendi cura ex instituzione ipsius dignitatis non incumbit arbitrio non

esse obligandos ad prastandum hoc munus per se aut
per alium substitutum; sed tamen ut eorum successo-
res ad id obligentur: ita deinceps ut non nisi Doctoribus
aut licentiatis Theologis aut Juri pexit tribuanorum
qui istud docendi munus prastari queant. Cetera ca-
nones mihi placent.

En fin se quito' aquell primer canon, y el qua-
to de los Obispos titulares, y el ultimo de las ordenes me-
nores. Quedó' el Seminario que no se si há de ser, posible
ponerse en efecto. Foxose como dixe à proponer el resto
canon de la Hierarchy ecclesiastica; y entonces, que aun
no tenia yo entendida la voluntad de S. Magestad, dixe
el parecer siguiente.

III^{mi} Domini principio quidem non possum non
Dolere vehementer quod cum per decem menses de Epis-
coporum dignitate disputatum sit non sine maximo
scandallo, non hereticorum modo sed etiam catholicorum;
nihil fuerit hacenus à sancta Synodo Decretum; quod si
nunc nobis exortis contentioneibus hæc toties indita sesio
parleximatur, certe in maximam Concilii ignominiam
in gloriam totius Christianismi scandalum et in Ecclesia ca-
tholica extremum dampnum redundabit, et nullum exit
finem habitura sessio; hic potissimum contendimus ha-
reticorum falsa dogmata refellere: illi non negant in
Ec-

Ecclesia Ministros esse quos nos Episcopos appellamus. sed ne eisdem nobiscum verbis utantur, ministrorum utuntur compellatione, sed negant eos qui assumuntur a Romano Pontifice ad ordinandum alios et ad confirmandum esse veros et legitimos Episcopos, sed dicunt illos potius dispensatores latoras Papales. Cum ergo huic hæcxi occurrat ut Canone septimo; et Canone sexto declaretur id quod est opinione omnium receptum, videlicet hyperarchiam sacram esse in Ecclesia Christi; non arbitror propterea unum verbum Ordinatio Divina alterescendum esse diutius. Itaque ut ea que ad utilitatem Ecclesia pertinent non impedianter et gradum ad alia faciamus, duo illi canonis cum ceteris Decretis et doctrina mihi placere.

En este tiempo nos declaró el Conde la voluntad de S. Magestad que las coras del Concilio fueren despachio, y parecía que la ocasión para hacerlo estaba en la mano, porque facilmente se podría acabar q^e esta Sesión pasare mas adelante. Así que el Conde habló a los Legados diciendo que sino se ponía claramente institutione Divina no irían los Españoles a la Sesión, dio con esta embarrada muchissima peradumbre a los Legados: principalmente a illos, que viendo que había traído la Sesión al Puerto, y que ahora se llevaba esta tormenta que le quitaba una cora tan deseada

da de todos y de que el esperaba ganar tanta honra,
 estaba congojadissimo y mui lastimado; y yo tambien
 porque le amo. Pero el mostro tan buen corazon; oya fe-
 re porque el entendiese el designio de los Espanoles, lo qu-
 al yo sospeche; oya por el gran deseo que (Dios) tenia que
 dios que no decaría de tener la session. La suspenso
 que fué miércoles caronice de Julio se leyó todo lo que
 se havia de Decretar; y muchos de los Espanoles que
 iwan prevenidos hablaron con libertad y contra los ca-
 nones de Ordine: y yo dije el parecer siguiente aunq
 no con animo de contradecir el dia de la session, sino
 decir siimplemente el placet.

*Illiust^m Domini &c. Cum in Congregatione gene-
 rali hic Canon esset propositus, dixi illum mithi place-
 re, quia vidi illum maiori parti huius sacri Concilii ~
 placuisse; et quia nulla alia patebat via concilianda pa-
 ci et faciendo sessionis atque tollendi istud scanda-
 lum, quod istius Canonis gratia per tot menses exco-
 tatum est: nunc dico, me cupere vehementer, ut si
 fieri posset, verbum aliquod adderetur ad illa duo ordi-
natione Divina, ut dicatur peculiaris ordinatione Divi-
na, aut ordinatione Divina Christi: nam illa duo ni-
 mis suno generalia, et in variis sensu mali possunt
 ut hac natione pax componeretur. Et non solum ver-*

bis eidem, sed et eodem etiam animo et communi
omnium consensu confessus Canon prodixer.

Puesto caso que hubo algunas contradicciones
esta tarde, viendo el Cardenal que no eran bastantes
para estorvar la Session, ayudado del deseo grande
que tenia de hacerla, se resolvio a no dilatarla, sino
que se celebrase el dia señalado: y asi se hizo. Por lo q
el mismo dia que fué a los quince se hizo y con muy
pocas contradicciones; tanto que con haber sido esta la
cosa mas reñida que ha havido en este Concilio, ningu-
na Session se ha hecho con mas concordia; que no dio
pequeno contento a todo el Concilio, y muy cierta espe-
ranza de concluirse muy presto. Ayudo mucho para
hacerse con tanto gusto de todos el haber ido la tarde
antes el Conde a hablar a los Legados y asegurandoles
que de parte de los Espanoles no havia protesto ni con-
tradiccion.

El Domingo adelante se diro una Misa mu-
lenne para dar gracias a Dios por el socorro de Gran-
Encomenado el Conde el sermon al Doctor Fuentidueña
un dia antes; y el diro que no se arrebia en tan poco
tiempo a cumplir con un auditorio como es un Conci-
lio, ni con honor aii del Concilio como del rey. En
comendarse el sermon de gracias al Obispo de Ali-
phel

phe (1) que estaba exercitado en hacer sermones de
estos de cada dia. Entre otros libros que han visto los
Diputados de el Indice fué uno la Doctrina Christia-
na del Arzobispo de Toledo: aprobacionla y firmaronla
once Diputados; y despacharonse luego copias de la Apro-
bacion á España. No debio hacer bien esto mago este
negocio á los señores Inquisidores. Porque se ha hecho
tan grande instancia en este caso, que algunos de los
que havian firmado han andado vacilando y caido
por desdecirse como es el Arzobispo (2) de Palermo-
y el Obispo de Columbia (3) Espanol y Frayle Agusti-
no, queriendo achacar que no fué en dia de Diputa-
cion, ni llamados los Diputados. Y el Obispo de Lerida (4)
ha querido tomarlo tan á pechos que diuso el otro dia
en Diputacion, porque fué uno de los que no se halla-
ron el dia que se firmo, aunque era De los Diputados,
que havia sido hecho sin consideracion é impruden-
temente. El Arzobispo de Praga (5) que es Presidente
de esta Diputacion averignó allí como se havia hecho
á la hora acostumbrada y en dia de Diputacion; y des-
pues diuso que no venia el allí para que nadie le disie-

se

(1) Jacobus Gibertus de Noguera Hispanus, Episcopus Alphonensis in Regno Napolitan. (2) Octaviano Paonio, Siciliano de Medicina, Tran-
scavo. (3) Didacus de Leon, Frayle Carmelitano le pone el Catalogo
de los P. Conciliares. (4) D^r. Antonio Agustin. (5) Ant^r. de Noguera illo xavio.

se infirias y que el dixia à los Legados que señalaran
otro Presidente: harto mas templada respuesta que pe-
dia la demanda. Tambien se ha dado orden estos dias
y S. Santidad lo quiere y todos lo dicen, y es cosa mu-
y importante à la Christianidad que se haga un Cathecis-
mo; y asi han señalado Teologos para ello, distribuien-
do las materias por ellos. Para el Credo señalaron Espe-
ñoles, porque les parece que son gente a quienes se les
puede encomendar la Fee. Entre ellos señalaron al Doc-
tor Fuentidueña y le dieron aquell articulo: et inde
venturus est iudicare vivos & mortuos. El Parex non-
ter encomendaron à unos Doctores de Lovaina y otros
Franceses. Hacene han dor Cathecismos, uno grande y
otro pequeño. El grande para que se vayan de el los que
han de enuenar como son los Curas: y el otro para que
sea como una summa de el grande, el qual ande en to-
das lenguas para que los ninos lo deprendan de coro,
que es una cosa importantissima, porque se tiene por
cierto que un Cathecismo que hizo Calvino fue el que
destrajo à toda Francia

Pasada la Session, como ya estaba Diputada la
materia De Matrimonio, hicieron los Diputados once Ca-
nones y dos Decretos de los Matrimonios clandestinos,
y los propusieron para que los Prelados diesen su pare-
cer

155

cerobne ellos. En lo que há havido maior controvexia
há sido sobre si se han de anular los matrimonios clan-
destinos; porque á algunos les parece que la Iglesia no lo
puede hacer, ni tampoco que sea menester el consentimi-
ento de los padres, como lo dispone el segundo Decreto. Por-
que parece que se va contra la libertad de aquel consejo
que dí a S. Pablo: qui non continet nubat. Pero mas de
los dos partes del Concilio há venido en que la Iglesia
lo puede hacer, y que es cosa mui necesaria en la Repú-
lica: y los Embaxadores de España, Francia, y Portugal lo
han pedido con grande instancia. Tambien há havido al-
guna diseruidad sobre el sexto Canon, porque parece que
en el se condena la opinion de S. Ambrosio. Yo quan-
do vine mi lugar dije el parecer siguiente

Illust^{mi} Domini &c. Omnes undecim Canones de
Sacramento Matrimonii mihi placent, atque probantur;
praterquam quod ^{cum} in textio canone anathemate feriatur
qui dicent clandestina Matrimonia non esse vera ma-
rimonia et rara; et in ultimo Decreto insitentur: hi duo
Canones videntur inter se pugnare, quare illum textum
Canonē hac ratione censeo esse tempestandū, ut ita
conficiatur: si quis dicereit clandestina Matrimonia (*)que

libe-

(*) Sic stet in primo Decreto de reformatione Matrimonii.

libero contractantium consensu hactenus (hactenus) contrac-
 ta sunt &c. Præterea etiam illa duo ultima decretorum
 de clandestinis matrimonio mihi magnopere placent:
 tum quia Ecclesia id facere potest, tum etiam quia vehe-
 menter expedit. Quod Ecclesia id facere possit, ut inter-
 dum aliorum innumera argumenta prætermitam, vel
 vel hac una ratione aperte constare potexit. Quia cum
 homo sit animal politicum & Republica pars, omnes ~
 illius actiones, pacra argue conventiones possunt dirigiri in
 publicum bonum ab his quibus curam gerunt rerum pu-
 blicarum; ita ut fiant sine iniuria aliorum civium &
 sine damno Republica. Matrimonium ergo ut est con-
 tractus civilis subjaceret civili potestari; ut vero est con-
 tractus Christianorum & materia sacramenti ma-
 trimonii subjaceret Ecclesiastica potestari. Sicut ergo ali-
 natio propriorum rerum dicitur sit iure naturali concei-
 sa, libera & fiam, potest tamen à Republica prohibe-
 ri, si cedat in publicum Damnum. & sicut stipulatio-
 nes naturali iure validè humanis legibus infringuntur,
 sic potest Ecclesia facere ut ille contractus Matrimonia-
 lis, qui redundat in Damnum Republica Christiana, non
 sit debita materia sacramenti Evangelici, nonpe Ma-
 trimonii, nisi exhibitis certis condicionibus. Atque ita
 facere potest ut contractus Matrimonii sine tributis

ibus validus non sit: et hac ratione initare clandestina¹⁵⁷
matrimonia, et illa quia sine parentum consensu ante
certam statem contrahuntur. Quod vero expediat ut
huiusmodi clandestina matrimonia e medio tollantur
paret. Primo, quia huiusmodi matrimoniis violatur in
primis ius naturale, et ius gentium, cum debita obedi-
entia parentibus non exhibeat, contra quorum volun-
tatem predicta matrimonia contrahuntur et multorum
in Republica malorum sunt radices. Violantur præterea
ius gentium; cum juxa gentium filii a parentibus loca-
ri debeat. Quod cum ea historias, cum vero exem-
plis ex veteri Testamento desumptis constare potest.
Violantur leges civiles, quia huiusmodi matrimonia mi-
nime constare voluntur, nisi consentientibus sub quo-
rum potestate sunt contrahentes. 1. in sponsalibus. I. eo.
tit. et 2. Nuptia de ritu Nuptiarum. Violantur etiam
tua illa matrimonii bona Fides, Pudicitia, et Gratia: cum
fides sepius frangatur: filii nascantur illegitimi, et
per huiusmodi matrimonia gratia non conferatur, cum
fiat contra divinam voluntatem. Violantur demum
passus, societas, et concordia civium, quod quidam decla-
rant, odia intestina, contentiones infinita, pugna ergo
ris innumerabiles, quia passim illosum causa coconi-
untur; ita ut episcoporum Tribunalia sint huiusmodi

libris referentissima. Pratermissa adulteria et cedes atque alia innumera mala, quae et vobis nota, et ab aliis etiam Reverendissimis Patribus hoc in loco adducuntur. Quia omnia declarant non solum expedire, sed prope necessarium iam esse, ut hac matrimonia tollantur. Ego etenim cum sciri oculatus in episcopatu Salmantino, et progressam iam esse multorum hominum in hac parte licentiam et imprudentiam, ut non putent ratis esse ex dignitate sua, si publice et in facie Ecclesia contraherint sed solum hac clandestina matrimonia Deo et hominibus invisa, honestifica carent. Quia quidem omnia mala cum Diu-
 evanitu consideraret non verius isti modo matrimonia appellare contubernia et stupra. Et ab initio
 +
 nascientis Ecclesia advenit clandestinae nuptiae diversa genera negligiorum a summis Pontificibus et Conciliorum generalibus decretis sunt. Cum ergo longo serum experimen-
 tu, nihil haecenius profuisse paenas a legibus statutas,
 quoniam haec matrimonia fierent; unicum restat
 remedium iudicio meo, ut a sancta Synodo clandestina matrimonia quibus leges naturales, divine et humana violantur; quibus tot scandala et perturbations in Reppublica Christiana exoriantur, condem-
 nentur.

mentur. Quare et hoc Decretum de matrimonio clauso
destinis, ut sine tribus testibus iurata sint mihi placet,
et illud etiam ut nec filii ante decimum octavum nec
filia ante decimum sextum annum sine parentum
voluntate et conuenienciae in eis matrimonia: aliqui ~
nulla censeantur.

Fixanose a dar estos Canones y Decretos des-
pues de votados a los Diputados para que los enmen-
daren conforme a los pareceres de los Prelados. Tam-
bien admitio la mayor parte el Canon, que propuso el
Cardenal de Lorena contra Calvinos

Entre tanto que esto se hace, se dan los capitu-
los de reformacion, que creo son mas de cincuenta?
y los primeros son quitar las Pragmaticas de los Rey-
nos de Espana, y que ningun Juez se lo pueda cono-
cer de causas y personas Ecclesiasticas: y que no sea
meneitos el Placer de ninguna audiencia, ni cone-
jos Reales para ponerse en ejecucion las Bullas y Bre-
ves de S. Santidad. Han reclamado los Embassado-
res de los Reyes, no se lo que aprovechana. Porque co-
mo ellos quieren que el Papa se reforme, asi quiera su
Santidad que se reformen los Pries y Principes que tienen
opreso el estado y libertad Ecclesiastica. Y los Legadores
tan mui resolutos en proponer estas cosas al Concilio, y

que

160 que los que tanto desean y piden reformacion sean de los
primeros reformados. Atqui se vera el zelo conque la pe-
dian: porque si la consienten entras por su casa, creeremos
que es a bueno y santo; y vino, entenderemos que son de lo
que piden justicia por las casas alienas. Los Canones De
Sacramento Matrimonii corregidos por los Diputados, se
tozaron a proponer al Concilio Juntamente con doce ta-
pítulos de abusos que hay en este Sacramento. Hase
tozado a encender la disputa sobre los Matrimonios
Clandestinos: porque hay muchos que lei parece, que la
Iglesia no los puede initiar. Y como los dos Cardenales
Loxena y Madurejo, que son los primeros que votan ei-
tuviieron diferentes, parece que esto ha sido causa de una
manera de competencia que no ha parecido bien: porque
no ha faltado quien ha dicho en Congregacion que an-
daba a robar que se initiasen los Clandestinos. El ne-
gocio tiene tanta contradiccion que creo ha de ser bar-
tante a impedir la determinacion de este Decricto. Tam-
bien hai controversia sobre el Canon del Divorcio. Porque
los Embasadores de los Venezianos dieron una cuplicial
en publica Congregacion pidiendo al Concilio tuviere por
bien que el Canon no pasare adelante: porque fueran de
que en el se condenaban tantos Padres antiguos como
Ambrasio, Tertuliano, Ilario, Lactancio, Theofilato y otros.

161

condenabase tambien toda la Nación Griega, la qual no
era razon ser condenada sin ser llamada ni oyda; y q.
ai suplicaban se ordenase aquel canon de otra suerte;
y assi dieron ellos un Canon, cuya sentencia era, que el
que dixese que la Iglesia Catholica Romana havia exra-
do mandando que los que havian hecho diuocio causas
fornicationis, no se pudieren tornar a casar, fuese ana-
thema. Este canon aprobo el Cardenal de Loxena, mu-
chos han visto de este parecer, no se que fin tendra.

Los Capitulos de Reformacion los andan glorando
los embajadores de los Reyes. Los de Francia dieron
sus glorias sobre qual sea su sentido: tambien los han
dado los de Espana. Todos dan razon de algunos decre-
tos que no deben hacerse: porque no les esta bien a sus
Reyes: ella no es razon mui buena, pero dicen que estan
antes obligados a dar malas razones que a deixar de bol-
ver por el interes de sus Reyes.

Tambien se ha hecho un decreto de los expresio-
nes de los Capitulos: donde no solo confirman el que se
hizo en tiempo de Paulo; pero añaden otras cosas mas,
de suerte que casi no les queda nada a los Cavildos; por-
que estan algunos tan deseosos de ser señores, como no
lo nacionaron, que como tienen ellos el mando y el piso
viendo los jueces quieren hacer en negocio; y no ha fal-
ta.

tado quien diciendo su parecer en congregacion, y hablando de los Capitulos, dixo: Capitulares perimum
hominum genus. A mi no me ha parecido bien que sean maltratados los que la Iglesia nos dio por ministros que no ayudaren en el gobierno de ella; y asi holgaria, que quitadas las excepciones, se diese algun buen medio en el conveynio de los delitos.

El Patriarca de Aquileya que se llama Frimano Benihombre Veneciano vino aqui al Concilio a que se sentenciaue en el su causa. La qual para de esta manera. Que estando el en Venecia, y haviendo deixado en Aquileya un Provisor suyo, un Frayle de Santo Domingo predicando en la Iglesia Mayor dixo entre otras cosas traxando de la Predeterminacion, que los
Predeterminados no podian condenarse, ni los preservar sal
vanse, lo qual escandalizo al Pueblo grandemente, de manera que no sabiendo el Provisor que medio tener para quitar este escandalo, escrivio al Patriarca dandole cuenta de lo que pasaba. El Patriarca respondio largo, diciendo que el Frayle havia dicho verdad; y el Pueblo no havia tenido razan de escandalizarse, trayendo muchos argumentos en confirmacion de la doctrina. Al cabo de trece años que paso este negocio, estando el Patriarca en Roma, lo hizo merced el Papa Pio Quarto de dar-

le Capelo. Propuesto el negocio en Consistorio y votado ya
que se le diese, cientos Cardenales en sus ojos di-
señaron que S. Santidad no debia hacerlo, porque el Patri-
arca era sospechoso en cosas de Fe, y no convenia q.
entrara en el Colegio de los Cardenales; y para testimo-
nio de esto presentaron la Carta que havia trece años
que estaba entrexada; pero no hay cosa que no desenvie-
ne la embidia y la calumnia. El Papa quiso se viese el
negocio y se averiguase; y se resolviese en que si el Pa-
triarca se purgase, se le diese el Capelo, y sino, no. El
obispo Patriarca que antes estaba muy honrado, sintien-
do que la suma honra le acarreaba suma deshonra,
pues el dia que le hacian Cardenal le hacian tambien
herege, se fué llorando al Papa. En fin se reunio las
cosa en que se trataba en Inquisicion. Los Inquisidores
fueron de parecer la mayor parte de los votos, que en la
Carta havia algunas proposiciones que podian tener bueno
y mal sentido; De suerte que solo pendia de que el de-
cidase en el sentido que las havia dicho; el Papa le
tomo un dia descuidado y mandole encerrara en un
apartamento, le hizo que vin mas estudo ni libros respon-
dirose a aquellas proposiciones; el lo hizo derriente que
sus respuestas hacia la Carta muy catolica: contado
que eran los adversarios muy poderosos, que no bistro a
que

que S. Santidad hiciese que la causa se sentenciase. El Patriarca viendo que no podía acabar nada con el Papa con suplicante cada dia, que pues el era infamado, hiciese que su Causa se sentenciase: y si tenía culpa que fuese castigado, y sino, que no padeciese sin culpa su honra; vinose á Venecia, desde allí ha impetuado tanto la Serenidad al Papa que (cuunque con harra difienda) se acabó con el que le diese licencia para venir al Concilio y qd allí se averiguase su causa; venido aquí se cometió por los Legados á veinte y seis Prelados de todas las Naciones: y todos ellos sin faltar ninguno han dado por Catholica la Epistola y dado su parecer escrito; De todos se saca una sentencia de absolución para enviar á Roma? Itay esperanza que le dará el Capelo (*) Quando llegó mi lugar donde havia de decir mi parecer sobre los Canones de Matrimonio y abusos dice el siguiente.

Illust^m Domini Fc. Canones de Sacramento matrimonii mihi placent: præterquam quod in tenore Canone illius verbum paciones censes esse tollendum, propter rationes aduersas à Reverendissimis Patribus qui ante me disserunt. Prima pars Decreti De Clandestinis matrimonii non placet, quia viderunt pugnare cum reliqui

Dua.

(*) No fue Cardenal.

165

Duabus partibus, neque illa contradiccio, qua exat in sexti-
um Canonem et Decretum, sublata est. Duane censio, vel
sextum Canonem esse restituendum in locum suum, vel
si visum fuerit maiori parti Concilii, ut cum Decreto co-
plientur, cuperem, ut adduceret illud verbum hactenus,
ut aperte significaretur illa qua hactenus clandestine,
contracta sunt vera fuisse et vera matrimonia: qua ve-
ro Princeps sine tribus teribus contracta fuerint a Sanc-
ta Synodo iniota argue nulla censentur. Ut tamen De
Religio Duabus partibus Decreti libere dicam quod sentio:
licet videlicet variis esse argue Diuersas Patrum sententi-
as, non possum tamen non permanere in antiqua mea
sententia ut coiuicem Ecclesiam sacrae: sanctam posse
inuitare illa matrimonia, quibus pauc christiana pertin-
bat, sacramentum profanatur, Deum gracissime of-
fenditur, Ecclesia dehonitur, et leges omnes divinae
et humanae contemnuntur et violantur. De filio vero
familias licet sit maior dubitandi ratio cum consulat
Paulus ut qui non continet nubat, tamen cum leso eti-
am naturalis precipiat ut debitu honor parentibus es-
hibatur, et adolescentibus hac ratione non interclusa-
tur via inuindi matrimonia, cum pareat illis refugium
ad Prelatum, parentibus iniuste remuuentibus, non possum
non censere, id posse Ecclesiam facere et magnopere ex-
pe-

pedire ut faciat.

Cinca Canones ab omnium huic sacramentis, in primo Canone placet ut tollantur illa verba ego vos coniungo in nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti; tum propter eas rationes quae adducuntur sunt; tum etiam quia multi exortimabantur, sanctam synodum indicare istam esse formam sacramenti matrimonii, sicut Baptismi ego te baptizo &c. & penitentia ego te absolvoo &c. & rite non esse sacramentum. Unde in scolis magna controvexia & dissensiones excitabuntur. Placerem am ut excommunicationis pena ipso facto incurrenda tollatur ex hoc Canone. Utferatur etiam illud verbum oratio nam licet benedictio sit a Parrocho gratia exhibenda, non tamen expedit hoc tempore populum a voluntariis oblationibus arretere.

In sexto Canone placet eorum sententia qui carent quantum consanguinitatis gradum & affinitati esse abrogandum: quia cum nulla ferme habeatur iam ratio illius; tum etiam quia tam facilis est, tam frequens & cuiuscumque obvia dispensatio in illo presertim gradu, ut idem pene sit ac si lex lata non esset, quia illum prohiberet. Quod si Decretum sit huic sancta Synodo illum non tollere, contra illum dispensationem arbitrio Ordinarii esse permisendam.

Coereri canones placent cum annotationibus pacium
in his in quibus consentiunt.

Hanle tornado todos estos Canones de Matrimonio
al Crisol de la Depuracion, para que conforme a los votos
se enmienden. Hay gran controvercia sobre la inquisi-
cion de los Clandestinos; pero mayor la hay sobre los
Canones de Reformacion. Porque se dieron treinta y se-
is; y como los embajadores de los Reyes han insistido
en que no se hable en pragmáticas ni en los Demas ~
Privilegios, hace retulado el proponerlos. El embajador
de España usó de un artificio que por ser tan clara de-
cía de sentido; y es que nunca ha dicho a los Legados que
no se proponga aquello que toca a lo de los Reyes; pero p.
otra parte dicen que si se propone que no irá ninguno
de los Españoles a Congregacion. De parte de los embasa-
dores de el Emperador se pidieron diez dias de termi-
no para determinarse ellos, si pararian por la proposi-
cion de aquellos Capitulos. Los Reyes querian que
se reformase el Clero, y que no se hablase en ninguna
cosa que les toca, ó a lo menor que aquello fuese lo po-
treoso, y que primero se comenzase por los Ecclesiasticos.
Y así lo queria probar cierto Prelado con un exemplo dici-
endo, que si toda una Ciudad estuviese enferma, si de
otra se enviase un médico para que la curase, que lo

primero que havia de curar eran los medicos enfermos, para que ellos despues le ayudasen à curar los demás, y pues los ecclesiasticos, que son los medicos eran enfermos, seyan los que primero se curan. Esto xaron aunque es buena no les agrada à los Legados; porque les parece q el dilatar los ReYES su cura es bucan ocasion como estorvarla y querian que todo anduviese junto, lo uno y lo otro. Pero como los ReYES pueden hacer lo que quisieren y valirse con ello por fuerza ó por grado y hacen tanto fiero, aunque no creo que ellos los hagan, sino sus ministros por ganarles la venia, y muchos Prelados por respeto a sus reyes no osan tomanz con ellos y procuran llevando por otro camino, y es quitando algunos capítulos que deseaban mucho algunos Obispos Espanoles que se propusieren, que son muy importantes para que despues con ellos como con toxedos hiciesen que se propusiesen los que tocan à los ReYES. Pero aun esto non les aprovecha, porque les toma à amenazar oino proponen que no ixan à Congregacion. Y asi al principio daban dieciocho Capítulos y despues les hicieron que añadiesen dos que se quedaban: el uno de las exenciones de los Cabildos, y el otro de la pluralidad de Beneficios. Y no contentos con esto tornaron à postrar que se añadiese el de las primeras instancias, y tam

bien se les ha concedido. Tras esto querian ahora el
 de los Negocios. El Cardenal Moxon enojado ha dicho,
 que pues el Embajador de España dice que no quiere el
 estorvax que no se proponga el de los Reyes, y los del
 Imperador han pedido diez dias; que cumplido este ter-
 mino el lo propondrá todos; Yo no se porque tienen tan
 tanto miedo estos embajadores y suelados. Porque si lo que
 los Reyes tienen por privilegios es cosa conveniente para
 el bien de la Iglesia, de creer es que el Concilio lo apro-
 bará, y si es malo y opina la libertad eclesiastica, poniendo
 no convenientes que se quite, queriendo mas la gracia del
 Rey que hacen lo que conviene á la Iglesia? De suerte
 que han de confesar que es malo lo que los Reyes hacen,
 ó tienen á todo el Santo Concilio por sospechosos de qui-
 en no osan fiar la aseveracion de ello, pareciendo
 lei que ellos entienden mejor lo que conviene á la Iglesia
 que lo que entendrá todo el Concilio; y que tienen me-
 jor celo que tendrá el Concilio, que es una presuncion
 soberbia. Estas cosas son las que han de hacer detener el
 Concilio mas de lo que todos dicen: y tambien el Empera-
 dor teme que si se condenan los hereges, no se vigan algu-
 nas alteraciones en sus Estados, y asi dice alguna Dilacion.
 No es de creer de un pecho tan christiano y tan celoso q.^c
 hace esto sin buen fin; y asi se dice que tratar con los here-
 jes

170
ges buceando si hallase algun camino para reducirlos. Y en lo que toca á ser reformado há escrito que se huela que el Concilio en su Persona y Privilegios y en lo de mas reforme lo que le pareciese mas conveniente para el remedio de la Iglesia Chrystiana.

Hoy que son siete de Septiembre se comienza á votar sobre los Canones y decretos de Matrimonio: han mudado la prefacion en otra, que para Doctrina es cosa, y para Prefacion es Doctrina. Tambien han propuesto otro Decreto en que irritan todos los Matrimonios clandestinos, para ver si el Concilio quiere recibixle. De suerte que se há de votar en el volamente per verbum placer. No parece que hay esperanza de hacerse la sesion el dia señalado. Hoy tambien se há recibido al Embassador de la Orden de San Juan de Malta, y se le há dado lugar entre los Embassadores eclesiasticos, que havia dier meses que no le dexaban sentar en el Concilio, que ei de esperar como há podido esperar tanto tiempo aqui segun los plenim le han movido. Y vino fuera porque mucha gente principal há intercedido, nunca creo que acabaran de darle lugar donde se atentare, aunque ya parece que se avienta á tiempo que ya todos quieren: aunque el debe haber tenido por mejor el sentarse tarde que nunca, segun há tenido la paciencia para esperar tanto tiempo. Lo de los Ma-

trimonios clandestinos torna a enconarse; y con todo esto exeo que se irritaran - Quando llego mi lugar por la noche mal dispuesto, y no poder ir a Congregacion tambien al Secretario del Concilio el parecer siguiente.

Cox duabu prefationibz mihi magis placet secunda, si modo illi aliquid addenerit ad plenius explicantem dignitatem sacramenti Matrimonii. Antiquum decreterum de abrogandis Matrimoniois clandestinis mihi placet, quia semper indicavi et iudico perinxere ad tranquillitatem Reipublice et ad huius tanti Sacramenti debitam reverentiam, ut huiusmodi Matrimonia de medio tollantur.

Canones de Sacramento Matrimonii placent, praeter quam eorum nono Canone illa ultima verba, que praeter sententias patrum a Dominis Deputatis addita fuisse videntur, censeo esse tollenda videlicet: quod enim Deus potestibus non negat, nec patitur nos supra id quod possuumus tentari.

Canones de abusibus, qui circa hoc Matrimonii ~ Sacramentum contingunt mihi placent.

Acabose de votar viernes a diez de Septiembre. Luego el Sabado se propusieron los veinte y un Capitulos de Reformacion. Y este ha sido el dia que despues que el Santo Concilio ha curado las llagas de los hereges, comi-

enra à curar las de la Iglesia; cosa que há sido tantos
años há deseada y pedida de Catholicos y hereges: porq.
una de las grandes ocasiones de que asen los hereges de
estos tiempos son los grandes abusos que há en la Igle-
sia. Pregue à Nro Señor que se haga de la manera que
mas convenga à su honra y al bien de su Iglesia. Los
que han comenzado à votar sobre estos veinte y un Ca-
pitulos lo hacen con condicion de que los señores Legis-
adores cumplan la palabra que tienen dada de que dentro
de tres dias se propondran los demás Capitulos; y prin-
cipalmente el Capítulo treinta y seis, que es el de los He-
res y Principes; porque dicen ser el mas importante de
todos para Reformacion de la Iglesia, y para hacerse la
Prudencia como se debe: y así creo se propondrá.

En este tiempo llegó una Carta de su Magestad

(*) en que manda que por quanto la estada del Maestre
Dⁿ Pedro de Cuello De Segovia (*) en Frenso por parte de los Capitulos
Arias Dorio Vela la H^c Iglesia de España es perjudicial al govierno de sus
de Segovia. Los Reyes mandaba que deixase el Oficio que tenia y se salie-
re de Frenso. Ha escandalizado esto à muchos, por ser
contra la libertad de el Concilio, quedando licencia
à los hereges para que vengan y digan lo que quisie-
rnen en defensa de sus errores; y que serán oydos sin
recibir agravio de nadie, no consentian à los Catholicos

173

obedientes à la Iglesia que vengan à dar razón de sus privilegios y exenciones, para que se entienda con que derecho y razón la tienen; sino que les quieren condonar sin oírlos ni convienta que haya nadie que alegue de su Derecho. Principalmente que el defender sus exenciones no puede perjudicar al goviernor del Reyno, sino que de este Concilio há havido Prelados españoles que han importunado à S. Magestad que hagan esto por hacer ellos mejor su negocio, no acordandose de la injuria grande que hacen à la libertad del Santo Concilio y la ofensa à Dios, y escandalo à todos los que lo saben.

Tambien se suena que S. Santidad há concedido à S. Magestad las Galerias perpetuas y Patronazgo para todas las primeras dignidades de todas las Iglesias de España Catedrales y Colegiales, y la venta de todos los Lugares de la Iglesia. Cosas son estas que pueden poner dero à los Obispos de deixar los Obispados, y à los Clerigos las Ordenes, pues ven tan abusada la Iglesia y tributaria que Dios quiso fuese libre; y por mano de aquellos que havian de mixar mas por su libertad y por su honra.

Entre los demás que son de opinion que no se deben irritar los matrimonios clandestinos uno es el Can-

Cardenal Warquierne (Eranulao Orio Polato) a quien ni las
 disputas paradas de los Theologos, ni los pareceres de los
 Prelados han sido bastante para quitarle un excuspi-
 lo grande de que la Iglesia no lo puede hacer, y Deipu-
 ció de haberse votado tres veces; El Cardenal Moron ~
 por satisfacente hizo juntar en su Casa todos los Lega-
 dos y los dos Cardenales Loxena y Madruco y los Di-
 putados de estos Capitulos de Sacramento Ordinio, y
 mando llamar ocho Theologos para que en su presen-
 cia Disputasen, si la Iglesia podia invitare estos Matri-
 monios, y si la causa de hacerse ocultamente era bastan-
 te para invitárlas. Los quatro de los Theologos decian q
 lo podia hacer y fueron Diego de Rayua, Portugues, Vigor,
 y Dupre Frances y el Doctor Fuentidueña. Los otros qua-
 tro tenian lo contrario, que eran Salmeron y Torres En-
 pañoles, Pellicer Frances, y un Ingles. Dispusose lunes a
 los trece de Septiembre, y mas tarde quisieron que se torna-
 se a la disputa y que se hiciere mas publica. A la que
 al como acudio mucha gente y muchos Prelados, no tu-
 vo otro fructo sino llegar algunos de los Prelados, que qui-
 sieron arruinarla, a decir malas palabras. Primero se
 disputo entre los Legados y Obispos, quales de los Theologos
 havian de arguir, y quales responder: uno decian que los
 que defendian que la Iglesia no lo podia hacer estaban?

en posesion de mil y quinientos años que la Iglesia ha
 via tenido por valido estos matrimonios; y los que que-
 rian quitarlos havian de probar porque razon podia
 ahora la Iglesia Daxlo por ningunos. La otra parte de-
 cia que aunque la Iglesia en todo este tiempo estuviese
 en posesion de que eran validos, pero no estaba en pose-
 sion de que no podia hacer lo contrario de lo qual se
 havia de disputar: y que fuera de esto ciento y cinq-
 uenta Prelados havian votado que lo podia hacer y muy
 pocos que no podia. Asi el primer dia se mando que ar-
 guieren los que decian que la Iglesia no lo podia hacer,
 y el dia siguiente mandaron que arguieren los otros. ~.
 Muchos se han ofendido de esta disputa: porque dicen q.
 votaban las paradas y que havia de ser antes q. los padres
 hubiesen votado, y aun se dice que algunos de los Embasa-
 dores han escrito a S. Santidad quejandose de esto, por
 parecer qne exá brucan alguna ocasion conque desvan-
 tan este negocio. Aunque haviendo tanto exceso de votos de
 lo qne dicen que debe quitarse, no puede dexar de hacerse;
 aunque algunos porfian qne no puede hacerse con tanta
 contradiccion; diciendo tambien qne este exa negocio de dog-
 ma; pero es engaño, pues la Iglesia podria deshacer ei-
 te Decreto quando se le antojase, aunque sea verdad qne
 el Decreto pende de un Dogma, q. es averiguare si lo puede

hacer la Sesion.

Miercoles à los quince de Septiembre se dilato la Sesion hasta el dia de s. Marcos con tanta tuerza de muchos Prelados, que deseian ver el fin de tantos trabajos. Muchos reclamaron pero fué mucho mayor el numero de los que vinieron en la dilacion: porque estos Capitulos de Reformacion sobre que se vota y mas los que se han dando hasta cumplimiento de treinta y seis han menester todo este tiempo segun ellos; porque lastiman à muchos tocán à muchos Principes y en cosa de interces, que es lo q/ mas duele: Cada uno quedria que se curasen los otros: si entere mucho tocar Nagas tan enojecidas. Los frailes negocian reciamente, y asi en todos los Capitulos hacen de manera que quede su negocio à salvo. Para la otra Sesion dicen que se guarda su reformacion. Tambien dicen que de Roma favorecen mucho las exenciones de los Capitulos, las quales favorecen muchos Prelados italiana y franceses: y uno dijo estorno dia, que en havia echado de agri al que hacia la causa de los Capitulos, se havia violado grandemente la fee publica dada por este Concilio santo, no volamente à los hereges, sino à todos los que graviesen venir à el. Esto no creo que hizo muy buen estornago al Conde que estaba presente ni à algunos Prelados españoles que havian visto los autores deci-

te negocio: despues lo han tornado à decir otros Obispos
italianos. El de Segovia quiso probar que havia sido bi-
en hecho diciendo que el Emperador Carlos nunca lo ha-
via convivido, y que bastaba un año que havia que esta-
ba aqui el Procurador de los Cabildos haciendo su negocio;
pero no ha faltado quien replique diciendo que mas va-
liaza haverle impedido la venida que despues de admiri-
do echarle con escandalo de muchos que lei parece que
se ha quebrantado la Fee que tiene dada el Concilio à
los que quieren venir à el.

El Obispo Vinentemilla se partio para Roma despa-
chado por los Legados. No see que buena de suspension
de Concilio: harto mal seria para el estado en que ahora
esta la Iglesia. Alguna sospecha pone de su verdad el ~
ver que esta Reformacion va metiendo la Curia Roma-
na tan en pretina y arando de cierta manera las ma-
nios à S. Santidad: y como le han dicho que no presen-
den otra cosa los Obispos sino hacerse Papas en sus Obispo-
dos, no sera mucho que el temor de ver que tantos se le
quieren igualar le haga hacer alguna cosa que sea para
acabar de destruir la Iglesia

Hoy veinte i dos de Septiembre el Embassador de
Francia, que se llama Ferrier, pidió licencia en Congrega-
cion para hablar: hizo un razonamiento muy largog
mo

no puso pequeño escandalo en las almas de muchos; porque como el tenido por sospechos en cosas de la Religion, y los mas le oijan con esta sospecha, parecioles que las cosas q' decia la confirmaban. Comenzó a lamentarse que havia ciento y quarenta años que Francia pedia esta Reformacion de la Iglesia, y que en el Concilio Constantiense havia el Rey de Francia enviado a Genova para que la pidiese: y en el Concilio Tridentino primero no havia pedido otra cosa Dantesio en nombre de su Rey; y en este de ahora el Cardenal de Lorena, y su Compañero Fibio. Y los embajadores del Emperador y los del Rey Catholico no daban voces por otra cosa; y que no aprovechaban ahora mas que el proximo dia, y que ellos se estaban llevando sus devenciones sin esperanza de remedio: y lo peor era que ya que este Concilio comenzaba a reformar la Iglesia, fuese uno de los primeros Capitulos de Reformacion el Descomulgaz y anathematizar los Reyes, principalm. ^{te} al de Francia, sabiendo que havia mas de ochientos años que era el Primogenito de la Iglesia. Y que las Leyes que havian hecho las fizieron hombres a quien la Iglesia tuvo por santos, como Luis y Carlomagno. Y que si bien se considerasen no havia en las Leyes otra que estorvase el oficio de los Prelados Ecclesiasticos, ni erranijan otras infurias; y que asi suplicaba al S.^o Concilio no se murase

De aquell trigesimo sexto canon. Porque donde no, ellos temian mandado de su Rey, que intercedieren y protestasen; y que asi lo harian. Pero lo que escandalizo en esta platica fué el decir que el Rey podia quitar los bienes a los Ecclesiasticos quando tuviese necesidad de ellos, y que los Ecclesiasticos no eran señores de sus haciendas, vino solo usurparon, y los pobres son los verdaderos señores; y que quando daban limosna no se llamaba Dax, sino restituindo lo que era suyo. Y tambien dio grandissimo descontento a los Italianos ver que querian resistir a la reformacion de los Reyes, siendo una cosa tan importante para la libertad de la Iglesia que estia grandemente opinada con la tyrania de algunos Señores regnantes. Algunos dicen que lo aqueste Embassador dio fué con consentimiento de los demas Embassadores, que quieren sacar las aguas con menor aguacero: ello se descubriu.

Hoy ha defendido el Obispo de Orense (Dⁿ. Francisco Blanco) con gran calor que ha sido bien hecho el echar de agua al Procurador de los Cabildos, como a hombre que no solo con palabras y lagrimas viro con oivas corras solicitaba los Prelados; y que asi el que le echó no solamente no se podia llamar Violator fidei et libertatis Concilii, sed vindicto. Con todo esto no lo acaban de creer muchos, y mientras mas razones se dan menos aprue-

cha;

cha: y aun ellos creen que no creen que ha sido bien hecho, vino que lei parece que estan obligados a defender una vinieron con otra. Tambien han tratado ahora ciertos españoles fielados con el Conde, que se tomen a pedir que se quiten aquellas palabras que en la primera version de este Concilio se pusieron, que Dicen: proponentibus Legati; y que se tomen a averiguar como los Obispos vnum intinuit a Christo; y que aquella palabra ordinatione Divina se bueva en institutione Divina. No se si valdran estas cosas a luz: el tiempo lo Dira; si valieren bien cierto es que alborotaran a mucho y se escandalizaran con ellas, y no haran poca peradumbre a E. Santidad.

El negocio de las exenciones de los Capitulares va ya Pidido, porque los Espanoles han cargado tanto la mano en ello, que han hecho a muchos sex de sus opiniones. Quando vino el tiempo de decir yo mi parecer sobre la veinte; un Capitulo dice el siguiente.

Illustrissimi Domini et Regis^{mi} pp. non possum non
Deo Optimo Maximo gratias agere immortales, quod ~
eius beneficio illud tandem tempus rato orbis Christianus
vehementer optarum et expectatum illuxerit, in quo
Divina in priu bonitate arque clementia et huius
sanctissima Synodi studio arque diligentia, ecclesiam qu-

am multi hactenus abusus deformarunt dignitati sua
 atque ritori restitutam eidemus, ut nihil in ea deinde sit
 quod divino oculor offendere, aut adversariorum nostro-
 rum maledicentia iutam aliquam reprehensionis vel
 calum vel occasionem vel animam probare possit, et
 quemadmodum hoc reformationis negotium, ut pote Christi
 gloria et ecclesia sua sancta necessarium, non potest
 non esse omnibus gratissimum; sic etiam consultissime
 factum est ab hac sancta synodo, ut ab episcopali dig-
 nitate reformationis exordium sumeretur ut sequamus
 vestigia Concilii Soletani octavi (cap. A) quod a connectio-
 ne episcoporum synodus inchoandam esse censuit; ut
 videlicet iudice ipsi reformati rectius atque liberius alii
 bene vivendi regulam prescriberent. Sed illud in primis,
 ut ad canones veniam probare non possum, confessos
 esse Canones longiores quam vel rerum necessitas vel
 maietas huius tam Concilii videatur postulare. Pa-
 sentim, cum videamus antiqua Concilia in eo potissi-
 mum elatione, ut res etiam gravissimas paucissi-
 mi verbis complectentur. Nam hac ratione et sy-
 nodi auctoritas conservatur et litium causa prascin-
 duntur. Nam quo longiora sunt Decreta, eo plures con-
 troversiarum fontes apertiorum litigatoribus: itaque
 cuperem ut breviora conficerentur. Primus canon plac-
 cet

cer, presentim in hi qua pertinent ad fundendas pre-
ceres Deo per universam Diocesim, ut populus Christianus
continuis orationibus opimum animatum Pastorem a
Domino impetrare posse: & ut Principes etiam Christi
tiani officii sui resilio admonescantur, ut caceant ne odio
aut amore Dueti vel dignum praetextrinant, vel in-
dignum ad hoc tantum munus proverbi ostendant, sed
summum studium in conquirendis opinionibus Pastoribus
adhibeant. Sed non placet ut Episcopi forma in sin-
gulis provinciis prescribatur: ne videamus Episcopi ~
formam, qua unica & simplex est, pro diexitate pro-
vinciarum diversam facere. Presentim cum vexam ~
illius imaginem a Prophetis, a Christo, & ab apostoli Di-
vinis litteris expressam habeamus; qua omnibus Provin-
ciis atque Nationibus sit accommodata. Itaque velle
hanc formam ab hac Sancta Synodo prescribi: et ut hac
examinis aut inquisitoris ratio in Episcopis solum no-
vitex creandi servetur non in illis qui ab una in ~
aliam Ecclesiam transferendi sunt, quemadmodum
alii Reverendi pp. adnotaverunt.

Placer etiam ut tollatur illud verbum gratis
nam licet in sacramentorum administratione & ec-
clesiasticarum rerum dispensatione quidquid gratia ac-
cepimus, gratia auctoritate Christo exhibere debeamus, ta-
men

men inquisitionem illam in publicum instrumentum
relatam legere examinare probare, & eam sancissimo
Domino Nostro in Consistorio exhibere, et quia notario-
rum munere fungi non est sacramenta aut res ecclae-
siasticas dispensare, sed illam operam prastare quia li-
cer non grati ab illis exhibeatur non debent ob id ullas
reprehensiones digni indicari: presentim cum curata nunc
beneficia, Abatis, & Parochiales Ecclesie Cardinalibus au-
ferantur.

Placer etiam ut qui in Colegium Cardinalium cap-
tandi sunt his sint ornamenti praediti, qua in Episcopis
desiderantur. Nam si Episcopus debet esse ei virtutibus
exornatus quas Paulus ad Titum. & Thymotheum scribens
commemorat, quibus nulli ampliores in homine reperi-
ti nec fingi aut ex cogitari possunt, mercio plane quid
amplius in Cardinalibus desiderare possumus? Quod si
maiis quidam in illo Collegio esse debet quam in Episo-
cum ordine, illud sane iudicio Sancissimi Domini
Nostri relinquentium arbitror, qui cum illo sum consi-
lio in nebris exercendis frequenter utatur, optime nos sic
qua potissimum virtutes in illis elucere debeant.

Secundum Decretum de renovandis Conciliis Pro-
vincialibus de trienio in trienium placer: Etenim ab
obviandum hancib[us] & aliis, vehementer sunt nece-
sa

saria. Et licet a magno Concilio Chalcedonensi & Late-
xanensi Decretum fuerit, ut quotannis Synodus Provincia-
lis bi celebretur, rerum tamen eventus declaravit, id ~
commode fieri non posse tam brevi tempore, praecepsim
in latissimis Provinciis, nisi id urgentia recentia aliquam
portularet. Atque ita Parcer Concilii Basiliensis de triennio
in triennium censuerunt esse celebrandum: idque fieri nunc
ab hoc sancto Concilio placet. Licet vellim ut in Provinciis
qua sunt latissima Ecclesia aliqua in medio Provincia
designaretur, in quam episcopi commodius posset conveni-
re. Sed placet etiam formam praescribi a Concilio, eorum
qui debent habere votum decisivum in synodo Provincia-
li: sed non placet ut statuta quia fiunt in Capitulo gene-
ralibus non subdantur Decreti Conciliorum Provinciali-
um. Nec placet etiam un non teneantur venire ad Sy-
nodum episcopalem illi qui subditi sunt Capitulo gene-
ralibus; praecepsim vi in illius celebratione eorum ope-
ra indigeant ordinarii. Cetera placent.

In tertio Decreto visitationem Ecclesiasticum ut-
pore ab Apostoli observaram eos hi temporibus magni-
pere necessariam probbo. Sed visitationem metropolita-
num in Hispania non modo inutilem sed penitio-
sam & scandalosam futuram esse arbitrox. Gravissi-
me enim contentiones & rixas inter suffraganeos & filie-

tropolitanum coexistentur. Omnia incomportabilia Ecclesiis imponentur, cum probere teneantur sumptu episcopis archidiaconi, & Metropolitani. Præterea ipsi in Metropolitani cogentur per multum tempus suus Ecclesiæ deferere, dum in Suffraganeis visitandis diutius commorantur; quare minime visitationem tota sæculis in Hispania non sine maximi causis intermissione censio esse revocandam: presentim cum Provincia Concordia possint his abusibus succurrere qui Patronum negligentia nacentur. Placet ex eodem decreto ut Archidiaconi visitationis a se factæ rationem episcopo reddere teneantur; ne qui oculi sunt Prelatorum efficiantur Ecclesia capita; ut non tam unus quam plures in eadem Ecclesia Episcopi esse videantur. Sed illud vehementer displiceret, quia iniurium eæ ante hoc tempus in Ecclesia fuit inauditum, ut significetur hoc decreto ut Archidiaconi licere per Vicarium visitationis munus exercere. Cætera qua de Patronorum visitatione & qua de sumptibus visitantium & forma visitationis in hoc canone dicuntur, mihi probantur.

Omnia que in quanto Canone continentur mihi sumptu placent. Cuparem tamen, ut illi verbis ubicundum: aut legitime impediti fuerint per eos quos ad prædicationis munus asumeret addecerunt, non obstan-

te quacumque conueniōne.

Quintum Decretum placet: & quinimum enim est, ut qui nullum alium iudicem in terris habent p̄tex summum Pontificem, ab illo solum iudicentur. Et renovetur illud textum Decretum Concilii Sardienis, quod habetur cap. Osii 6. quart. 1 in quo cum Osio ~ Cordubensis Episcopus, vix summa auctoritatis dioceset, causa episcoporum ad Romanum Pontificem esse deferendam, eius sententia totius Synodi consensu & acclamata confirmationata est: Nam etiam postea Sessor Zenitius Pontifex Maximus confirmavit. Sed placet etiam ut renovaretur Decretum Anacleti quod habetur in Cap. accusatio. 2. quart. 7 qui aveniuit in Epistola 2. non nisi ab idoneis & probatissimis viuis qui suspicionibus & sceleribus careant debere fieri accusationem episcopi. Placet etiam ut Commissio illa Sanctissimi Domini nostri eiudem sit subscriptioni consignata.

In secoto Canone varijs video fuisse Paxum sententias. Quidam enim contendunt exemptiones esse conseruandas Capitulorum, non expensi frustare quot scandalum in Christiana Republica concitaverint. Alii vero illas tollendas, & ab Ecclesia proximi exterminandas esse censuerunt; quoniam ego sententia libenter subscito: nam longa experientia didicimus, huiusmo

di exemptiones summam peccandi licentiam Capitulo
ribu attulisse, Episcoporum manus ligare; ne sceleris
conigere et Capitulares in officio continere possent. Et
fecerunt etiam ut honos et reverentia debita Episcopis
aufferretur. Tuerant præterea maximo impedimento
Regibus et Principibus Christianis ne possent in cuius Regni
iustitiam exercere. Vnde Carolus Quintus Impera-
tor clavisimus et Religiosissimus et immortali gloria di-
misi magnopere optavit, ut huiusmodi exemptiones
et medio tollerentur. Quia id ad optimam Republica ad-
ministrationem pertinere intelligebat. Idque etiam Phi-
lippi Hess Catholicus et alii istud Principes Christiani
vehementer exceptant. Ne igitur et Ecclesia ipsa capite
suo atque Pastore spoliaret, Pastores honore suo arguit
Dignitate privati videantur; placet exemptiones ut mul-
torum malorum et perturbationum causas aufferrari.
Itaque canon mihi placet quem intelligo Ecclesia necesa-
rium, Capitularibus salutarem, et episcopis debitum,
atque illosum honori, num etiam muneri esequendo
apriime convenientem. Quia si hec sancta Synodus con-
firmaverit, magnum omnibus Prelatis et potissimum
nobis Hispanis afferet adiumentum ad regendas opti-
me Ecclesias nostras et pacem in illis conseruandam.

Alio-

(*) Vease la Historia de Segovia Cap. lo § 13 y 15.

Alioquin necesse est, nos in perpetua discordia vexari cum Capituli nostri, non sine magno populi scandalo, & principum iura indignatione. Quibus maiorius vos soli mederi potestis sanctissimi patres.

Cuperem tamen, si fieri posset, ut Ecclesia, comparentur haberesur aliqua ratio; cum propter rationes & causas gravissimas adducatas a Revmo domine

(*) D. Andreae de no Legionenii (*) Fum etiam quia si alicui monasterio Hispaniensi Episcopus texio Regulatum juxa aliquando exemptio concessa Legionenii Doctor Complu est, nullus plane esset, qui illius Ecclesia Religionem observantiam dignitatem contemplaveret, qui non indicaret eam solum inter reliquias omnes Mexico ~ exemptam esse debere. Neque ad id me moveret amorem quo illam prorogata Academiam: nec etiam ille Cardinalis Illius^m Franciscus Ximenes, qui eam Academiam ex Ecclesiam excusit voluerit maiores meos & eorum successores enudem Academiam (voluerint) perpendere eis Patronos. Nec me etiam moveret quod primis in ea litteris fuerim institutus, sed quod intelligam id non modo illum dignitati deberi, sed prope eis necessarium, ut illud celeberrimum Gymnasium contare & conexari possit: unde tot in omni genere disciplinatum prastantes vixi ad utilitatem & ornatum Ecclesia quotidie proudeunt quorum magnam copiam presentem?

189

habemus in hoc sacro Concilio. Num præterea quia cum
Ecclæsia illa nulla certe alia dignitate conferri potest
in qua Canonici sunt Doctores Theologi; Portionarii ma-
gistrorum in liberalibus disciplinis. Qui tam quiete, tam
pacifice, tam sancte vitam gerunt, intenti pœxperio
concionibus et sacris confessionibus, lectionibus publicis,
Disputationibus aliisque exhortationibus litterarioribus; ut
nullo tempore umquam otio fanantur, sed officio simul
Canonicorum Doctorum, Concionatorum pœxperio fin-
guntur dignissime, sane qui hoc beneficio à Nobis Santis-
simi Patrum affiantur. Cum ergo Sanctissimus ille At-
chiepiscopus Foletanus, Fundator, volvexit illam exemp-
tam esse licet in ipso eius utchiepiscopatu suo. Cum il-
lui Ecclæsia Canonici ab Academia Næcione quotannis vi-
sitentur; cum Ecclæsia et Academia ita exacta sint, ut
si juri illi antiquum abrogaretur, maximum sint pa-
rura detrimentum, censorem exemptionem iure illi
tributam ex qua illi Canonici iuste et sancte uiri sunt,
tamquam necessarium et oportunum esse ab hac sanc-
ta Synodo conservandam.

In septimo Canone placet ut addatur illa sententia
provenientibus ex occulto Delicto = Octauum placet.

In nono placet illosum sententia qui Penitentia-
rium cum Prebenda illi assignanda imponendis penitentis

publicis praesesse voluerunt.

Decimum Decretum placet, dummodo illa tollantur
qua de Beneficiis dicuntur, qua sunt illorum ordinum in
gribus celebrantur Capitula generalia. Nam illa viden-
tur pugnare cum illis Decretis, qua in hoc eodem capite
citantur.

Undecimum argue Duodecimum placet; licet in
Duodecimo vellem habeti eam rationem Militum Sane-
ti Joannis Hierosolymitani, qua iuste habeti posuit: nam
in Ordo De Christiana Religione benemeritus est. Sed n-
olleum ut Ecclesie Parochiales qua illi annos sunt
illa ratione ab Ordinariis visitatione & correctione exi-
menentur.

Decimum tertium placet: Dum tamen in eo par-
raphago ubi dicitur horatatur etiam ut in Provinciis obi-
id commode fieri potest & utruever & decernetur aliquid
Sancta Synodus quod regni Ordinarii teneantur: nam si
illa sine Decreto huius Sancti Concilii aggredi cona-
tur Episcopus, lites & contentiones videntur in Ecclesia

Decimum quartum placet; cupexem tamen ut de-
ratione & causis consignandorum Penitentium Decretum
rexiun conficeretur: nihil est enim quod maiori indige-
at reformatione.

Decimum quintum & decimum secundum placet, at-
que

que Decimum septimum; licet in Decimo septimo ita cellum
deconomi facultatem tempexari, ut ea nullum praividici-
um rebus sanctissimi Domini nostri, aut iuxi Regis Ca-
tholici comparari posit.

Decimum octavum, placet: est enim veru*Divi-*
tissima querella de pluralitate Beneficiorum, cui omni-
ne medendum est ab hac Sancta Synodo, nrae nunc hoc
negotium pretermittatur, scandalo vimus roti populo Chri-
*tiano: cuius votum in hac parte sanctissimum neglegi-
re; et hinc abhui peccatorio favere voluisse videamus. N*
am licet illud Decretum in magno Concilio Latyanensi,
non sine iuris causis additum fuerit; neque enim aliud
De tanto Concilio existimandum est, quod etiam Lydunen-
se atque Vienensem Concilium confirmarunt. Quod quidem
Decretum si ea forma, argue ea mente qua conditum est,
ab illis sanctissimi Patribus fuisse obseruatum, non du-
bito, quin nullos nunc abhui, nec iusta multorum qua-
uimonia habexemus. Sed quia licet illud sanctum et
iustum fuerit illisque temporibus magnopere accommo-
Datum ad maximo tamem abhui feneitram amplissi-
mam parefecit; tollendum cenieo. Immo ipsi etiam illi-
us Concilii Patres si illa mala que postea recuta sunt pro
vidivissent aut Divisaerent, numquam illum canonem
confessissent, aut confectum penitus abrogasent. Duane?

miti placet ut pluralitas Beneficiorum curatorum au-
feratur: cum unus duabus Ecclesiis servire animarum
cura intendere et Pastoris munere duobus in locis fungi
non possit. In Beneficiis vero simplicibus, cetero, ut
plura uniuersa esse, si unicum non sufficiat alendo sa-
cerdoti: aut si unius non possunt, et persona dignitas
postulaverit, plura illi Ordinarii arbitrio conferantur.
Et studio enim multo in Provinciis, neque adeo tenuerit ei-
us Beneficiorum redditus, ut vix aliquis probus argue
Doctori autem commode non possit, nisi plura obtineat. An-
num vero illum, qui in Decretum prescribitur illi qui
alio Beneficio Cuxaro aut pluribus uno retento, re-
nuntiare Debeat, cupio ad sex menses reduci. Reservatio-
ne vero fructuum Episcopis concedenda, de quibus in hoc
Canone decernitorum, placent; sed integrum negotium ad
Pontificem M. D. N. referatur, qui pro sua singulari, et
divina prudentia et pro ea charitate, qua Episcopos com-
pletitum, illexum dignitati coronat, et necessarii subveni-
at. Caetera omnia in hoc Canone contenta placent.

Decimum nonum Decretum placet. Nam expe-
ximento didicimus in Hispania in nonnullis illius Pro-
vincia parvibus Doctoribus aut praestantiores Parochos re-
periri quam ubi Beneficia curata examine proprio confe-
runtur; qua patrimonialia ob id appellantur; quod non
ni*si*

nisi indignus conferuntur: sed cuparem ut consideraret di-
 ligentia Sacra Synodus an expediret magis, ut in conferen-
 tia Beneficiis alia forma servaretur, quam qua hoc canone
 prescribitur: nempe ut Episcopus eliget aliquem qui exca-
 minatorum iudicio idoneus esset indicandus; aliqui nulla
 esset electio: ut ille modus qui in Patronorum presentatio-
 ne servatur, idem in hisimodo Beneficiis cum Episcopo
 eligente servaretur. Nam ex dicto illo examine et can-
 didatorum concursu multorum, vereor, ne multi ambitus
 presentationes et perturbationes nascantur. Prasertim cum
 in omnibus locis et in Hispania potissimum, in petitione
 ambitionem, in repulsa maximum odium vexari, experi-
 entia noverimus. Itaque mihi magis placet prima for-
 ma, ut pote qua sit magis ex dignitate Episcoporum: qui
 bui eis officio incumbit inferiori Pastorei in Ecclesiis ~
 constituere. Num deinde quia causa illorum malorum
 hac via proximi tollentur. Et ne posset illa esse suspicio,
 examinatores in gratiam Ordinandorum ab illis oblatum nullum
 esse repudiatur; praeterea iuxamenta quibus in Decretis Exa-
 minatores constringuntur, statuuntur ne ulli ex Domini-
 cis eius aut familiaribus ad illud examinandi munus pro-
 moveantur. Nigra omnia in hoc Decreto contenta pla-
 cent.

Pigerimum Caput placet. Nam licet aliquando

mandata de provisendo ad pauperes aliquos et Doctori vi-
xos sublevandos iuste concedi poterit, et concessa sint
a Pontificibus maximis; sed quoniam malorum ambi-
tio atque cupiditas ita omnia depravavit, ut summi Pon-
tifices molestissime sollicitentur ad conferenda huic-
modi mandata, expectativa, industra, et ceteras gratias
unde maxima mala et abusus in Republicam Christia-
nam emanarunt, nunc vehementer expedire conceo ut
peritus abrogentur, ut non modo mala ipsa, sed ipse
malorum radices extirpentur.

Nigerrimum primum Decanum placet, cum quo
ad eam partem qua attinet ad causas in prima instantia
non avocandas ex partibus, cum etiam quo ad eam
qua ad causas matrimoniales et criminales expectat
ut negre a Decani negre ab Archidiaconis sed a solis
Ordinariis indicentur, nam utrumque optime adminis-
trationi Ecclesiarum vehementer est necessarium; ete-
nim nec Sacrorissimus Dominus noster potest habere exac-
tam cognitionem eorum qua in remotissimis regionibus ge-
xuntur, nec si eam habere posset expedire, ut cum tanto
pauperum incommodo argue bispendio ad eius Tribunal hu-
icmodi causa in prima instantia deferrentur; ut etiam prop-
ter rei pacis momenti miseri Clerici ab ultimis Oribus fini-
bus Romanam veritate cogantur aut causam deservere quam ~

alioquin iniurissimam essent habituri. Itaque et sua Beati-
tudo maximi molieris liberabitur, et Ecclesia ac Pauperes;
sum etiam recte gubernationi optime exit consultum
Sum præterea nemo ignorat quod et quanta incommoda
nata sint propter causas matrimoniales et criminales ~
qua ablatæ Episcopis ad Decanos et Archidiaconos iniuste ~
translata sunt. Nam cum illi non ut proprii Pastores sed
ut mercenarii nem gerant, non tam eo interi animo
rum salutis quam lucro et propria utilitat, non solum
negligenter sed iniuste plerunque munere suo fungun-
tur, ita ut innumera mala ex illorum vel negligentia ~
vel iniusta administratione orta sint, Mexico illis causa
huiusmodi auferuntur hoc Decnero, et non solum matri-
moniales et criminales sed Beneficiales etiam, sicuti ~
aliis Proxi Parres ante me disserunt, essent illi auferen-
ti ab hac sancta Synodo, cuius fidei arque censura me
et omnia que dico subiicio.



Otro dia despues que yo dije vino a decir el Obispo
de Querétaro, el qual como estaba lastimado de lo que oia ver-
le acontecio quando hablo del Sacramento del Orden, pareci-
endole q. con las espaldas que le hacia ahora la presencia del
Embaixador de S. Magestad se podia arrever a vengarse de
los Romanos tratando de que no debia quitarse aquella
palabra gratis de el primer Canon disio muchas coras con-

tra los abusos de Roma; principalmente contra los intereses que llevaban los ministros de la Curia en la Provision y expedicion de las Bullas de los Obispados: y recitó allí particularmente todo lo que llevaba cada uno, con tanta pesadumbre de todos; porque no sirvió sino de indignar, sin hacer otro fructo lo quedico: y a los Espanoles les pareció muy mal y al Conde le pesó de ello; y no faltó quien luego le respondiese: Muchos abusos hay en Roma, pero mucha es la libertad del Concilio en descubrir las flagras de Roma, y aun echar en plaza tales de S. Santidad.

Todas estas cosas amenazan suspencion. En este tiempo vino la nueva de la coronacion de Maximiliano del Reyno de Ingria, que fué dia de Nra Señora de Septiembre; y de la entrada del Comendador maestre de Castilla en Roma, que viene por Embacador; y de la Deposition del Cardenal Chatillon, Francés, Hermano del Almirante, por hereje y favorecedor de los Granotes, que ha sido descomulgado y depuesto de la Dignidad por Pio II quanto.

El Cardenal de Lorena se pario para Roma llevando muchos Obispos y Doctores Franceses consigo. Siense por cierto que se quieren luego ir a Francia y hacen un Concilio Nacional. Este negocio de proponentibus Se-

197

gatis se trara ahora con mucho calor por el embasador de
S. Magestad. Algunos de los Prelados que aqui estan devie-
ren escrivir á S. Magestad sobre ello, y el embasador Var-
gar: porque fué el que insistio mucho al principio en que
no debia ponerse: porque el Rey escrivio al Emperador supli-
candole favoreciese en este negocio. El Emperador lo comu-
nicó con S. Santidad y los Legados, y diose orden como se de-
clarasen aquellas palabras al fin del Concilio, dando á en-
tender que con ellas no se pretendia adquirir nuevo dere-
cho á S. Santidad, ni denegar á la libertad del Concilio: ó
sino que se propusiere luego en Congregacion. El Rey tornó
á escrivir al Emperador que convenia mucho que se decla-
rare luego, porque no se sabia el fin que tendría el Concilio,
y no convenia q. una cosa de tanta importancia se queda-
se por hacer. El Conde apretó mucho á los Legados sobre
ello: Diose orden que tornase á escrivir á S. Magestad q.
si era servido de aceptar el parido que se havia tomado
con el Emperador, ó que se quedase para el fin del Concilio;
y si no quisiese alguno de estos paridos, sabida su voluntad
elllos daban su palabra de proponerlo á la Synodo; y asi lo
firmaron de su nombre todos quatro Legados. S. Santidad
viendo q. uan á pecho tomaba este negocio el Rey, envió
Breve á los Legados en qne daba licencia q. se propusiere
y se declarasen aquellas palabras. Porque el deseaba q. se

do el mundo estuviese saneado, por que no era su intencion de disminuir la autoridad y libertad del Concilio. Despues que el Conde tuvo resolucion de lo que S. Magestad queria que en esta Session se aveniguase, ha pedido a los Legados q^e lo hagan. Pero porque parecio que si demasiadamente se propusiere a la Synodo el quitar aquellas palabras, que en Session habian sido aprobadas, no querian venir en ello y que por este camino no se haria nada. Propuso el Conde a los Legados un Canon paraque le presentasen al Concilio en congregacion y se votase sobre el: a los Legados les parecio tan mal el Decreto que no quisieron proponerle, sino dijeron que ellos cumplian la palabra que tenian dada de proponerlo al Concilio.

El Conde y los Espanoles que gobernaban el negocio, pareciendoles que si el negocio se echa en plara, siendo tantos los Italianos que no saldran con ello, no quieren ya este parido, sino que el Conde insta con los Legados q^e ellos hagan que se remedie vino que el protestara. De manera que toma la protestacion por concedida para hacer q^e los Legados hagan a los Prelados Italianos que esten bien en ello. Y no osan confiarlo de la Synodo, dando a entender lo mucho que puede el negocio en el Concilio, de quien no osan confiar la causa sin que primero lo hayan sabido los Legados. Creo que aun en las cosas de Dogma

193

mas tambien tienen esta opinion los Italianos. La cosa andaba ahora en demandas y respuestas: no se ve el suceso que tendra.

El viernes a los ocho de Octubre hubo Congregacion, y el Cardenal Moron hizo un razonamiento en que dixo lo parecia que debia hacerse esta session con los veinte y un Capitulos de reformacion: porque el tiempo tan breve no daba lugar para que se tratases los otros catorce que quedaban, y que en este tiempo rendrian resolution de los Principios sobre el Capitulo ultimo; y que tenia esperanza q estarian bien en el, siendo cosa que importaria para el bien de la Iglesia; y que lei suplicaba que estubieren bien en esto; porque concernia para hacerse la session; y que la Santidad halgaba de ello. Y dio tambien a entender que podria ser concluyse con esta session el Concilio: pues con ella se acababa de tratar toda la materia de sacramentos. Otra gran Diversidad en los votos, porque algunos decian que se prorrogasen tambien los veinte y un Capitulos para la otra session donde se tratases todos juntos: otros decian que las cosas en que hacia controvencion es como los Clandestinos, el sexto canon, decimo octavo, y vigesimo primo, se dilatasen. Otros insistieron, como en cosa necesaria a la Iglesia para su libertad, en la Reformacion de los Principios, diciendo q esta dilacion

no era otra cosa vino huix de ver reformados; pero en fin la mayor parte vino en que se hiciese la Session con la mayor brevedad que fuese posible con los Capitulos veinte y uno y con los canones de sacramento Matrimonio, y el Decreto de Claridentinos; y asi se señalazon Diputado para el regular de los votos y enmendar los Capitulos. El emperador està inclinado à que con esta reformacion seria bien que se concluyese el Concilio. Pongue si se procede mas adelante y los alemanes se condenan, teme que siendo tan poderoso no le den que hacer y comience à encenderse un fuego en Alemania que no sea el poderoso para apagarlo. Asi que se parece que lo que mas conviene seria la suspension. Pongue tiene un pecho tan Christiano y tan gran celo que si con perdida suya se pudieren remediar las cosas de la Religion lo aventuraria todo por el bien de la Iglesia. Pero no estan desuerte los hereges que puedan ser reducidos facilmente, por su grande obstinacion; ni castigados, por su mucho poder. De manera que esto les hace parecer que seria bien que no se pasase mas adelante y tuviese alguna manera de suspension diciendo que con la Determinacion de Dogmas que se ha hecho y poniendo en ejecucion lo que se ha reformado podria poco à poco irse remedianto la perdition q hai en la Iglesia sin proceder à la condemnacion de tantas Provincias y tan poderosos Principes como los

En el regular de los votos sobre los Capitulos de Reformacion se han pasado algunos dias, porque como son tan largos y tienen tantos puntos, y sobre cada uno de ellos havia tan diferentes pareceres, era muy dificiloso sacar la resolucion de ellos. Principalmente en el sexto Capitulo que es de los Cabildos. Porque unos pedian que se quitasen todas las exenciones: otros querian q. no se tocase en las de fundacion y costumbre inmemorial: (*): otros que se remitiesen al Papa: otros se remitian a la mayor parte. De suerte que esta vanidad ha sido causa de dilacion en el regular. El mas encarecido negocio ha sido el de los Cabildos, porque quando se acabo de votar dijeron los Secretarios (y asi lo tenian todos entendido) que les parecia que eran mas los votos que quitaban las exenciones: y ello era asi; pero al tiempo de regular, porque estaba la cosa muy rebullida por ser los votos de algunos Prelados muy largos y muy emmananados pidiose que cada uno embiere su voto al Secretario escrito resolutamente. Esta fue causa segun se publico por todo el Concilio para que algunos Prelados Italianos aprovechandose de esta ocasion robaran a otros pa-

xa

(*) Esto se determinó en la sesión 25 Cap. 6. de Reformat. Véase la Historia de Segovia Cap. II. S. 16.

ra que mudaren parecer en lo del sexto canon y vigesimo primo; y concedioles como deseaban: porque regulados los votos se halló que exan mas votos los que quitaban las primeras instancias y defendian las exemptions. Encontro este negocio los animos de los Prelados españoles, que hicieron con el Conde que se fuese a quejarse a los Legados de un agravio tan grande como este, y que sino se remedaba de suerte que los Capitulos se corrighieren conforme a lo que publicamente se havia votado, que no se hallaria en la Session y el se iria del Concilio. Tambien se quejaron los embajadores de el emperador y los Príncipes.

En este medio se han tornado a proponer los Canones de Matrimonio y el Decreto de los Clandestinos reformado, para que se vote per verbum placet. Venia reformado demasie que se quitan los Clandestinos, pero no los que se hacen sin consentimiento de los padres. Votose en 26 de Octubre dia de S. Evaniisto que fue el que Dio el estor Matrimonios lo que ellos merecian: y algunos tomaron ocasion del dia para decir que se le hiciese aquel sacrificio a este Bienaventurado Santo, que se quitase estos Matrimonios de que el havia abominado y aun havia invitado: otros decian lo contrario. En fin la cosa tornó a estar remida: porque los que no querian que se anularan estaban tan obstinados que decian que pa-

xa el dia de la sesion guardaban el restringir con la ma-
ior fuerza este negocio. Con todo esto hubo mayor numero
de votos que la otra vez de los que quieren que se ianiten

Han ahora señalado Diputados para hacer un
misal y breviario que no sera pequeño bien por la gran
diversidad que hay en esto haviendo de haber mas unidad
que en otra cosa alguna; pero me temo que no ha de
haver efecto por comenzarse tan tarde, y que se ha de
quedan a buellos de otras cosas que estan comenzadas, co-
mo es el Cathecismo, en el qual en quatro meses que
ha que se comenzó, no se ha hecho nada: y ahora de
nuevo lo han comenzado secretamente a quattro para q.
ellos lo hagan; que son el Arzobispo de (1) Zara, el Obispo
de Asturias (2) el Obispo de Xaenra (3) y el Doctor Fuen-
duena para que en este tiempo que durexer el Concilio se
acaben

Como se ha tratado aqui del catalogo de los libros,
y al principio se publico q. se havia de publicar al fin del

Con

(1) Iustinus Calinius Brixiensis Archiepiscopus Radmienius hodie
Zara: olim Zadera. (2) Forte Marcus Antonius Riba Catalen-
sis Episcopus Ituguren sis Itugurenis hodie Iturum in Ducato
Brangundia. Postea cardin. S. Sylvester et S. Marcelli. (3) Antonius Seba-
rianus Epus Xaeninus: vocatus F. Leander in descript. Italia. fol. mili 239⁸².

Concilios como parece que se va acabando los Judíos de Istan
bu han enviado aquí a negociar dos embajadores que
no se les quite el Talmud. Y la Duquesa me escribió q
en lo que en justicia pudieren ser favorecidos, yo les favo
recieie. Quisiera que me empleara en otra cosa que fuera
mas honesta que en defender la cosa mas perniciosa que
ello tienen para si y mas insufriosa a nuestra Religion;
de quien dioso el Tortado: que habia sido peor el Talmud
de los Judíos que el Alcoran de Mahoma. Los Capítulos
de Reformacion se han tomado a proponer corregidos, de
manera que estan mas peores que al principio: porque no
se acortaron o hicieron mas breves como muchos deseaban,
y quisieron el quarto Canon de la obligacion que se ponia
a los Clergos de predicar, y que nadie pudiere hacer este
oficio sin licencia del Ordinario: que era cosa tan im-
portante principalmente para las Provincias donde hai he-
regei. Y el Sexto Canon se tomo a proponer aunque algo
mudado de como estaba al principio, de suerte que sera un
seminario de pleitos entre los Cardenales y Prelados. Tam-
bién al vigesimo primo se le añadieron ciertas excepciones
conque las cosas se quedan como antes estaban: De manera
que há habido grandissimo descontento de la mudanza
que en estos negocios há habido; porque si al principio exan-
mar los que havian defendido el Canon Sexto y veinte y
uno

uno, parece que fué una cosa de gran escandalos, que por
 negocios y sobornos de personas particulares se hiciese mu-
 danza en aquello que en publicas congregaciones se havia de-
 terminado; y si despues eran mas los votos que quitaban
 aquelllos dos Decretos; pues los Prelados tienen libertad de mu-
 dar parecer hasta el dia de la session, fué mal hecho por pe-
 siciones y querencias de nadie mudar lo que se determinaba
 por la mayor parte, así que esto sera parte para que des-
 pues haya hancos, pleitos y rebueltas, y para que ahora todo
 lo que lo entiendan se escandalicen de ver que puedan tan
 to intereses y negocios humanos donde solo Dios havia de
 poder y solo se havia de mirar la honra suya y de su
 Iglesia. Tambien se han añadido ciertas anotaciones en las
 margenes para que voten los Prelados, si les parece que con-
 forme á ellas se compongan los Decretos: porque en algunas
 de ellas havia mucho numero de Prelados que los deseaban:
 como el primer Capitulo que la forma de la eleccion de los
 Obispos la hiziere el Sumo Ponifice; y en el segundo quese
 quitase aquella mala costumbre que hai en algunas Provin-
 cias de que los Obispos esten obligados á ix á hacer la obe-
 diencia á los Metropolitanos: y en el quarto que las cau-
 sacas menores de los Prelados que no merecen suspension ó
 deposicion las conozca el Concilio Provincial, y las demas al
 Papa. En el nono que las Visitas no se entienda en la Igle-

sias que estan sujetas á ordenes donde se celebran Capitulos generales. En el decimo nono que se conviencon los mandatos de providendo en gracia y favor de los Doctos y pobres. En el quinto que se tenga cuenta con las Iglesias q; estan sujetas á Universidades: esto principalmente se hizo por la Universidad de Alcala, por quien el Obispo de Leon ha hecho todo lo posible pidiendo al Concilio que la convenga en exemptions y privilegios, por lo que conviene al aumento de una Universidad tan principal. Habi muchos que favorecen este negocio aunque los Vizcainos no estan bien en ello: Y asi el Arzobispo de Granada cargo la mano todo lo posible diciendo que no convenia, y traiendo todas las razones posibles que para probarlo se podian sacar, diciendo que el hacia las partes del Arzobispo de Toledo y Sevilla y otros Prelados auerres que en sus Diocesis tenian Universidades; traiendo todos los inconvenientes q; se segrian de que estas Iglesias quedasen exentas. De manexa q; se por estas razones hubo muchos que se movieron á mudar de parroquia y á muchos se les hizo el negocio dudoso. Aunque parece que muchos ó los mas van favoreciendo el parroco de Alcala; porque los Italianos estan tan desatridos con Granada que no desean sino que el quiera una cosa, para hacer ellos la contraria y esto ha de favorecer mucho el negocio de las Universidades. El Obispo de Segovia (D^r. Martin Perea)

207
de ityala) emitido como siempre temible: à ninguno de los canones dijo placet: de todo murmullo y protestó que lo contraxadecía; y pidió con grande insistencia que aquél supreser se pusiese entre los actos del Concilio.

Tambien se pide en una de las margenes en el Capítulo dieciocho que los Examinadores para los beneficios los elija, no el Synodo Provincial, sino los Prelados ó Collatores. Es tanta la libertad que hai en el Concilio que todas las (más) cosas que han pasado sobre estos Capítulos y los negocios secretos que há havido todos los han echado en plaza en publicas Congregaciones: y se han quedado muchos Prelados de ello, y principalmente el Arzobispo de Granada²; y reprehendidolo gravemente. De manera que no excede si há hecho mi^u bien estomago à los Legados, porque á ellos principalmente toca el remedio de este negocio, y así á ellos se echa la culpa; pero todas estas cosas las pasan y disimulan, porque há merecido mucha paciencia y su firmeza quien há de ser Legado. Los Diputados mismos confesaban que havian quitado y añadido cosas en los Canones que no las havia quitado ó aprobado la mayor parte de los Prelados: y el Arzobispo (*) Senonense que fué uno de los Diputados confesó que el quanto Canon havia sido ad-

mi.

(*) Nicolaus de Pelle, Pallus, Archiepiscopus senonum in Gallia: hodie Seno.

208
mitido por la mayor parte; pero que ellos le havian quitado: porque en tiempo de Paulo se havia ya determinado lo que convenia al negocio de la predicacion: pero no era esta bastante causa para quitar ellos por su autoridad lo que estaba aprobado por la del Concilio.

Tambien se ha tratado de que en estos Decretos se ponga esta clausula, salva semper auctoritate sedis apostolicae: ha havido mucha diversidad de pareceres en esto. A unor les parece que pues la autoridad del Sumo Pontifice de jure Divino es exemplar, que no hai necesidad de decirlo en los Decretos del Concilio, y que seria con ella encandalizar los hereges. A todos les parece que ahora es menester mas que nunca que el Concilio honre y autorice la sede apostolica. Yo fui de este parecer, y asi dije quando llego mi lugar.

Illust^{ri} Domini & Rever^{ti} Patris: prius quam ad Canones veniam non nihil dicam de clausula illa, quam multi his capitulis addendam arbitrantur; videlicet ut quae hic decernuntur salva semper auctoritate sedis apostolicae intelligantur. Ego vane Sacerissimi Patris, ut dicam quod verio, licet verum sit Summum Pontificem esse caput et Principem totius Ecclesie Universalis: et licet eodem jure in omnibus Decretis Conciliorum illius auctoritas salva esse intelligatur, cum prima Sedes nullius auctoritatis in-

208

Nicisque subiecta; tamen his temporibus miserrimiſ et in-
felicissimiſ quibus aduersarii noſtri eam tanto odio prosequi-
untur, tam acriter oppugnant et nos ab illius unitate
separare conantur; agnissimum eſt ut nos magis eam ex-
tollamus, prediceremus, et venexemus: neque exuberemus
illud sapienter et inculcare: quod et Catholicorum
edificationi et confusione hereticorum nunc magnopere
eſt necessarium. Itaque cetero clauilam in finem Decre-
toꝝ erit colloquandam.

In primo Canone non placet, ut pro diuersitate Pro-
vinciarum diversa Episcopi forma prescribatur, sed una?
atque eadem. Neque enim Christus aut Apostoli varias
Episcopi formas, sed unam, illamque simplicissimam no-
bi tradidexunt. Et quando ab hoc vacuo Concilio ob tem-
poris angustias confiei non poterit, placet ut ea a sanctissi-
mo Domino nostro prescribatur.

In secundo Canone habeatur ratio Insulariorum
Episcoporum, quorum Metropolitani sunt extra Insulas.
Placet in eodem Canone adnotatio in margine adiecta, ut
aboleantur ille consuetudines cogentes Episcopos ad Metropo-
litānum accedere statim anni temporibus, qua nullum fruc-
tum affixunt, sed potius sunt innaneſ quadam ceremonia
qua ambitionis potius, quam pietatis speciem pre se ferunt.

In tertio Canone doleo vehementer quoddam, ut ac-

cepi, adiecerat fuisse à Rev^m Domini Deputatis, et alia do-
tracta, qua indicio huius sanctissima Synodi non fuerunt
probata aut rejecta. Placet itaque ut illa qua sunt addita
deleantur, et quo sunt detracta restituantur. Placet etiam
ut hae importuna, iniuriosi et onerosa metropolitanorum
visitatio tollatur; qua si manere debet adiutorium illarum
huius capiti, qua in prefatione sunt animadversiones: praten-
t id etiam, ut causa visitandi per Synodum provincialem
examineetur et probetur. Placet etiam haberi rationem eo-
rum qua Rev^m Paterinis ^(*) adnotavit.

Quatuor Canonem antiquum contra voluntatem
huius Sanctissima Synodi iniustissime sublatum à Rev^m
Deputatis, ut ipsi publico confessi sunt, restitui: illum vero
qui nunc nobis exhibetur, probo, et ut minores causa judi-
cio Synodi Provincialis relinquantur.

In quinto Canone sum in antiqua mea senten-
cia ut exemptione. Deleantur; habeantur tamen ratio (est
iam Dicij) clarissimi Gymnasi Complutensis.

In sexto tollatur illud verbum ocultis. Septimus
placet; et octavus dummodo exprimatur Penitentiarium
ab Ordinario eligendum esse.

Religii Canones usque ad decimum sextum placent.

In

(*) Bartholomeus Sebastianus Episcopus Paterinis Hispanus.

In decimo sexto placet ut ipsa etiam scripturarum scri-
nita episcopo exhibeantur. Est enim optimè administrata-
tioni Ecclesiarum vehementer necessarium, ut prudenter
adnotavit Reverendus Dominus Granatensis.

In decimo septimo delectus illud verbum in poste-
rum; ne videamus velle nunc in abusibus presertim
converire: et in posterorum volum coexerce reformationis vere-
xitatem.ibi dicitur, personalēm residentiam non requi-
xat, addatur juxa vel conuerudine rationali.

In decimo octavo placet ut Examinatores ab Ordini-
nariis elegantur.

In decimo nono placet retinendi mandata de prori-
dendo in pauperum gratiam; ita tamen ut non tam pa-
upertatis nomine quam virtutis et doctrinae confexantur.

In Vigissimo nono sum in prima mea sententia

La exemptione de la Universidad de Alcala ha sido
aprobada por casi todo el Concilio y las de las otras Univer-
sidades, las quales han ganado esto por la de Alcala; de la
qual han hablado todos los Prelados honorificamente. Yo
he trasladado todo lo posible por lo que soy obligado a aquella
Universidad y ser mis padres Patronos de ella.

El Cardenal de Lorena volvio de Roma a tiempo q
ya se acababa de votar sobre estos Capitulos. Con todo esto
dijo su parecer, haciendo primero una Oracion donde dio-

larga cuenta de su peregrinacion, dando al Pontifice²
que Dios nos ha dado, tan encarecidamente que dio gran
disimo contento a todo el Concilio.

El Canon que habla de los Capitulos aunque pa-
rece que quita las exemptiones esta hecho de suerte que
deixa abierta la puerta para muchos pleytos. Y asi mu-
chos de los Prelados le han llamado litium seminarium.
Y el Obispo de Ciudad Rodrigo dijo que mas le parecia
Præsidium exemptionum quam destruccio. Atcabado de
votar esta segunda vez se han tornado a juntar los Dipu-
tados con los Cardenales para enmendar los Capitulos con-
forme a los votos: porque no hay sino dos dias de aqui a
la Session: la qual parece que se va haciendo de tan mala
digestion como la pasada, porque los Espanoles estan mu-
desabridos con esto del quinto y ultimo canon. Dicen q
se ha resumido en que se quiten estos dos y se guarden
para otra Session; que mas vale que no se hagan que in-
tan mal hechos. Han tambien concertado en que se re-
tituya el quarto canon que se havia quitado. Mañana
que es el dia de la Session se verá lo que hai. Tambien
se ha hecho una Declamacion sobre el proponeribus Le-
gariu en forma de decreto para que se pase en esta Session.
Pregue a Dios que se haga. Los Legados havian escrito a
S. Magestad diciendole como el Concilio havia ya hecho lo
que

que convenia para la condenacion de las heregias y parte de la Reformacion de la Iglesia: y que S. Magestad tuviese por bien que se concluyese, porque si se dilataba mucho podria ver que o por muerte del Sumo Pontifice o por otras causas sucediere algun cisma o se levantase alguna guerra; y fuera de esto recibian gran dano las Iglesias con la ausencia tan larga de sus Pastores. El Rey respondio que pues el Concilio se havia juntado para remediar la perdicion de la Iglesia que le parecia que no debia disolverse hasta que se hubiere hecho lo que convenia para conseguir ese fin. Y que de cisma no habia que temer por la paz que N. S. ha sido servido dar a todos los Principes Christianos: ni guerra tampoco. Y que la ausencia de los Prelados estando tan bien ocupados en un bien tan universal de toda la Churhianidad y que ha de redundar en provecho particular de todas las Iglesias; no era inconveniente que se hiciese mientras se acaba de hacer una cosa tan necesaria y tan deseada de todo el mundo: la qual no podria durar tanto tiempo que por el se recibiere dano en las Iglesias. El Emperador dicen que ha escrito al Papa que haga en esto lo que le pareciere; que todo lo remite a su voluntad como a Pastor universal de la Iglesia. Sus Embajadores procuran que se quede el Concilio suspendio hasta quando el Papa y Reyes Christianos se juntaren en otro Concilio

lio donde con autoridad y voluntad de todos sean los he-
rejes declarados y condenados; pero esto parece dispues-
to. No se que se hará: Dios lo encamine como el ma-
sesinvoa.

A los diez de Noviembre que fué la víspera de la
Sesión nos juntamos en Casa del Conde los Prelados Espan-
oles, donde se trató lo que se havía de hacer sobre estos la-
píulos de Reformación: principalmente sobre el de los
Cabildos y primeras instancias. A unos les parecía que
era bien que se quedasen para otra Sesión; que como es-
taban no era cosa que convenia, parax por ellos: otros deci-
an que era bien hacer un protesto: otros decían que si pa-
raban los Canónigos de este punto se quedarian para si-
empre; y que era mejor en lo de las primeras instancias
tomar lo que nos daban, que quedarnos sin nada, y de este
párecen fueron los mas. Aunque algunos estaban confia-
dos en esto del Protesto no aprovechaba nada con ellos.
Yo he estado siempre tan mal con esto de los Protestos ^{po-}
vera cosa tan en deshonra del Concilio y tan agradable a
los oídos de los herejes, que dije que no se podía sufrir que
nadie se descomendiese a hacer Protesto: y que si alguno
le hiciera que yo protestaría contra él. El Obispo de Ali-
pho quiso responder a esto con mas libertad y licencia de
la que le daba su autoridad y con menor respeto de el
que

que era obligado: y yo lo quede à decirle lo que merecia
 su Descomendimiento y lo que el no quisiera oyx, aunque
 à mucho le di contento: porque le tienen por mi so-
 brado y Descomedido. Y à mi la demasiada razon me
 hizo que no pudiere enfaenar la calexa; pero despues
 le convide à comer y fuimos amigos y me compuse con
 el à costa de una Pieza de plata. Fuimos de alli à la
 Congregacion general, donde nos propusieron los Canones
 de Sacramento Matrimonio: y abusos à los quales se
 respondio per verbum placer: aunque siempre hay qui-
 en contradicte à la annulacion de los Clandestinos. De-
 pues se propusieron los Capitulos de Reformacion; donde
 como el Obispo (*) de Girona quisiere hacer protestacion
 el Cardenal Moron le obriego de tal maniera diciendo
 que era gran desacato que un hombre solo se atresie-
 re à decir que todo lo que un Concilio general determi-
 nase lo tendria por ninguno, que merecia que le echa-
 ran de la Congregacion. Reprehension fué esta que puso
 freno à otros que estaban determinados à hacer lo mis-
 mo y que parecio bien à todos. Despues se propuso el Ca-
 non sobre proponentibus Legatis, y todo le aprobaron. La
 Seion se echo para el mes de Diciembre, que aun no es

un

(*) Atilio Gallego, español de Nerez de los Cavalleros.

un mes cabal; y hay cosas que tratan para medio año,^{el}
porque hai veinte y siete articulos de negocios de Dog-
ma, y la Reformacion de Monjas y Frayles, y los caron-
ce articulos que se quedaron de la sesion pasada, y el
de las exenciones de los Cabildos, que tambien ahora
se deixa para la sesion que viene: y mas el Indice de
los Libros y lo de el Misal y Breviaario que cada cosa
de estas tiene necesidad de muchos dias para determinar-
se. Dicen que han seguido los Legados este consejo por
encontrarense a muchos Prelados que se querian in con la
esperanza de que en este breve tiempo se hara la
sesion; pero la dilacion de las cosas paradas los deten-
gan.

El dia señalado de S. Martin se celebro la
sesion: comenzose el Oficio a las ocho, que es la hora
del Espiritu Santo, y despues, por ser la sesion del Sacra-
mento del Matrimonio, se dijo aquel Evangelio: Nup-
tia facta sunt in Canaa Galilea. (Ioan. Cap. 2) Comenzose
a votar sobre los Canonos de matrimonio y los Can-
ones de la orden de haber Leydo tres Poderes de tres Em-
bassadores de Margarita Gobernadora de Flandes: Del
Duque de Florencia que envio ahora de nuevo un(*) Dopo
por

(*) Apelonimus de Padiso, Florensis Epis. Coronensis.

217

por Embajadores por quitarse de competencias de precedencia, y de el gran Maestre de Malta. (*) Los Legados remitieron el negocio de los Clandestinos a S. Santidad. Hizo treinta y seis que no coincidieron en la invitacion y diez y seis que lo remitieron a S. Santidad. Despues se votó sobre los veinte Capitulos de Reformacion. El de los Cabildos se quedó para la otra Seesion. Duró el votar hasta las ocho de la noche, de suerte que estuvimos doce horas sin levantarnos de un lugar, por la mucha diversidad que havia de votos y ver las cosas que se tratan en la Reformacion de manera que lastiman a muchos. El segundo y trece Capitulo se hicieron muy en favor de los Obispos en lo que toca a la vivienda de los Arzobispos y otros abusos que hai aca en Italia de que cada año estaban obligados los Obispos a presentarse en la Iglesia Metropolitana. De el sexto Canon se quito lo de la Inquisicion. Porque en este tiempo es grande inconveniente que los Obispos no puedan absolver a los hereges que vinieren a su piso arrepentidos de su error pidiendo misericordia; pues el Inquisidor ordinario y el mas legitimo pastor de las almas es el Obispo. El Ponitencianio quedó a elección del Obispo. Con todo esto era tanra la diversidad de pareceres y tantas cosas que se votaba.

(*) Drator Fr. Martinus de Roca, Porta Rubio, Hispanus.

218
ba, que no pudieron aquell dia los Legados declarar al Concilio la resolucion de todas ellas, mas de decir que la mayor parte del Concilio aprataba lo que estaba hecho; y que conforme à los votos se enmendaban los Canones de Matrimonio y Capitulo de Reformacion.

El Sabado por la mañana me entro à Ullanx el Cardenal de Llorenç, porque hizo una Junta de Legados y Cardenales, Arzobispos y Obispos, que seria de cincuenta y nos propuso dos cosas. La una que puer las cosas mas importantes à la Religion estaban ya concluidas que eran las que tocaban à los siete Sacramentos de la Iglesia, que si nos parecia que seria bien que con la Session que viene se concluyese este Concilio. Porque parece que convenia acabar ya una cosa q̄ há tantos años que se comenzó y que tanto deseaba todo el mundo verde el cabo; y que el Emperador y todos los Príncipes y Reyes lo deseaban y q̄ S. Sanidad: y que aunque el Conde de Luna le havia dicho no se que cosa, el tenia entendido que seguiria en esto la voluntad Del Papa. Lo segundo que ya que hubiese de acabarse con esta Session, si seria bien que en ella se tratase de solas las cosas de Reformacion y se dexasen los Dogmas que quedaban, porque casi todos estaban ya determinados en otros Concilios.

El Cardenal de Llorenç venia ya prevenido y hizo

212

un xaronamiento representando la necesidad que havia de q.^e se conchuyese brevemente y poniendo delante de los q^sos la derrota y perdicion del Reyno de Franchia; y que en solo acabarse con brevedad este Concilio estaba puen-
ta la experanza de un remedio, y que (se) xuplicaba por amor de Dio a todos que se doliesen de la perdida de aquel Reyno; porque dilatarse el Concilio seria la total desfacci-
on suya. Hablo tan cuerda y piadosamente y con tanto fer-
vor y afecto que movio grandemente los corazones de todo
El arzobispo de Granada fué de su parecer y casi todos
los Prelados que allí havia. Yo como vine a decir despues de
muchos y havian tenido tanta fuerza conmigo los xarones
Del Cardenal, dixe que por no fatigarslos con largo parecer
me conformaba con el de el R^m de Loxena y Rever. ^{mo de} Granada. En fin se resolvieron en que se acabase el Concilio,
y que no se miente suspencion, y que se traten solas cosas
de Reformacion: aunque algunos quieren que se trate de Pur-
garorio y de Imagenes. Y el Cardenal De Loxena mostro un
decreto que se havia hecho en Paris sobre la adoracion de
las Imagenes que agrado mucho a todos. Quedaba otra di-
ficultad sobre el ultimo Capitulo que trata de la reforma-
cion de los Reyes y Principes Christianos. El Cardenal illo-
ron mostro un Decreto que el Papa le havia embiado tan
medido y tan bueno y que lo trataban coxernente qui-

tando anathemas y excomuniones, que era lo que havia ofendido grandemente á los Franceses, y dexandolo todo en su voluntad de suerte que mas parece amonestacion q/ decreto; que á todos les parecio que estaba tan bueno que no podria nadie ofenderse con el. Y solo el Arzobispo (*) Señor enemigo dijo que le parecia que dexogaba algunos privilegios que tenia el Rey de Francia y que aquello tenia necesidad de enmendarse. En fin todos salimos de allí con esperanza de que acabara pronto el Concilio y veyemos el fin de una cosa tan deseada y de un trabajo tan grande como el que aqui se padece. El Cardenal Moron dijo que era menester despachar un Obispo que fuese al Papa, y otro al Rey de España y otro al Emperador; y al Rey de Francia otro, para que con voluntad y consentimiento de todos se diese fin al Concilio.

Lunes que fué á los quince de Noviembre tuvo la Congregacion general, y el Cardenal Moron propuso las mismas cosas que nos havia propuesto en la particular. A todos les ha parecido bien que se acabe con esta Session el Concilio. El Cardenal de Loxena pidió dos cosas: la primera q/ S. Santidad pocos dias despues de hecha la Session embiese confirmacion de quanto se havia hecho en este Concilio: la segunda que les diese tambien facultades á los Prelados

do

(*) Nicolaus de Pelle Gallus, Archiepiscopus Senonensis, hodie Sens.

dos por un indulto de poder dispensar en los impedimentos
de matrimonio. Comenzose sumamente a hablar en la ca-
mara Capitular: el de los Reyes que ante se havia hecho
se quito, y en su lugar se puso el que arriba dice. Havia-
recido bien el deseo que todos tienen de acabar: Porque se
han dado tanta pena y dicho con tanta brevedad, que
en tres dias acabaron de votar sobre ellos. Yo dije en mi
lugar el parecer siguiente.

Illustris. ^{m*is*} Dni & omnes additiones pronuntiatae a
Reverendissimo Secrario mithi in primis probantur. Placent
etiam illa que Illust. et Reverendus Cardinalis Lotharingius
fieri postulavit, ut ad ea que in hoc Concilio Decrera sunt ac-
cedat authoritas et confirmatio Sanctissimi Domini nostri.
Nam et ad illius auctoritatem explicandam, ad addendum
robux iis quia a sacro Concilio statuta sunt, et ad tollen-
das literas et controversias, vehementer est necessarium; et
ut etiam licet Episcopis per suam Beatitudinem in impe-
dimento matrimonii ad consolationem oviuum suorum
dispensare. Canon Vigessimus secundus placet: in vige-
simus tercio ubi dicitur: Aliter provisio facra subrep-
titia ceneatur, addatas et nulla sit.

Canonem vigesimum quartum cupio, sicuti mul-
ti Reverendissimi Patres ante me disserunt, brenitionem
confici et dilucidionem: nam multis nunc est obscuris di-

Vigessimus quintus Canon^{is} non modo in accessione
in eis regressibus, sed etiam in coadjutoriis cum pexp-
tua successione. Nam licet coadjutoria sint necessaria in
Eccl^{esi}a Dei ut senecuti inexit eis adversa valentissimi Exal-
torum consularum; sique haec verutissima disciplina Eccl^{esi}a
ut ex Valerio eis Augustino atque aliis constare potest.
sed haec furusa successio innumerabiles abusus in Eccl^{esi}am
invexit. In Canone vigessimo vero, placet ut hi qui cu-
xam dormorum Hospitalium habent, non sint pexpensi
sed per diuos aut trios annos constituantur.

Vigessimus septimus placet. In vigesimo octavo
non modo hanc Christiane Religionis contumeliam ei
funeris omeliorum conseruidinem abolesi cupio, sed li-
bris etiam, qui de eo argumento conscripti sunt, ei de-
inceps conscribentur.

Vigessimus nonus placet. In trigessimo cupio ut
filii Clericorum ab illis Eccl^{esi}is, in quibus eorum paxen-
ter Beneficia obtinerent, post eorum mortem non exclu-
dantur.

Vigessimus primus placet. In trigessimo secun-
do renovetur canon decimus quartus octave synodi gene-
ralis, quia ille magis est ex episcoporum dignitate

Vigessimus tertius placet. Canonem vero triger-

simus quantum, sicuti magnopere probò, ita etiam opto
vehementer illum in chilce omnium capitulorum Regon -
mariorum collocari.

Canon trigesimus quintus, qui nunc nobis exhibitus
est, multi magnopere placet. Est enim agnum Reges & or
Principes Christianos, quorum armis & praesidio Pax con -
seruantur, admonent potius humaniter quam severa anarte -
maria animadversione feriri; ne illorum animos escorpene -
mus a quibus facilis blandis admonitionibus quam texori -
bus quod est ad suendam Ecclesie dignitatem necessarium
imperatibus. Placer iraque Canon cum annotationibus &
Reverendissimi Granatenis.

Acabado de votar sobre estos canones, que
se concluyeron en tres dias; dando a entender esta breve
dad el deseo que todos tienen de acabar; se dijeron otros &
cuatro Capitulos. Uno de la moderacion que han de te -
ner los Obispos en la mesa y gasto y distribucion de Venta.
Este se hizo por importunacion del Arzobispo (*) de Braga.
Otro de las Decimas: Oficio de las Descomuniones; y el otro de
que se haga en las iglesias un Archivo en que se pongan
las Escruples: esto havia muchos dias que pedia el obis -
bispo de Granada. Tambien se han hecho veinte y dos capi -

(*) D. F. Bartholome de los Matrynes, Portuqués Dominicano.

tulos de Reformacion de Frayles y ocho de Monjas con
otro de Decretos. Mucha xopa es esta para tan pocos diaz
como hay de aqui \tilde{a} la Session. La reformacion de Frayles
esta hecha con menos rigor del que era menester, poxq.^e
fueron Frayles los que entendieron en hacerla y despues
há sido tanto el negocio que han traydo, que mas valiera
que nunca se hiciera, que hacerla de la suerte que se hace
et las monjas las han estrechado de manera que sera pa-
re para que no haya tantas. Todo este rigor hacia me-
nester la mucha libertad \tilde{c} por mejor decir disolucion que
en muchas partes havia; de la qual tenemos aqui tan gran-
de informacion que es cosa de espanto. Y es de pensar que
las aborreciones que pasan y han pasado han sido gran pa-
te para indignar \tilde{a} Dios y hacer el castigo que ahora hace
en su Iglesia. Pesame mucho q^e haviendo nacido mucha
parte del escandalo de estos tiempos de la licencia y perdi-
on de algunos malos Religiosos, se haga la reformacion tan
 \tilde{a} sobre peyne y de manera que para los hereges sera risa,
y para los Catholicos mui poca edificacion. Por ventura al
tiempo de votar se remedie alguna cosa; aunque tene-
mos experienzia de que se hace mui poca mudanza de lo q^e
una vez se propone.

Martes \tilde{a} los veinte y tres de Noviembre se comen-
zo a votar sobre los quatro Canones y otros dos que se añadié-

207, y sobre los Decretos de Monjas y Frayles. El Cardenal Moron dijo primero que otro Canon se havia hecho de lo que tocaba a las encomiendas, y que tambien se daria para que se votase sobre el con los otros. Bien se manifiesta la gana que hay de acabar, pues con seis treinta y seis Decretos de Reformacion, se han votado en cinco dias. Hanse des cubiertos muchas Ulagas de Frayles y monjas que tienen ~ havra necesidad de ser curadas. Pero lo Frayles se dan tan buena maña que ellos podran poco o hakan que se remita el negocio a los Generales de las Ordenes; que es quedarse las cosas como se estaban: muchos tienen de su parte y creo que son grangeados. Mi parecer en esta Reformacion fué el siguiente.

Illustrissimi Dni Br.^o quoniam nihil est praeceps
sum a reverendis Parribus qui ante me disserunt eorum
qua ad expunctionem Canonum Reformationis pertine-
bant, brevissime ego quod de illis sentiam explicabo

In primis ergo primus canon placet dummodo ~
verbum monet deleantur et eius loco ponantur principit. ~
Item ubi dicitur episcopum vilem supellectilem et mensam
ac vitum pauperem habeat, dicatur moderatam supelleci-
lem et mensam frugalem. Illa verba dispensatores ran-
num deleantur: nam negre ita centum est, ut a Sancta
Synodo difiniri debeat, cum universa ferme schola Theolo-

orum censeat illas esse dominos: et saeculare principes
inde ansam armiparent calumniandi et spoliandi Episco-
por Ecclesiastici redditibus istius dispensacionis praetextu.
Nam licet agnum vir ut se episcopi bonorum dispensatores
ecclesiasticorum agnoscat, tamen considerandum est quid
hoc tempora ferre possint.

Canon secundus de excommunicatione placet: agri-
simum est enim ut hac excommunicationis severissima
censura qua initio naucenit Ecclesia pro gravissimo supli-
cio duebarum, et non nisi maximis gravissimisque de-
cauis adhibebatur; nunc non vulgariter, negue gravis oca-
sione in quocumque exceatur.

In tercio Canone de decimi placet addi in extremo
civis parte, non obstantibus quibuscumque privilegiis, aut
conuenientiae etiam immemoriali.

In quarto non video cura Capitulare vir excludendi
a custodia Archivi publici; cum interea eos multi sint ranta
fide et probitate, ut iis potius quam aliis hac curia possit
committi. In edem Canone placet ut in latissimum Diaec-
tum, in quibus et plures ecclesie et innumerabiles sunt scrip-
turae quibus unicum archivum non erit varius, plura con-
tinuantur. Reliqua duo Capita placent.

Iam vero in reformatione reliquum, inquam Re-
gularium, ut libere dicam quod sentio, Sanctissimi Parvus,

227

tobis Orbis Christianus in magna exar expectatione huius
Reformationis. Nam licet Religionum Instituta sanctissi-
ma sint, et magne utilitati argue ornamento Ecclesie,
Dei quid hec potissimum tempora declasant in quibus or-
todoxos qui fortiter pro Christi gloria opposuerunt et tra-
vici Doctissimi qui cum hereticis strenue pugnauerunt, ex
Regularibus extiterint; sed tamen nullus est qui non in-
tellegat esse aliquos in illis abutu qui censura huius sane-
te Synodi indigeant. Sed quia nego pro xei dignitate ne-
que pro temporum ratione nec pro maiestate huius sane-
ti Concilii Declarata mihi confecta esse videntur, libenter
illorum amplectentes sententiam qui censuerunt confiden-
tias esse breviores et pauciores canonem ad essentia Reguli-
gionum vota pertinenter. Quod si id non fieri arguitur in Ca-
nones retinendi sunt, placet ut in prologo illa verba dele-
antur. Nec contra ea a Regulare superioribus qua-
cumque ex causa dispemetur: ne significemus superiores
Regulare posse in votis solemnis monasticis dispensare.

Canon primus et secundus placent: tertiu non pla-
cer, quia indignum est tanto Concilio ad tam minuta des-
cendere.

Quartu canon non placent: exercit enim instituta
Religionum: et enervat sanctam disciplinam monasticam.

Quintu et sextu placent. In septimo autem incon-

rigibilem monachum electum ab aliqua Religione cupio in aliam non admitti.

In octavo non placet appellationem omnibus natura iure concessam, regularibus denegari; ne vel superiores eorum tyrannidem in subditos exceant, vel subditi gracie prementur.

Tertius, Decimus et Undecimus placent. In duodecimo placet ut iudices deputati in causis civilibus Regulare*rum*, non pro ipso eum arbitrio passim mutentur, sed centum illis tempis prafigatur, neque stipendium aliquod ab iis Regulare*bus* accipiant; licet magis placeat ut in his causis Iudeo eiser ordinarius.

In Canone sexto Decimo non placent ille due exceptiones, quia opere pugnare videntur cum iis quae de visitatione ab Episcopis facienda in hoc eodem sacro sancto Concilio Decrera sunt. Idemque etiam sententia de Capite Vigessimo primo.

Decimus quartus et decimus quintus placent. In decimo secundo censio Regulare*s* extra claustra delinquentes ab Ordinario esse puniendos.

In Decimo septimo eti^t Decem et vero annorum praefixa his qui professionem facturi sunt mihi vehementer placent: longe etenim diuersam nationem esse arbitrii eorum qui matrimonio iunguntur et illosum qui Religio nem

profiteretur. Quia matrimonium veredium est concu-
 piscentis: Religio perpetuum bellum gerit cum copulacio-
 nia: Igitur necesse est eum qui Religionem ingrenitur est
 datur experiri vires suas, ut diligenter exploreat, an presta-
 re posuit id quod voto Deo polliceri studet. Praterea hoc sa-
 caum Concilium non aliam ob causam Decreto neminem
 ante hoc tempus ad sacrum subdiaconatu ordinem pro-
 moveret quam quod hic modo continentia votum habeantur
 eorum. Quod si tacitum votum est pendere ex Ecclesia de-
 cato hanc statem desiderare prudenter sancta Synodus
 statuit, multo id iustius in exprecio voto Religionis tenendum
 est. Praterea si alienatio rerum non est ante vigesimum
 quintum annum iure permisa, quod ad eam faciendam
 inferior etas non satis matura videatur, quanto maiori
 ratione in cuius ipius et libertatis quam fortunatum alle-
 natione hac etas decem est oculo annorum requirienda est?
 Sed non placet quod in hoc eodem Canone dicitur, ut su-
 periores inducant Novis ad faciendam Professionem; peri-
 ur enim illi reveritas nunc Religionis et vita monastica
 maior quedam auctoritas objicienda: ut non tam leno-
 ciis attracti quam sua sponte et libera voluntate ducti-
 videantur.

Reliqui Canones usque ad vigesimum secundum
 placent. In reformatione monialium primus canon non
 pla-

23º placer. In secundo etiam placet utri duodecim et octo an-
noxum ad faciendam Professionem sicut in Regularibus. —
Cum videamus antiquos Parres manuoxem etiam statem
in illis desiderasse. Sed non placet quod in paragraphe 6
huius canonii dicuntur. Neque est equum ut Paxentes qui
aliquando duci affectu paterno filiali à Religione revocare
student, anathemati subjiciantur, sed hoc illorum amo-
xi impotens et pietati condonentur.

In textio non placet exceptio adjecta in margine? In quinto nolle sic agi reverte cum monialibus ut non
liceat ob gravissimam aliquam agititudinem accedente
medici iudicio educi aliquando è monasterio. Dum saluti
consultum. Cetera omnia placent.

Acabado de votar hizo el Domingo veinte y ocho
de Noviembre el Cardenal ilorón una Congregación en
un casa para tratar del remate que se le ha de dar al
Concilio. Porque el Conde de Luna el dia antes le havia
hablado diciendo que no convenia precipitar de esta ma-
nera el Concilio deviendo de hacer lo que convenia y no
abandonar las cosas comenzadas; y mas estando muchos
de los españoles mui mal en que se acabe con tanta bre-
vedad. Y a otros muchos les parecio cosa necia que se
concluya el Concilio sin determinarne aquello que pri-
mero procuraron dehacer los Otenges. y fué el principio
de

De toda esta desventura que son las Indulgencias, Purgatorio,
Intercencion de los Santos, y las demas cosas que se havian
emperado à tratar en Congregaciones y Dipuraciones particu-
lares. Por otra parte el Cardenal de Loxena, por lo que toca
à sus propios negocios, há metido todas las velas posibles pa-
ra que se concluya. Y como tiene de su parte la voluntad
de S. Santidad, la de el Emperador, y Legados, y muchos
Obispos, que desean ia venir fuera de Fuento, no há sido co-
sa dificil hacer lo que todos deseaban. Esta la cosa en un apie-
to grande; porque si se concluye la Session el dia ¹ señalado y
con ella el Concilio, no parece q. hay lugar para poder de-
cretarne cosa de Dogmas ninguna, que es tanto inconvenien-
te: y si aquell dia no se concluye, el Cardenal de Loxena se
parte y la nacion Francesa con el, y los Embajadores de el
Emperador, y de el Rey de Bohemia, y de Polonia, y muchos
Prelados Italianos, que tienen ya embiada su casa y su haci-
enda, de suerte que no quedara Concilio oecumenico, hecho ei-
to. Por otra parte se suena que alguna gente en Alemania
comienza à alborotarse y à tomar armas. El Cardenal ~
monon tuvo ehorto dia à proponer este negocio que ya otras
veces havia consultado à mas de setenta Prelados que nos ~
funtamos. Si Cardenal de Loxena tuvo à persuadir y pe-
dir con grande instancia la conclusion del Concilio. Muchos
tuvo de parecer que se debian tratar las materias de Dog-
mas

mas que quedaban, y pidieron mas ahincadamente à Loxena que se detuviese vignera ocho dias, para que huviere lugar de hacerse, y no se pudo acabar con el. En fin se concluyo esta Congregacion con esperanza de que se acabaria el Concilio y que en este tiempo se formarian ciertos capitulos de dogmas, de suerte que en ellos no pudiere haver ocasion de disputas ni controvercias, sino que se pararian per verbum placer. El Conde fijó el dia siguiente los Prelados españoles, y nos dió que no convenia que el Concilio se concluyese sin la voluntad y consentimiento de S. Magestad: y que esto era menester pedirlo à los Legados; y el despachó un correro luego para tener resolucion de lo que S. Magestad queria. El Martes en la noche llegó un Correro de Roma con la nueva de que S. Santidad estaba de manexa que los Medicos no tenian esperanza de su vida. Llegó esta nueva tan à punto para ayudar à la conclusion del Concilio, que hubo sospecha (según despues se vio) para pensar (que haríase) que havia sido unido echadizo. A lo menos los Legados se rupieron aprovechar bien de ella: porque luego llamaron à todos los embajadores de los Principes y les dieron cuenta de lo que pasaba y de quanto convenia que la sesion se anapusse y el Concilio se concluyese. Porque sucediendo la muerte del Papa no podia tener buen fin y podia suceder algún eisma que fuese mayor perdicion de la Iglesia. Facil co-

233

sa fué persuadido esto á Lorenza y á los embajadores del Emperador y Venecianos y á los Demas que lo deseaban; sino al de el Rey Philipo que con todo eso no queria consentir en la conclusion. Comenzó luego de matarse de la elección de nuevo Pontifice, porque ya daban por muerto á Pio Quarto; aunque creo yo que el nunca estubo mejor. Nos decian que el Concilio elegiria otros que no. El Conde Junto aquella tarde los españoles y refrescales una carta vieja que tenia de S. Magestad en que mandaba que si durante el Concilio sucediese muerte del sumo Pontifice, que no se hiciese alteracion alguna en la costumbre que hasta aqui se habia tenido de elegir. El arzobispo de Granada dijo que no solamente le parecia bien y obedeceria lo que S. Magestad mandaba, pero que nunca le havia pasado por el pensamiento hacer otra cosa. Todos seguimos este parecer y fuero en esto tanta conformidad y concordia que el Arzobispo (*) Colonna que acaso se hallo presente dio las gafas de aquella voluntad que todos mostraban á que no hubiere mudanza alguna en la elección de Pontifice y que havia acordado tanto contento de ver el zelo de los señores Prelados españoles en esta parte, que el seria el pregonero de el con s. Santidad y en todo el mundo. Este mismo oficio hizo el Conde con los Prelados

De

(*) Marcus Antonius Columna, Romanus, Archiepiscopus Tarentinus, postea cardinalis.

de el Reyno de Nápoles y Sicilia que son à provision de S. Ma-
gistrado ó à presentacion.

El Jueves por la mañana que fué à los dños de Diciem-
bre hizo Congregacion el Cardenal Moron en su Casa de mu-
chos Prelados y nos propuso unos Canones De Purgatorio y
De invocacione & intencione sanctorum y De Image-
nari para q. dijese si nos agradaban: porque si era asi,
estando concluidas las demás cosas de Reformacion, le pare-
cia que otro dia se podria celebrar la Session. A todos les
parecieron bien los Canones, aunque en el de Purgatorio
decian muchos mas de lo que en el hai: por parecer q. el
estaba tratada muy flozamente una cosa de tanta impor-
tancia: otros pidieron que se hiciese algo de Indulgencias.
Finalmente se concluyo la Congregacion: y al Cardenal le
parecio que era bien aprovecharse de esta ocasion y confor-
midad que hallaba en los Decretos de Dogmas y acabar q.
con el Concilio. El Conde como lo supo nos hizo juntan^{do}
despues de comer en su Casa ante de la Congregacion ge-
neral y embio al Arzobispo de Valencia electo, y al Obispo
de Segovia à hablar à los Legados tornandoles à pedir q.
no se acabase el Concilio sin esperar el conuenio del Rey
Catholico y sin que el tuviere respuesta de su voluntad,
que ya havia despachado un Correo; y que siguiera se
esperase hasta Navidad: y que si para entonces no tuvie-

se respueta que el seria de parecer que se concluyese. Mo-
 ron, que ni deseia ni pensia en otra cosa sino en acabarla
 y no quiere perder cojuntua ni punto de tiempo, no se
 movio nada con esta emboscada, sino pasó adelante con su
 intento entreteniendo con buenas palabras al Conde, de ma-
 nera que los embaxadores se burlaron sin haber hecho na-
 da, y nos fuimos a la Congregacion general; donde el Car-
 denal propuso al Concilio los Canones de Dogmas, y se puso
 non brevissimamente caii per verbum placet. Acabado ei-
 to hizo un Varonamiento diciendo quanto convenia que
 el Concilio se conclusiere, porque la dilacion, estando las co-
 sas en el estado en que estaban, podria ser parte para que
 nunea se acabase o tuviese mal fin: y que la suspension
 era la cosa mas perniciosa que podia imaginarse para la
 Iglesia: asi que de dos cosas deseaba el que deliberasen los
 padres. La primera de que se hiciese la session al otro dia
 que era Vienres; y porque havia muchas cosas que tratar
 y learse las que se havian hecho en tiempo de Paulo Tercio
 y Julio Sencio, que se continuase hasta el sabado, siendo
 necesario: la segunda que se diese fin con esto al Concilio.
 El Conde de Luna se levanto de su silla y se vino a los
 Legados con un papel que tenia en la mano, que era una
 protestacion de que el Concilio no se concluyere. Los Lega-
 dos no convirtieron en que se leyese, y le dieron a entender
 que

que no convenia: y con esto se tornó á su silla. Aunque mas le hizo aflojar el no tener expreso mandato del Rey para hacerla; y aquél acometimiento hizo, porque pareció q^e convenia y por satisfacer á algunos Prelados Españoles q^e se lo pedían. Luego se levantaron los Embajadores del Emperador y Inglaterra, y Portugal, y Saboya, y Florencia, y fueron á los Legados y les dijeron que si no se concluyía el Concilio, que ellos protestarían y se irían. En fin Moron, porque no tuviere algun estorvo á su designio dijo que se votase si les parecía que el viernes se hiciera la Sesión, y que el acabarse el Concilio se quedase para el dia en que se hiciera la sesión, y así se votó sobre el primer punto, y todos vinieron en que se hiciera la sesión, visto fueron casados.

Luego se leyeron todos los Decretos de Reformacion y los de los Frayles y Monjas, y se votó sobre ellos casi per unanimis placet. Y sobre el sexto canon de los Cabildos porque se tornó á proponer de la misma suerte que antes estaba, diciendo los Legados que no hacían podido hallar otro medio alguno, ni se podía el canon formar de otra manera, conforme á lo que los Padres havian votado. Sola una cosa se añadió á petición de Lorenza, que los pecados de la carne entrasen á bultos de los que en el Canon se llaman arroces.

Luego el viernes se hizo la sesión votando prime-

237

no en los Decretos de Dogmas: en los cuales hubo muy po-
ca contradiccion: porque todos dieron Placet sino do q.
pidieron que se añadieren ciertas palabras. En los Cano-
nes de Reformacion tambien hubo gran concordia; y porque
muchos havian pedido que se hiciese alguna cosa del indul-
gencias y estaba ya hecho algo de esto por los Disputados,
determinaron los Legados que el Sabado adelante haria
el qual se havia determinado que se prolongase la Sesim,
siendo necesario se propusiere un Decreto de Indulgencias,
hecho de manera que no pudiere en el haber ocasion de
contienda: y asi antes de ir al Domo el Sabado por la ma-
ñana a celebrar la Session hizo el Cardenal monseñor Con-
gregacion en su casa: donde los propuso el Canon de In-
dulgencias, y concertado se presento al Concilio en la Sesim,
y fué recibido con gran contento y aprobacion de todos.
Havia en el unas palabras que decian que se quitasen
las suspensiones de las Bullas; porque a muchos les pare-
cia que se podia contar entre los abusos que hai en la ma-
teria de Indulgencias. Esto me parecio a mi que no debia
ponerse, porque si era abuso S. Santidad lo enmendaria:
y entretanto no me parecio que convenia al servicio del
Rey que se pusiere y lo comunigue con el Cardenal de Lox-
ena, y hicimos que se quitase. Leyose despues un Decreto
del fin del Concilio muy discreto que hicieron Loxena, Madrid-

cio, Lerida, y Ciudad Rodrigo. Leyeronse los Decretos hechos en tiempo de Paulo Tercio, y de Julio Tercio de Dogmar y Reformacion, que duxeron buen rato: y despues de haber dichos todos Placer, les dijeron el Cardenal si anataban todos los hereges? Y respondio el Concilio todo Anathema omnibus hereticis: anathema omnibus heter
tico
santo tico. Fue so el contento y alegría que hubo en las co-
 zones de todos, juntas con la devoción, que aquél dia parecio
 que puso Dios mas particularmente en las almas de los
 que estaban presentes, que de puro gozo se derramaron
 hasta lagrimas. Dijo esto el Cardenal Moron Illm
el Rever.º Parres Concilium est iam finitum: iste in pa-
ce. Leyeronse tambien unas oraciones que el Cardenal de
 Loxena sacó de la constumbre que se havia tenido en
 otros concilios de Rogar á Ntro Señor por la salud del
 Papa, y del Emperador, Reyes, y Principes Catholicos tan
 devotas y tan agradables á todos, que aumentaron mas la
 devoción y alegría de todos; y asi se acabo el Concilio a
 Tridentino, que havia mas de diez y ocho años que se
 havia comenzado, á gloria y honra de
 Ntro Señor y remedio de su S.ª
 Iglesia.

Hasta aqui escrivio el Obispo ~.

Suplemento a la Historia de el Concilio de Trent. 232
to que escrivio Don Pedro Gonzalez
de Mendoza Obispo de
Salamanca.

Concluso y cerrado el sacro ecumenico concilio Tridentino sabado quarto de Diciembre de mill quinientos y sesenta y tres años, fué mandado con pena de descomunión a todos los Padres Concilianos, que firmasen el Concilio, como lo hizieren el viernies dia Domingo, quatro Cardenales Legados y dos concurrentes, que fueron Loxana y Madruicio, tres Patriarchas, veinte y cinco Arzobisplos, ciento sesenta y ocho Obispos: siete Abades, treinta y nueve Procuradores de Obispos ausentes y siete Generalis de las Ordenes. Y si bien estubo determinado que se firmasen tambien los Embajadores de los Príncipes; pero advirtiendo que faltaban los Franceses, y que el Conde de Luna no queria firmar, sino con algunas condiciones, resolvieron los Legados que era contra la costumbre de la Iglesia que los Legados firmasen en los Concilios, pues no tienen voto deliberativo en ellos. El Conde de Luna murio en Trento lunes veinte del mismo mes de Diciembre: dicen que de sentimiento de que el Concilio se hubiese concluido sin esperar el consentimiento de

En Roma el Pontifice Pio Quarto mostró gran contento de la conclusión del Concilio, celebrando una solemne procesión, y determinando para su recepción enviar legados a Alemania, Francia, y España y hacer una gran reformación de la Curia Romana. De esto se alegraron los ministros y oficiales, y dieron memorial al Pontífice diciendo que habían empleado sus haciendas en los oficios cuyos derechos y estipendios no se les podían quitar ni disminuir sin ser oydos o satisfechos. El Pontífice dispuso diez Cardenales que vieran y consideraran los Decretos del Concilio y le consultaran sobre su aprobación. Estos resolvieron que S. Santidad debía confirmar todos los Decretos de Dogma; pero que en los de Reformación había mucho que considerar, porque parecía que se enderezaban a la disminución de la Sede Apostólica y Curia Romana. No obstante esto el Sumo Pontífice deseando la Reformación, fundó Concilio de los Cardenales y algunos Obispos, que habiendo asistido en el Concilio con el Cardenal Filiberto Maldio Burgesierra Francisco, y el Cardenal Manco Antonio Arnulfo Veneziano, los cuales dijeron que S. Santidad había vencido una gran dificultad y llegado la Nave a puerto, que no la volviese al peligro con nueva reformación, pues basaba la

221

de el Concilio, la qual podria servirle de escudo contra las
Demandas molestas de los Príncipes, y podria dispensar en
ella quando le pareciese conveniente: pues por este camino
havia caminado siempre la Sede Apostolica, y así debia
de confirmar en todo y por todo el Concilio. A esto an-
dijo Hugo Boncompagno, Bolones, Varon de gran talento
y experienzia, que despues fue Pontifice Gregorio Decimo n-
tencio, diciendo que el Papa no daba con su confirmacion
mas autoridad al Concilio que aquella que tienen los Demas
Concilios por Decretos y Decretales, los quales reciben inter-
pretacion del uso y de la ejecucion y quien los goviernan
lo da declaracion y sentido ancho o estrecho; en lo qu-
al consiste su verdadera confirmacion, que lo que surga-
ba mas conveniente era una riguerosa prohibicion de que
ninguno se atreviese a interpretar ni comentar los
Decretos del Concilio; y para esto se diputaua una Congrega-
cion de Cardenales a la qual se recurrriese quando sobre
ello se ofreciese alguna duda. Con lo qual la Sede Apos-
tolica y Curia Romana no padecieran diminucion alguna
Puso exemplo en la Constitucion de Nicolas Tercero (Cle-
ment. ex. de verbis. signif.) en que prohíbe que ningu-
no interprete ni escribase sobre la Regla de San Fran-^{co}
conque cesaron tantas y tan diferentes interpretacio-
nes como sobre ella havian valido hasta entonces. La

fuerza de la razon conforme lo animo de todos a conformar se en este parecer. Si bien los Cardenales S. Clemente y Alessandino en publico Consistorio disieron, que el Concilio havia dado demasiada auertonidad a los Obispos, y era necesario moderarla; mas el Papa disse que el mismo aunque no estaba sujeto a los Decretos Conciliares queria guardarslos y no dispensar en ellos, sino es por causa gravissima y con asistencia de los Cardenales, con que el Concilio fué confirmado con Bolla en pleno Consistorio en veinte y seis de Enero anno del Nacimiento de Christo de mil quinientos setenta y cuatro.

En España el Rey Catolico Dⁿ. Felipe Segundo recibio casi los mas Prelados que bolvian del Concilio en Barcelona donde al presente se hallaba; y aunque mostró gran dígito de que el Concilio se tuviere concluido con tanta prisa, se informó con gran consideracion de como habían pasado las cosas y procedido los Prelados de sus Reynos; y más en particular de los Subjetos que eran dignos de premios, (*) advertencia y cuidado de Príncipe advirtiendo y cuidadoso; y como hijo obediente de la Iglesia ordenó que en todos sus Reynos se celebrasen Concilios Provinciales para recibir el ecuménico Tridentino, como se hizo con gran veneración y sin contradiccion alguna.

En

(*) Véase la Historia de Segovia Cap. A2. Paragrapho. 17.

243

En Francia el Embajador Renaldo Ferrer, el que
al luego que hizo la protesta que se refiere en esta Historia
sobre la precedencia de España y Francia se havia
renegado a Venecia; y en sabiendo la conclusion del Concilio,
partio por la posta a París: dio noticia de las dos Se-
siones ultimas y muchas queivas de el Cardenal de Lore-
na; al qual en llegando se hicieron en aquel Reyno mu-
chos cargos diciendo que S. Illma havia mirado poco por
el honor y auctoridad de su Nación, pues contra la opini-
ón de aquel Reyno esforzada por todos sus Prelados havia
permítido que en la Sección 28 en el Capítulo primero de
Reformacion y en la aclamacion se dijese que el Pontifice
haber sollicitudinem universae Ecclesiae, dando a entender
que tiene Juriisdiccion sobre el Concilio, Doctrina tan impug-
nada de la Nación Francesa, y mas pudiéndolo remediar
con solo pedir que se pusiere en plural diciendo con S. Pa-
blo Sollicitudinem omnium ecclesiarum: (2 ad Cor. II N. E.)
Pues proponiendo S. Illma lo esforzaron los Franceses y lo
abrazara todo el Concilio. Tambien le hacian cargo que
en la Sección veinte i cinco Capítulo veinte i uno se huie-
se declarado la continuacion del Concilio aprobándose quan-
to se havia decretado en los tiempos de Paulo y Julio
contra los esfuerzos de los Reyes, que tanto lo havian siem-
bre impugnado y sobre todo que haviendo hecho siem-

pre mención de los Reyes Franceses Francisco Primerº, y
Enriquº Segundo, con el Emperador Carlos Quinto; ahora
en la aclamación ultima que S. Illma. havia hecho poniendo
su Persona tan contra su cuestoridad, pues siendo acción
y ministerio de Cardenal Diacono, havia gustado de ha-
cerla viendo Cardenal Prelatº y Príncipe de tan
illustre sangre y Nación, no se tuviere nombrado en
ella al Rey de Francia. Y finalmente que contra el Or-
den y Carta de su Rey de 20 de Agosto tuviere pasado por
tantos perjuicios contra su Nación. El Cardenal se encua-
ba con solo decir que quando en Congregación se leyeron
los Decretos del Concilio para publicarse fue reseñada la
auctoridad del Rey de Francia y los privilegios de la
Iglesia Francesa. A esto replicaron los Obispos que ellos con-
siderando que en las cosas humanas es lo mismo no pa-
recer que no sea havian intentado grandes diligencias
para tener copia autorizada de la Protesta y de los De-
cretos y no havian podido conseguirlo. En fin la Nación
Francesa recibió el Concilio de Trento en solo aquello q.
antum expe- furgó ser conveniente a su Política
diat.

En Alemania como tan infisionada de divisiones he-
rejas se hablo diversamente del Concilio Tridentino. Los Ca-
tholicos decían que haviendo sido el principal motivo de con-
vocarse este sagrado Concilio el punto y doctrina de Purgato-

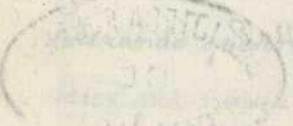
245

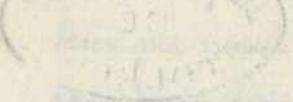
el Indulgencias era de lo que menos se havia disputado, y
definido, en gran detrimiento de la Nación Alemana y de
los otros que lo havian pedido. El Emperador y el Duque de
Baviera su yerno, pidieron con instancia al Pontifice conce-
diese a la Nación Alemana la Comunion en ambas especies,
pues el Sagrado Concilio lo havia remitido a S. Santidad:
Tambien le suplicaron concediese a sus Clerigos dispensaci-
on para poder casarse, pues lo gozaba la Nación e Iglesia
Griega. El Pontifice tuvo determinado (para dar alguna satis-
faccion a los alemanes) a formar una Congregacion donde
se confinase. Mas el Cardenal Simonera le propuso el ~
gran peligro que havia en començarlo para no tener bu-
en fin y asi ceso el expediente con gran sentimiento de
aquella Principes, y el Concilio se admitio en
algunas Provincias de aquella 
Nación.

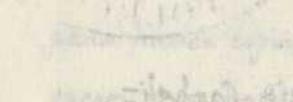
Sub connectione Matris Ecclesia Catholi-
ca Romana.

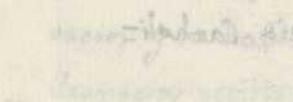
Finis

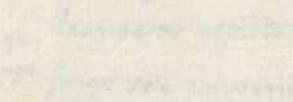
que se ha de tener en cuenta que el resultado de la operación es la
de aumentar la actividad del organismo y de su actividad, y de
que esto se logra mediante la estimulación de las funciones del organismo.
Por tanto, se ha de tener en cuenta que la operación es una, no
una manipulación, una intervención en el organismo, que tiene
el efecto de aumentar su actividad y de estimular sus funciones.
No se trata de una manipulación, no se trata de una intervención,
no se trata de una intervención en el organismo, no se trata de una
intervención en el organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

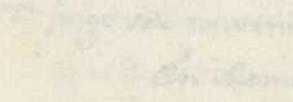
20.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

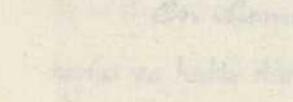
21.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

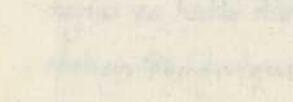
22.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

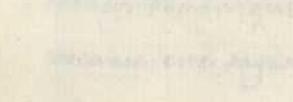
23.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

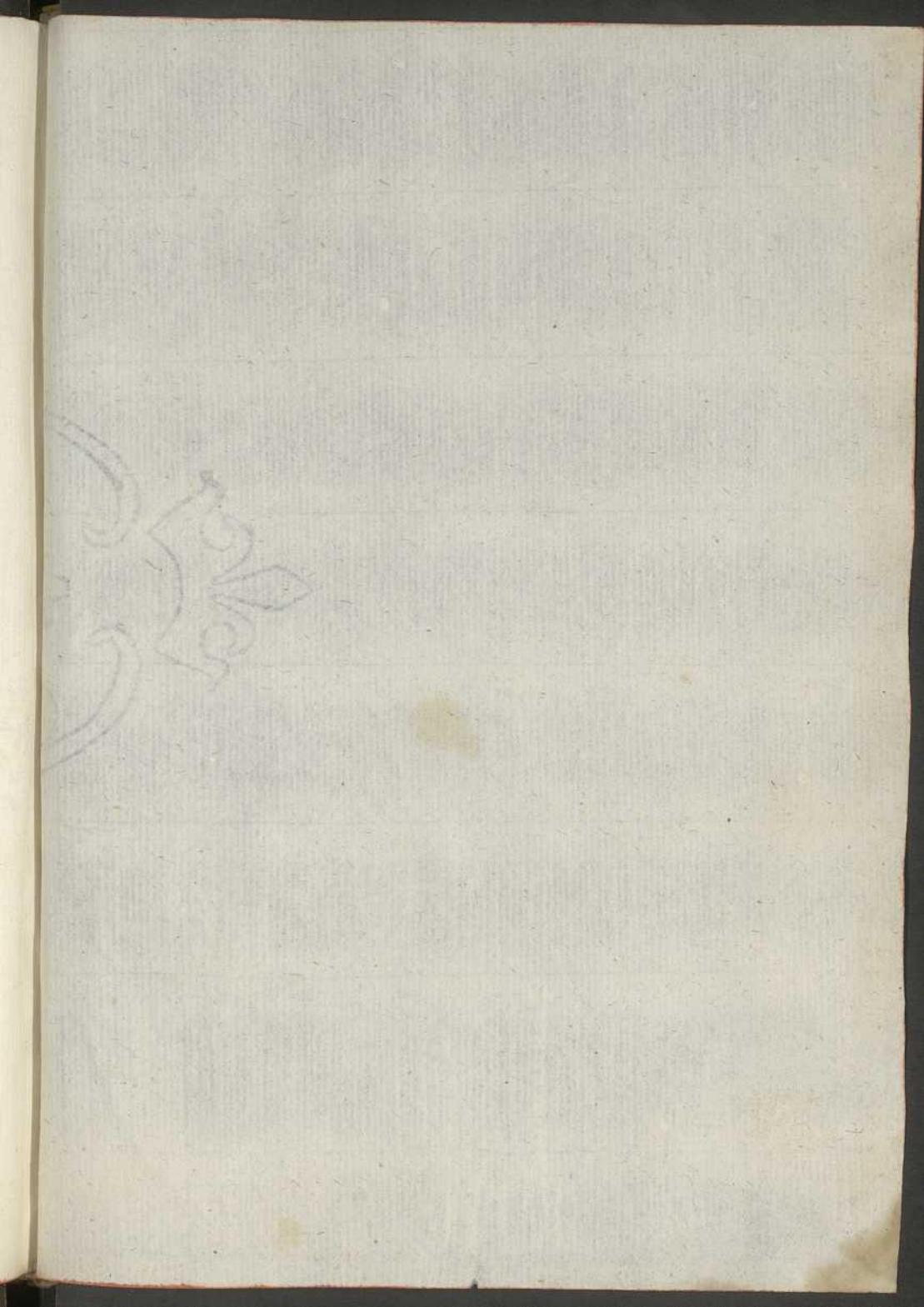
24.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

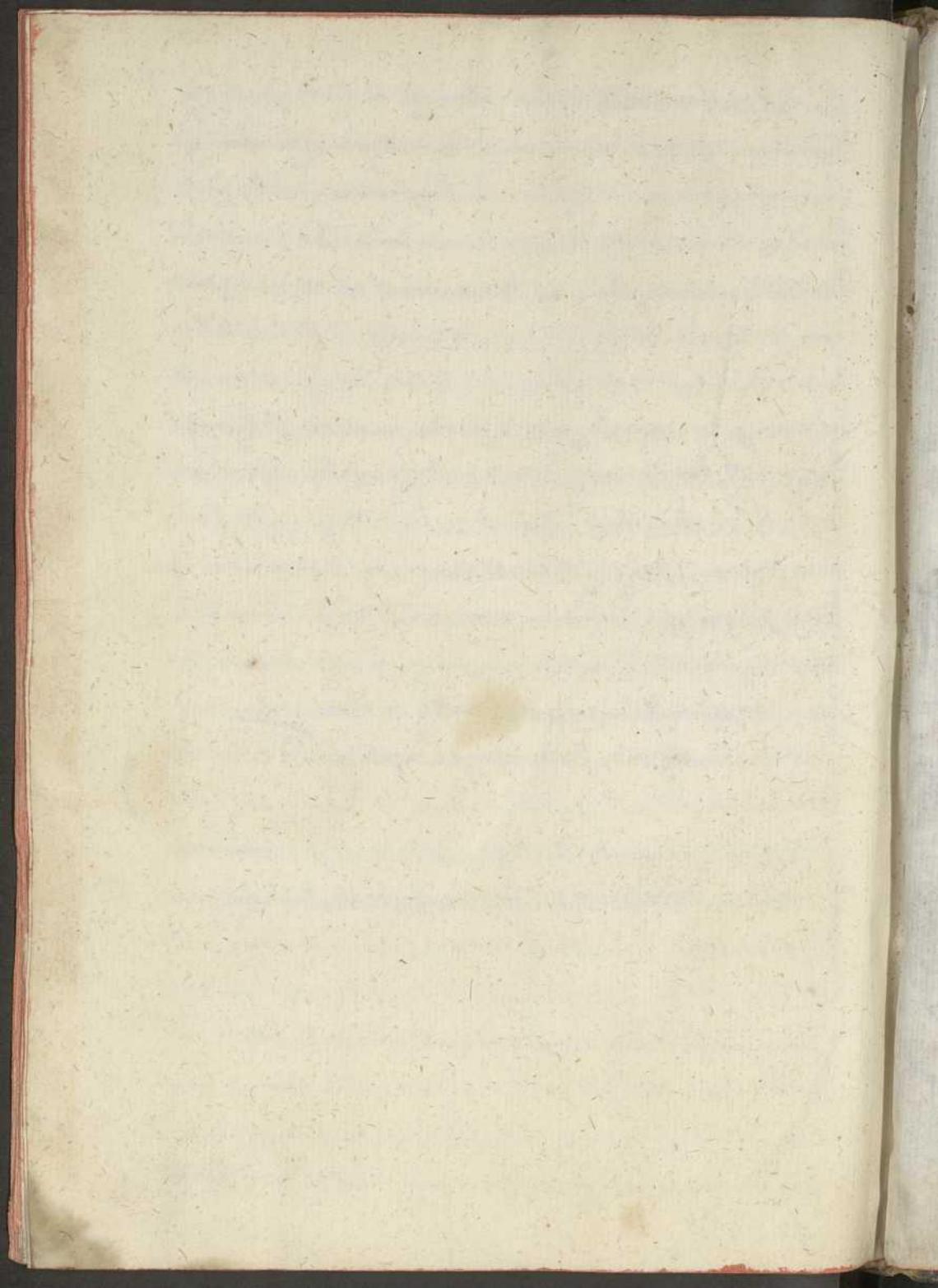
25.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

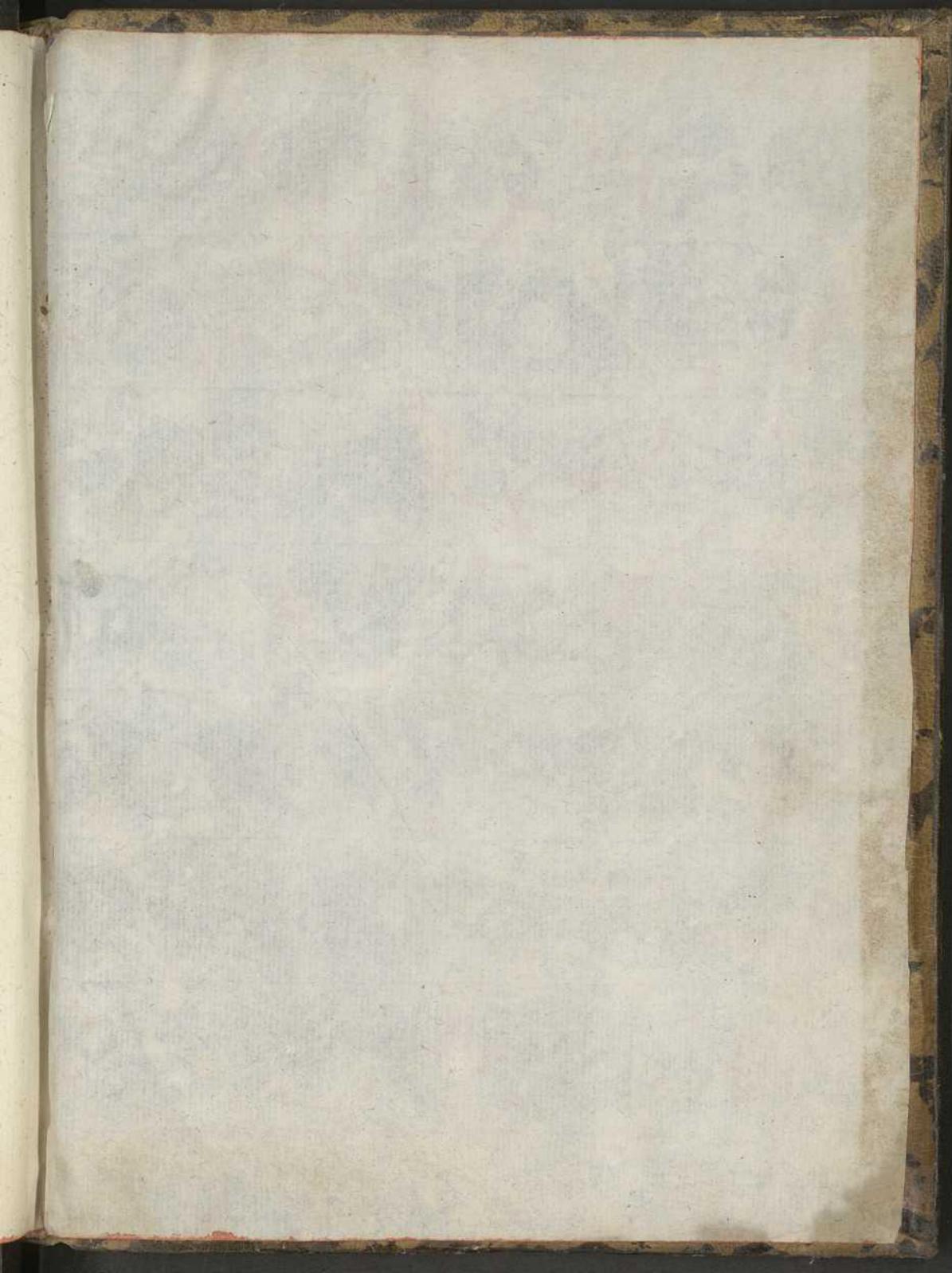
26.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

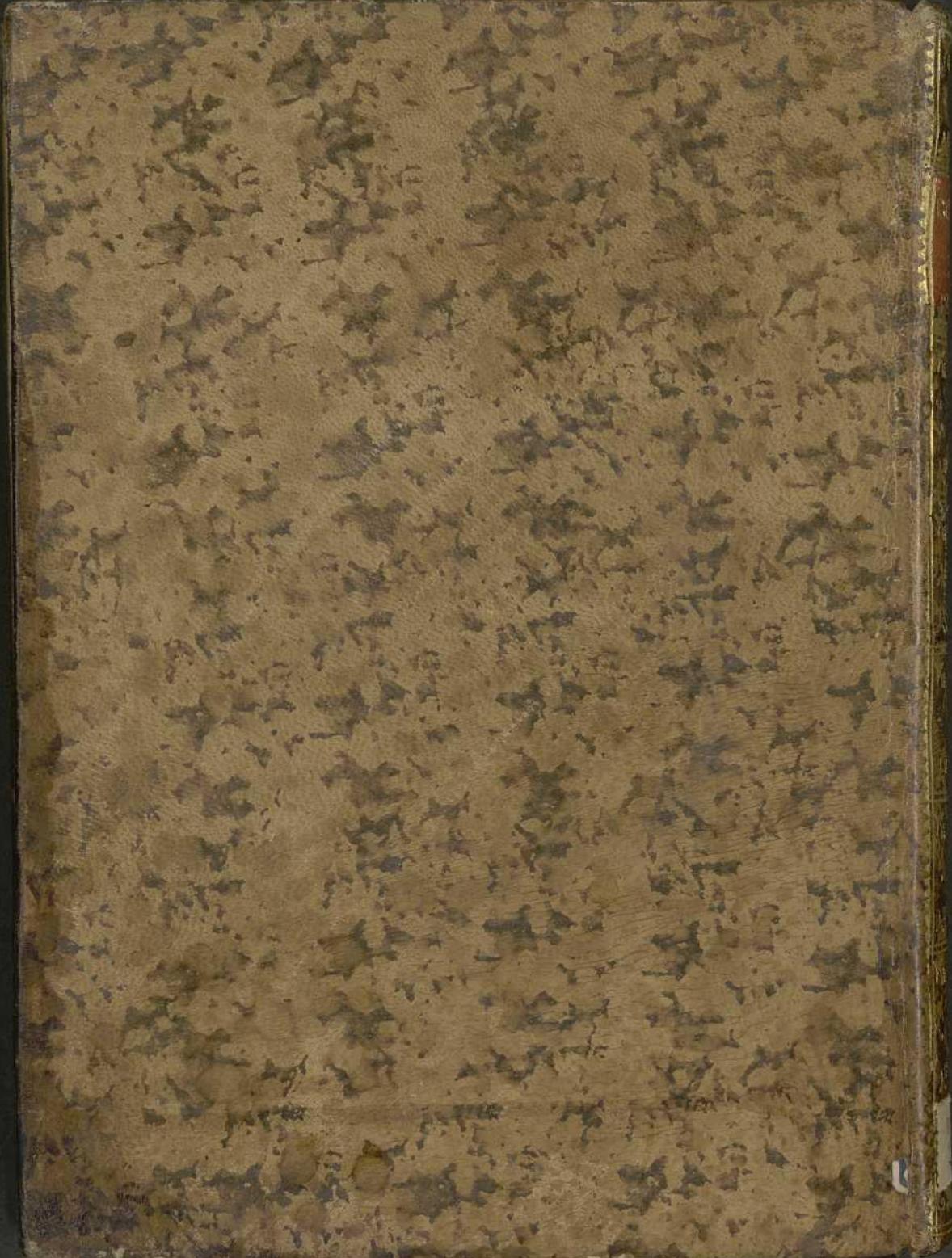
27.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.

28.  La operación de estimulación es una intervención en el
organismo, no se trata de una intervención en el organismo.









COCHLE

DE

REGNI

R (MS)

251